

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera, ocurrido del 23 al 30 de junio de 2017, en 1 Municipio del Estado de Chiapas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de una fracción de terreno con superficie de 4,227.10 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 10-99-87 hectáreas, denominado Predio La Posta UNAM, ubicado en la Avenida Carlos de la Madrid Bejar km. 1.5, Barrio El Tecolote, Municipio y Estado de Colima, con Registro Federal Inmobiliario número 6-3939-9.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-205-SCFI-2016, Productos infantiles-Funcionamiento de sillas altas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de Ejecución 2017 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de utilidad pública para la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, tramo Guadalajara-Colima, en el inmueble con superficie total de 6,528.86 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, localizada a la altura del kilómetro 116+500.00, con origen de cadenamiento en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se delega a favor del Director General de Recursos Humanos la facultad que se indica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-88-21 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, de la comunidad Huitzilac, municipio del mismo nombre, Mor.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de la Oficina de la Presidencia de la República.

Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Servicio de Protección Federal.

Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Puebla.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera, ocurrido del 23 al 30 de junio de 2017, en 1 Municipio del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIII, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/323/2017 de fecha 30 de junio de 2017, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales y de conformidad con el artículo 31-B, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, el Mtro. Luis Manuel García Moreno, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Movimiento de Ladera en las comunidades de Cárdenas Ojo de Agua y San José Las Chicharras, municipio de Bella Vista, ubicadas en las Coordenadas 15° 36' 55.39" N, 92° 11' 3.16" O y 15° 80' 36.84" N, 92° 12' 22.46" O del 23 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017 en 1 municipio en el estado de CHIAPAS, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales FONDEN.

Que con oficio número H00-DG/0886/2017 de fecha 30 de junio de 2017, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al oficio SPC/323/2017, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Movimiento de Ladera, ocurrido del 23 al 30 de junio de 2017, que afectó al municipio de Bella Vista del Estado de Chiapas.

Que con fecha 4 de julio de 2017, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Chiapas presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA, OCURRIDO DEL 23 AL 30 DE JUNIO DE 2017, EN 1 MUNICIPIO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Bella Vista del Estado de Chiapas, por la ocurrencia de Movimiento de Ladera, ocurrido del 23 al 30 de junio de 2017.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de una fracción de terreno con superficie de 4,227.10 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 10-99-87 hectáreas, denominado Predio La Posta UNAM, ubicado en la Avenida Carlos de la Madrid Bejar km. 1.5, Barrio El Tecolote, Municipio y Estado de Colima, con Registro Federal Inmobiliario número 6-3939-9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de una fracción de terreno con superficie de 4,227.10 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 10-99-87 hectáreas, denominado Predio La Posta UNAM, ubicado en la Avenida Carlos de la Madrid Bejar km. 1.5, Barrio El Tecolote, Municipio y Estado de Colima, con Registro Federal Inmobiliario número 6-3939-9.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11, fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción V; 92, 93, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 4,227.10 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 10-99-87 hectáreas, denominado Predio La Posta UNAM, ubicado en la Avenida Carlos de la Madrid Bejar km. 1.5, Barrio El Tecolote, Municipio y Estado de Colima, con Registro Federal Inmobiliario número 6-3939-9;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble del que forma parte la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante Escritura Pública número 1553 del 26 de octubre de 1961, protocolizada ante la fe del Licenciado Julio Santa Ana, Notario Público habilitado en funciones de Notario del Patrimonio Nacional, de la Ciudad de Colima, Colima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 41334 del 26 de octubre de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico escala 1:1000, elaborado por la Universidad Autónoma de México, registrado y aprobado con el número DRPCI/6-3939-9/6014/2017/T el 26 de mayo de 2017 y certificado el 8 de junio de 2017, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

TERCERO.- Que no existe diferencia entre la superficie señalada en la Escritura Pública número 1553 y el plano topográfico número DRPCI/6-3939-9/6014/2017/T, por tratarse de una fracción de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión;

CUARTO.- Que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) mediante oficio número DGAJ/DAJ/DAD/3175/2015 del 13 de agosto de 2015, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la desincorporación y donación de la fracción del terreno del inmueble materia de este Acuerdo, a fin de utilizarla con instalaciones del Instituto de Biología de la UNAM para oficinas, laboratorios y cubículos que asignarán a investigadores adscritos al mismo;

QUINTO.- Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, que tiene por objeto impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura;

SEXTO.- Que mediante oficio número 512.-0729 del 25 de julio de 2014, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, puso a disposición del Instituto Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la citada fracción de terreno por no ser de utilidad para las actividades encomendadas de esa Secretaría;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número 02-DGDUEV-VS-024/2015 del 6 de octubre de 2015, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda del H. Ayuntamiento de Colima, emitió relación de usos de suelo, señalando como equipamiento institucional el uso permitido en la fracción de terreno materia de este Acuerdo;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

NOVENO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen emitido por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual se señala que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 84 párrafo primero y fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; tomando en cuenta que el inmueble no es de uso común, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento;

DÉCIMO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su donación a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, a fin de utilizarla con instalaciones del Instituto de Biología de la UNAM para oficinas, laboratorios y cubículos que asignarán a investigadores adscritos al mismo.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si la Universidad Nacional Autónoma de México, dejare de utilizar la fracción de terreno cuya donación se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien la dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el beneficiario de la donación, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Universidad Nacional Autónoma de México, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicha Universidad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 27 de junio de dos mil diecisiete.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/316/2017 al DSRDPF/335/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de sus órganos desconcentrados denominados, Tecnológico Nacional de México y Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, respectivamente, han tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
316/2017	5-5251-0	"Centro de estudios Tecnológico Industrial y de Servicios 060", Ubicado en Calle Crescencio Oranday, N° 124, Colonia Blanca Estela, C.P. 25900, Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 16512.00 metros cuadrados	NORESTE	Lotes Municipales.	99.00
			NOROESTE	Calle Elsa Hernández	185.00
			SURESTE	Calle Jesús Flores.	159.00
			SUROESTE	Calle Crescencio Oranday.	96.00
317/2017	5-5250-0	"Instituto Tecnológico de la Laguna", Ubicado en Boulevard Revolución, S/N, Colonia Lucio Blanco, C.P. 27230, Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 4804.00 metros cuadrados	NORESTE	Varios Propietarios Particulares.	192.37
			NOROESTE	Boulevard Revolución.	63.73
			SUROESTE	Calzada Cuauhtémoc.	181.51

318/2017	5-5249-4	“Instituto Tecnológico de la Laguna”, Ubicado en Boulevard Revolución, S/N, Colonia Torreón Coahuila a un Costado de la Colonia Luís Echeverría, C.P. 27000, Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 169915.00 metros cuadrados	NORESTE	Calzada Cuauhtémoc.	753.80
			NOROESTE	Boulevard Revolución.	202.30
			SURESTE	Fertirey.	237.50
			SUROESTE	Calle Niños Héroes CIA MET Peñoles y Kinder.	643.00
319/2017	5-5248-5	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 059”, Ubicado en Calle Mayela, S/N, Ampliación las Margaritas, C.P. 27110, Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 11538.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Prolongación Jacaranda Oriente.	83.00
			SUR	Área Verde.	52.77
			OESTE	Calle Socorro.	110.60
			SUROESTE	Calle Mayela.	45.00
320/2017	12-13189-2	“Escuela Normal Regional de la Montaña”, Ubicado en Calle Gálvez, S/N, Barrio de San Diego, C.P. 41304, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero. Superficie de 371.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Gálvez.	10.25
			SUR	Filiberto Morales López Propietario Particular.	9.25
			ESTE	Job Morales López Propietario Particular.	38.54
			OESTE	Centro de Estudios de Bachillerato 7 2.	38.50
321/2017	9-7622-4	“Escuela Primaria Licenciado Julio Jiménez Rueda”, Ubicado en Calle Oriente 253, N° 350, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 1775.00 metros cuadrados	NORTE	Avenida Sur 20.	29.55
			SUR	Avenida Sur 24.	30.40
			ESTE	Avenida Canal de San Juan.	82.65
			OESTE	Calle Oriente 253.	82.65
322/2017	5-5245-8	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 036”, Ubicado en Calle Colima, S/N, Colonia Chamizal, C.P. 25720, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 79520.00 metros cuadrados	NORESTE	Boulevard San Buenaventura.	250.50
			NOROESTE	Montecarlo.	430.70
			SURESTE	Fraccionamiento Chamizal.	306.50
			SUROESTE	Colima.	210.50
323/2017	9-7626-0	“Escuela Primaria República de Tanzania”, Ubicado en Calle Playa Flamingos, N° 64, Colonia Militar Marte, C.P. 08830, Delegación Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 3785.00 metros cuadrados	NORTE	Andador de la Calle Playa Flamingos.	54.35
			SUR	Andador de la Calle Playa Bonita.	60.50
			ESTE	Andador de la Calle Playa de Cortes.	60.90
			OESTE	Andador de la Calle Playa Tecolutla.	60.07

324/2017	4-1534-2	"Instituto Tecnológico de Campeche" , Ubicado en Carretera Libre Campeche-Escarcega, Km. 9, Pueblo de Lerma, C.P. 24500, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 95392.00 metros cuadrados	NORESTE	Enrique Valladares.	260.00
			NOROESTE	CFE y Planta Termoeléctrica.	340.00
			SURESTE	Enrique Valladares.	200.00
			SUROESTE	Carretera Campeche Champotón.	390.00
325/2017	4-1538-9	"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 009" , Ubicado en Calle Querétaro, S/N, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 27086.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Querétaro.	173.46
			SUR	Unidad Deportiva de Santa Ana.	236.54
			ESTE	Calle Paraguay.	138.12
			OESTE	Calle Brasil.	140.54
326/2017	9-19413-9	"Jardín de Niños Yoalli" , Ubicado en Av. Tenochtitlan y Av. Río Churubusco, S/N, Colonia Primera Sección Arenal, C.P. 15600, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 309.93 metros cuadrados	NORTE	Avenida Tenochtitlan.	41.05
			SUR	Centro de Convivencia.	34.10
			ESTE	Avenida Río Churubusco.	0.00
			OESTE	Avenida Río Churubusco.	79.49
327/2017	5-5233-1	"Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 048" , Ubicado en Calle Manzana 45, S/N, Colonia Magisterial Estatal, C.P. 25293, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 14276.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Sin Número y Nombre Colonia Magisterial.	68.00
			SUR	Colonia Valle de las Flores.	69.00
			ESTE	Boulevard Sección 38.	220.00
			OESTE	Boulevard Ing. Eulalio Gutiérrez.	220.00
328/2017	5-5232-2	"Escuela Preparatoria Federal Por Cooperación Calmecac" , Ubicado en Av. Río Nazas S/N, Colonia Villa Jacarandas, C.P. 27110, Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 12732.22 metros cuadrados	NORTE	Calzada las Águilas.	129.00
			SUR	Calle Palomas.	159.40
			OESTE	Calle Cedros.	122.90
			PONIENTE	Boulevard Río Nazas.	81.00
329/2017	5-5231-3	"Escuela Preparatoria Federal Por Cooperación Benito Juárez" , Ubicado en Carretera Mieleras, Km. 1, Colonia La Ermita, C.P. 27275, Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 40600.00 metros cuadrados	NORTE	Parque Industrial Las Américas.	140.00
			SUR	Barda de Campo de Golf Montebello.	140.00
			ESTE	Colonia La Ermita.	300.00
			OESTE	Carretera a Mieleras.	280.00

330/2017	5-5230-4	"Escuela Preparatoria Federal Por Cooperación Luzac" , Ubicado en Calle Paseo de Amanecer, S/N, Colonia Ampliación La Rosita, C.P. 27250, Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 10244.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Paseo de la Lluvia.	101.00
			SUR	Calle Paseo del Amanecer.	96.00
			ESTE	Calle de las Estrellas.	109.00
			OESTE	Calle Nápoles.	99.00
331/2017	5-5228-9	"Escuela Preparatoria Federal Por Cooperación Venustiano Carranza" , Ubicado en Av. Treviño, S/N, Barrio Nuevo, C.P. 27800, Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 15000.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Particular.	100.00
			SUR	Propiedad Particular.	100.00
			ESTE	Avenida Treviño.	150.00
			OESTE	Propiedad Particular.	150.00
332/2017	5-5227-0	"Escuela Preparatoria Federal Por Cooperación Francisco I. Madero" , Ubicado en Boulevard Simón Bolívar, S/N, Colonia Prolongación Independencia, C.P. 26830, Municipio de San Juan de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 25000.00 metros cuadrados	NORTE	Terrenos de Astro Feria Rosita.	260.00
			SUR	Secundaria General Profr. Fortunato Gutiérrez Cruz.	260.00
			ESTE	Escuela de Minería y Metalurgia Adolfo López Mateos.	100.00
			OESTE	Centro Psicopedagógico.	100.00
333/2017	5-5226-0	"Escuela Preparatoria Federal Por Cooperación EMS 2/5 Prof. Ezequiel Narváez Torres" , Ubicado en Boulevard San Buenaventura, S/N, Fraccionamiento los Bosques, C.P. 25710, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 33882.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Particular.	86.52
			SUR	Boulevard San Buenaventura.	186.49
			ESTE	Calle Leonardo Valle.	332.50
			OESTE	Calle Maunaloma.	226.80
334/2017	22-2170-4	"Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica" , Ubicado en Av. Universidad, N° 282, Barrio de San Agustín del Retablo, C.P. 76000, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro. Superficie de 13882.00 metros cuadrados	NORTE	Varios Propietarios.	128.40
			SUR	Avenida Universidad.	114.30
			ESTE	Sra. Elvira Juárez Mendoza.	103.20
			OESTE	Sr. Ignacio Betancourt y Sr. Bautista Rivera.	129.00
335/2017	22-1999-4	"Delegación del INEA en el Estado de Querétaro" , Ubicado en Av. Luís Vega y Monroy, S/N, Colonia Centro Sur, C.P. 76070, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro. Superficie de 1520.00 metros cuadrados	NORTE	Prolongación Luís Vega y Monroy.	47.00
			SUR	Inmobiliaria Alvana de Querétaro, S.A. de C.V.	21.00
			ESTE	Inmobiliaria Alvana de Querétaro, S.A. de C.V.	32.00
			OESTE	Destacamento de Policía Federal.	50.00

5.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 19 de junio de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de sus órganos desconcentrados denominados, Tecnológico Nacional de México y Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, y del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, respectivamente, dicha dependencia y el referido organismo público descentralizado tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de sus órganos desconcentrados denominados, Tecnológico Nacional de México y Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración directa, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 23 días de junio de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-205-SCFI-2016, Productos infantiles-Funcionamiento de sillas altas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-205-SCFI-2016, "PRODUCTOS INFANTILES-FUNCIONAMIENTO DE SILLAS ALTAS PARA LA SEGURIDAD DEL INFANTE-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA".

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 22 fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-205-SCFI-2016, "Productos infantiles-Funcionamiento de sillas altas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, CP. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 91 00, Ext. 43219 y 43231, Fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos: claudia.sama@economia.gob.mx y consultapublica@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-20170224115602006.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-205-SCFI-2016 "PRODUCTOS INFANTILES-FUNCIONAMIENTO DE SILLAS ALTAS PARA LA SEGURIDAD DEL INFANTE-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA"

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTOS INFANTILES, A.C.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C.
- ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C.
- EVENFLO MÉXICO, S.A. DE C.V.
- INTERTEK PRODUCTS MÉXICO
- LABOTEC MÉXICO, S.C.
- LOGIS CONSULTORES, S.A. DE C.V.
- MEXICANA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.
- PRINSEL, S.A. DE C.V.
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Dirección General de Normas

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias Normativas
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
6. Muestreo
7. Métodos de Prueba

8. Información comercial e instructivos
9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
10. Vigilancia
11. Concordancia con normas internacionales

Apéndice A (Normativo) Calificación del personal del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

Apéndice B (Normativo) Informe del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción

Apéndice C (Normativo) Informe de pruebas

Apéndice D (Normativo) Pruebas parciales

Apéndice E (Normativo) Documentación técnica

Apéndice F (Normativo) Información mínima para el contrato de prestación de servicio

Apéndice G (Normativo) Sistema de rastreabilidad

Apéndice H (Normativo) Agrupación de productos como una familia de productos

Apéndice I (Normativo) Características de maniquí infantil

12. Bibliografía

TRANSITORIOS

1. Objetivo y campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir las sillas altas, para su elaboración y comercialización dentro del territorio nacional.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las sillas altas que se comercializan dentro del territorio nacional.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a las funciones adicionales de aquellas sillas altas que pueden convertirse en sillas bajas y mesas para uso en andaderas, carriolas, columpios, sillas para automóvil o sillas bajas reclinables.

2. Referencias Normativas

Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

- NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004.
- NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.
- NMX-Z-12/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
- NMX-EC-17025-IMNC-2006, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2006.
- NMX-EC-17065-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014.
- NMX-CC-19011-IMNC-2012, Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012.
- NMX-EC-067-IMNC-2007, Evaluación de la conformidad-Elementos fundamentales de la certificación de productos. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.
- ISO/IEC 17067:2013, Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes.

3. Definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones siguientes:

3.1 Mecanismo de liberación de doble acción

Mecanismo que requiere, ya sea, de dos acciones consecutivas, donde la primera acción se mantiene mientras se lleva a cabo la segunda, o de dos mecanismos de aseguramiento, separados e independientes, que se activan simultáneamente para liberar completamente la charola.

3.2 Soporte de la parte frontal del torso

Una barrera que se extiende horizontalmente a través del asiento de la silla alta que es el soporte principal hecho para restringir el movimiento hacia adelante del torso del ocupante cuando la bandeja se retira y crea una abertura completa o parcial por delante del ocupante.

3.3 Superficie de liberación del enganche

Cualquier superficie en el mecanismo de liberación del enganche que dé por resultado la liberación de la charola de su posición de ajuste, cuando se aplique una fuerza perpendicular a esa superficie.

3.4 Posición de uso recomendada por el fabricante

Cualquier posición que se presenta por el fabricante, con un armado permisible o aceptable para el uso del producto en cualquier literatura descriptiva o instructiva. Esta excluye específicamente posiciones que el fabricante muestre, de la misma forma, como inaceptables, inseguras o no recomendables, en su literatura.

3.5 Ocupante

Aquel individuo que se encuentre en una silla alta, en cualquiera de las posiciones de uso recomendadas por el fabricante.

3.6 Superficie del asiento

Superficie del soporte del asiento para un ocupante que existe entre las superficies laterales, la superficie del respaldo y la superficie interior de la restricción pasiva de la entrepierna.

NOTA 1: Para asientos con lados abiertos, las superficies laterales están definidas por un plano vertical tangente a la superficie inferior de la restricción pasiva de la entrepierna.

3.7 Carga estática

Fuerza vertical hacia abajo que se aplica por un calibrador de fuerza o por pesos muertos.

3.8 Mecanismo de liberación del enganche de la charola

Mecanismo para liberar el enganche que asegura la charola a la silla alta o a una posición de ajuste o ambas.

3.9 Silla alta(s)

Unidad independiente diseñada para infantes de hasta 3 años de edad, la cual cuenta con una superficie de asiento mayor que 381 milímetros por encima del piso y eleva al infante normalmente para propósitos de alimentación.

NOTA 2: Una silla alta puede ser vendida con o sin charola y puede ser de altura ajustable a posiciones más altas o más bajas. Puede también incluir una posición reclinada para infantes que no se pueden sentar sin ayuda.

3.10 Restricción pasiva de la entrepierna

Componente que separa las aberturas para las piernas en dos aberturas delimitadas y que no requiere ninguna acción por parte del cuidador para su uso, excepto colocar una pierna en una de las aberturas creadas por el componente.

3.11 Ampliación de titularidad

Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad tiene y otorga a una persona, física o moral que el titular designe.

3.12 Cancelación del certificado de conformidad

Acto por medio del cual el organismo de certificación de producto deja sin efectos de modo definitivo el certificado de conformidad.

3.13 Comercialización

Es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los productos fabricados en los Estados Unidos Mexicanos o importados de un tercer país con vistas a su distribución o uso en territorio nacional.

3.14 Certificado de conformidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación de producto, hace constar que los productos, cumplen con los requisitos establecidos en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, bajo un esquema de certificación determinado.

3.15 Certificado del sistema de gestión de la calidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación, acreditado en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas de sistemas de gestión de la calidad de la serie CC, o aquéllas equivalentes, y que incluye, dentro de su alcance, la línea de producción de los productos a certificar.

3.16 Documentación técnica del producto

Documentación que soporta técnicamente el producto que se desea certificar, y que se encuentra en posesión del fabricante.

3.17 Evaluación de la conformidad

Es la determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o la conformidad con las Normas Mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.18 Fabricante

Responsable del producto, desde su diseño y hasta su fabricación, o bien quien transforma o modifica un producto, o cambia el uso previsto del mismo, con el fin de comercializarlo en los Estados Unidos Mexicanos.

3.19 Distribuidor

Persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece o distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de productos, y asume todas las obligaciones de fabricante en territorio nacional.

3.20 Familia de productos

Conjunto de modelos de diseño común, construcción, partes o conjuntos esenciales que aseguran la conformidad con los requisitos aplicables.

NOTA 3: Una familia de productos puede definirse en función de una configuración completa de un producto, una lista de componentes o subensambles o materiales, además de la descripción de la forma en que cada uno de los modelos que la componen. Todos los modelos que están incluidos en la familia tienen típicamente un diseño, construcción, partes o ensambles esenciales comunes para asegurar la conformidad con los requisitos aplicables.

3.21 Informe de pruebas

Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado mediante el cual hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y que siguen el formato establecido en la NMX-EC-17025-IMNC-2006 (ver capítulo de Referencias Normativas).

3.22 Informe del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción

Documento que elabora un organismo de certificación de producto (con personal calificado en los términos del Apéndice A (Normativo) para hacer constar que el sistema de gestión de calidad aplicado a una determinada línea de producción, contempla procedimientos de verificación para el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y que se obtiene conforme a lo señalado en el Apéndice B (Normativo).

3.23 Laboratorio de pruebas

Es el laboratorio acreditado y aprobado, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tiene por objeto realizar actividades y pruebas (ensayos).

3.24 Lote

Conjunto de unidades de producto del cual se toma la muestra tipo para su evaluación y así determinar su conformidad con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana; puede ser diferente del conjunto de unidades llamadas lote para otros propósitos (por ejemplo: producción, embarque, entre otros).

3.25 Muestra tipo

Espécimen o especímenes de productos representativos según el esquema de certificación de que se trate.

3.26 Organismo de certificación de producto (OCP)

Persona acreditada y aprobada, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para certificar que los productos cumplen con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana

3.27 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

Organismo acreditado, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que expide certificados para sistemas de gestión de la calidad.

3.28 Pruebas parciales

Pruebas señaladas en el Apéndice Normativo D del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, realizadas a una muestra tipo, para fines de seguimiento.

3.29 Pruebas de tipo

Las realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

3.30 Seguimiento

Evaluación de los procesos y productos mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación del sistema de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado.

3.31 Servicios de certificación

Actividad realizada por un organismo de certificación para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la certificación.

3.32 Suspensión del certificado

Acto mediante el cual el OCP interrumpe la validez, de manera temporal, parcial o total, del certificado de conformidad.

3.33 Validez del certificado

Los certificados de conformidad tienen validez cuando son emitidos por organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; durante su vigencia sirven como medio para demostrar el cumplimiento del producto con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.34 Verificación

Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Clasificación

El producto objeto de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se clasifica de manera enunciativa mas no limitativa en 5 tipos, los cuales son muestran a continuación:

- Tipo 1-Fija

Son sillas altas tradicionales básicas; el asiento no se puede subir ni bajar; el respaldo no se puede ajustar y no se pliegan

- Tipo 2-Plegable tipo tijera

Son sillas altas que pueden tener posiciones ajustables de inclinación en el respaldo, ajustes para la altura del asiento; se pliegan de manera fácil juntando las patas de la silla alta y pueden contar con llantas.

- Tipo 3-Abatible (flip top)

Son sillas altas que pueden tener posiciones ajustables de inclinación en el respaldo y ajustes para la altura del asiento; se pliegan de manera fácil juntando las patas de la silla alta y doblando el respaldo hacia adelante o hacia atrás y pueden contar con llantas.

- Tipo 4-Giratoria

Son sillas altas que pueden ajustar la altura del asiento, el cual puede girar 360°.

- Tipo 5-Etapas

Son sillas altas que se pueden transformar en silla, o en algunos casos en silla con mesa.

5. Especificaciones

Los productos objeto de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con las siguientes especificaciones.

5.1. Requisitos generales

Los requisitos son de aplicación para las sillas altas ensambladas y colocadas en posición de uso normal, de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Si alguna de las partes de la silla alta está diseñada para ser desmontable (por ejemplo: la bandeja o el descansa pies), los requisitos aplican a la silla alta con y sin esta(s) parte(s).

Los tornillos de ensamblaje para fijación directa (por ejemplo; tornillos autorroscante) no deben utilizarse para el ensamblaje de aquellos componentes que estén diseñados para quitarse o aflojarse cuando la silla alta se desmonte con el fin de guardarla o transportarla.

La silla alta debe estar completamente ensamblada de acuerdo con las instrucciones del fabricante, a menos que se especifique otra cosa.

El producto que va a ser puesto a prueba debe estar en un lugar con una temperatura ambiente de 23 ± 5 °C y, como mínimo, 1 hora antes de aplicar la prueba. Las pruebas deben conducirse dentro de este rango de temperatura.

5.2 Orillas filosas, protuberancias o puntas

La silla alta no debe tener orillas filosas, protuberancias o puntas. Lo anterior debe probarse conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.14 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.3 Partes pequeñas

No debe haber partes pequeñas, como se define en el Apéndice D (Normativo), antes de la prueba o bien, liberados como resultado de las pruebas aplicadas según esta especificación.

Aquellas piezas que no vayan a entrar en el cilindro no deben someterse a prueba. Ninguno de los componentes que puedan desmontarse sin el uso de una herramienta debe entrar completamente en el cilindro de prueba.

5.4 Astillas

Cualquier parte expuesta de madera debe ser suave y libre de astillas (antes de la aplicación de cualquier método). La revisión se hará visualmente.

5.5 Mecanismos de enganche

Cualquier unidad que se doble debe tener un artefacto de enganche o de seguro u otra provisión en su diseño, que prevenga que la unidad se doble de manera no intencional, cuando esté colocada en la posición de uso recomendada por el fabricante. Durante y al término de la prueba, de acuerdo con el inciso 7.1, la unidad debe permanecer en posición de uso recomendada por el fabricante. Si la unidad se diseña con un mecanismo de enganche o seguro, dicho mecanismo debe quedar enganchado y operativo después de la prueba.

5.6 Orificios y aberturas

Orificios con una pared rígida de espesor menor a 9,53 mm y que no están limitados en profundidad, deben tener un diámetro de 5,33 mm o mayor que 9,53 mm. Los orificios se permiten con una pared de espesor menor que 9,53 mm, con un diámetro entre 5,33 mm y 9,53 mm y limitados en profundidad hasta 9,53 mm, como máximo por otra superficie rígida. Esto se comprueba de acuerdo a la prueba que se indica en el inciso 7.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.7 Pellizcos, cortadas y machucadas

Las sillas altas deben diseñarse y construirse de manera tal que se minimicen las lesiones por pellizcos, cortadas o machucadas mientras el infante se encuentre en la silla alta, durante el uso normal de la misma. No se permiten espacios accesibles entre 5,33 mm y 9,53 mm entre los elementos móviles y cualquier superficie adyacente que pueda causar lesiones. Lo anterior se verifica mediante el uso de varillas de 5,33 mm y 9,53 mm de diámetro y a lo establecido en inciso 7.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.8 Componentes protectores

Si el infante puede agarrar los componentes protectores entre el pulgar y el índice, o con los dientes (como son tapas, fundas o tapones usados para proteger de bordes o puntas afiladas, o prevenir atrapamiento de dedos de manos o pies), o si hay al menos un espacio de 1 mm entre el componente y su componente principal adyacente, el componente no debe removerse cuando se ponga a prueba de acuerdo con el inciso 7.4. Se evalúan todos los componentes protectores de la silla alta.

5.9 Integridad del soporte removible. Ensayo de caída de la bandeja

Todas las charolas que sean removibles deben permanecer funcionales con respecto a la silla alta y no deben exhibir puntas afiladas, bordes afilados o partes pequeñas, cuando sean sujetos a una prueba de caída de acuerdo con el inciso 7.5. Una charola se considera removible si se puede retirar de la silla alta sin el uso de herramienta (por ejemplo, sin usar un desarmador o una llave inglesa).

5.10 Desempeño del soporte de la parte frontal del torso o de la charola. Ensayo de resistencia de la bandeja

5.10.1 Prueba de tracción

El mecanismo de enganche de la charola no debe quedar desenganchado de su posición original cuando se le apliquen las pruebas de acuerdo con el inciso 7.6. Los componentes como insertos de charola o charolas para refrigerios, están exentos de este requisito.

Asegurar la silla alta en su posición erguida normal de manera que todas las patas tengan contacto con el piso, para que no pueda moverse en la dirección de la fuerza aplicada.

Realizar las pruebas con la charola ajustada en la posición más alejada al ocupante. Otros componentes como insertos de charola o charolas para bocadillos deben removerse, antes de llevar a cabo esta prueba.

5.10.1.2 Carga estática

Una silla alta debe soportar cargas estáticas sin causar condiciones peligrosas como se identifican en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Las pruebas deben realizarse de acuerdo con indicado en el inciso 7.7.

5.11 Resortes

Cualquier resorte expuesto, que sea accesible al ocupante y que presente un espacio entre espiras de 5,33 mm o mayor durante la prueba de carga estática, de acuerdo con el inciso 7.7; debe estar cubierto o en su defecto diseñado para prevenir lesiones por atrapamiento.

5.12 Prueba de estabilidad

Una silla alta no debe caerse cuando se le aplican las fuerzas, de acuerdo con el método de prueba indicado en el inciso 7.8.

5.13 Sistema de restricción. Retención del sistema de sujeción

La silla alta debe contar con un sistema de restricción para asegurar al infante en la posición sentada en cualquiera de las posiciones de uso recomendadas por el fabricante.

5.13.1 El sistema de restricción debe incluir tanto sujeción de la cintura como de la entrepierna, debe diseñarse de manera que la sujeción de la entrepierna sea obligatoria cuando el sistema de restricción se encuentre en uso.

5.13.2 El sistema de restricción y sus métodos de cerrado (por ejemplo: una hebilla) no deben romperse, separarse o permitir que el maniquí de prueba se remueva de la silla alta cuando se prueba, de acuerdo con el inciso 7.9.

5.13.3 Si durante la prueba del inciso 7.9.2.7.1, el posterior del maniquí de prueba se jala más allá del borde frontal del asiento, el maniquí debe considerarse removido.

5.13.4 Si durante la prueba del inciso 7.9.2.7.3, el maniquí de prueba alcanza una posición vertical con la fuerza aplicada, con las plantas de los pies tocando o fuera del asiento, el maniquí debe considerarse removido.

5.13.5 La restricción de la cintura debe ajustarse con un mecanismo positivo, de auto-aseguramiento, que sea capaz cuando está asegurado, de soportar las fuerzas de la prueba que se establece en el inciso 7.9 sin permitir un movimiento en la restricción o resbalarse por más de 25,4 mm.

5.13.6 Una forma de conexión y una forma de ajuste para la restricción de la cintura deben poder usarse independientemente una de la otra. La forma de conexión no debe ser una forma de ajuste, pero puede estar integrada a ella.

5.13.7 El anclaje del sistema de restricción no debe separarse de su punto de sujeción cuando se evalúa de acuerdo al punto del inciso 7.9.2.6.

5.13.8 El sistema de restricción debe estar completamente integrado a la silla alta, desde el momento de fabricación, en al menos una de las posiciones de uso recomendadas por el fabricante y de manera que no se suelte durante el uso normal.

5.14 Sistema de restricción pasiva en la entrepierna

Las sillas altas que tienen una abertura completamente delimitada, frente al ocupante en cualquier posición, también deben tener una restricción de la entrepierna en todas estas posiciones.

5.14.1 No debe haber un espacio vertical entre la restricción pasiva de la entrepierna y, ya sea, la charola, el soporte de la parte frontal del torso o la superficie del asiento, que permita el paso libre de una varilla de 38 mm de diámetro de la abertura de una pierna a la otra.

5.14.2 Ajustar el respaldo del asiento a la posición más recta, y la restricción pasiva de la entrepierna a la posición más lejana del respaldo del asiento. La distancia entre la superficie frontal del respaldo no comprimido del asiento, y la restricción pasiva de la entrepierna debe ser menor a 216 mm, cuando es medida horizontalmente 50 mm sobre el punto más bajo de la superficie no comprimida del asiento.

5.14.3 Las aberturas para las piernas, a cada lado de la restricción pasiva de la entrepierna, no deben permitir el paso completo del bloque de cuña cuando se aplica la prueba de acuerdo al punto del inciso 7.10.

5.15 Integridad estructural

Durante y hasta que se completa la prueba de acuerdo con el inciso 7.11, la silla alta debe cumplir con todo lo que a continuación se describe:

5.15.1 La silla alta no debe exhibir un cambio instantáneo en la altura de la superficie del asiento del ocupante sobre el piso de más de 75 mm, durante un ciclo de la caída del peso. Durante y después de un cambio en la altura de la superficie del asiento, la silla alta debe cumplir con los requisitos para aberturas como se define en 5.6, y para cortes, cizalladuras, o atrapamientos como se define en el inciso 5.7.

5.15.2 No debe existir ruptura de ningún componente estructural.

5.15.3 Los mecanismos de enganche o seguro, que evitan que la silla alta se pliegue, deben permanecer enganchados.

5.15.4 El ángulo original de la superficie del asiento del ocupante, en relación al piso, no debe cambiar más de 10°.

5.16 Contención lateral

Las aberturas completamente limitadas en las superficies, que actúan como lados del área del asiento que están debajo de la superficie superior de la charola y por arriba de la superficie inferior del asiento, no deben permitir el paso completo del bloque de cuña cuando se aplique la prueba de acuerdo con el inciso 7.12.

5.17 Mecanismo de liberación de enganche de la charola. Accesibilidad

Las sillas altas que tienen aberturas para las piernas completamente delimitadas frente al ocupante, en cada lado de la restricción pasiva de la entrepierna, cuando se remueve la charola; están exentas de los requisitos siguientes:

5.17.1 Los mecanismos de liberación del enganche de la charola, localizados en el frente de la charola o adelante del ocupante deben cumplir con el inciso 5.17.1.1, 5.17.1.2 o 5.17.1.3. Los mecanismos de liberación del enganche de la charola que sólo permiten cambios en el ajuste de la posición de la charola que no permiten que se desprenda la charola desde ningún punto de desenganche a la silla alta, y las charolas en sillas altas con un soporte de la parte frontal del torso; están exentas de los requisitos de esta sección.

5.17.1.1 Las superficies de liberación del enganche, en un mecanismo de liberación del enganche de la charola, deben ser inaccesibles para el pie de un ocupante como se define en el inciso a), o cumplir con el inciso b), que se muestran a continuación:

- a) La superficie inferior de la probeta de ensamble pierna/pie, (ver Figura 6), no debe contactar ninguna superficie de liberación del enganche en el mecanismo de liberación del enganche de la charola cuando se aplique la prueba descrita en el inciso 7.13;
- b) Si la superficie del mecanismo de liberación está en contacto con la parte más baja del pie de la probeta de ensamble pierna/pie, el ángulo entre el Plano "A" en el pie y el Plano "B" en la parte más baja de la pierna, debe ser de 30° o mayor cuando se pruebe de acuerdo al inciso 7.12.2 (ver Figura 7).

5.17.1.2 La dirección para que actúe el mecanismo de liberación del enganche de la charola debe empujar al ocupante hacia adelante.

5.17.1.3 El mecanismo de liberación del enganche de la charola es un mecanismo de liberación de doble acción.

5.17.2 Los mecanismos de liberación del enganche de la charola, localizados al lado de la charola, deben cumplir con el inciso 5.17.2.1, 5.17.2.2, 5.17.2.3 o 5.17.2.4.

5.17.2.1 En el caso de los mecanismos de liberación del enganche de la charola de acción simple, la charola no debe desprenderse de la silla alta en ninguna posición de enganche cuando se prueba de acuerdo con el inciso 7.12. Se permite un cambio en la posición de ajuste de la charola, siempre y cuando la charola no pueda soltarse de ningún lado de la silla alta.

5.17.2.2 Cada mecanismo de liberación del enganche de la charola debe ser un mecanismo de liberación de doble acción. Para los propósitos de este requisito, cada mecanismo de liberación del enganche de la charola debe considerarse independientemente.

5.17.2.3 Dos o más mecanismos de liberación del enganche de la charola son interdependientes, de tal forma que la charola no debe liberarse completamente de cualquiera de los lados de la silla alta, sin que se ejecuten al menos dos mecanismos de liberación del enganche de la charola. La interconexión debe requerir de dos acciones consecutivas, la primera de las cuales debe mantenerse mientras la segunda se lleva a cabo, o dos acciones separadas e independientes que deben llevarse a cabo simultáneamente para liberar completamente la charola. Un intento de accionar cualquiera de los mecanismos de liberación del enganche de la charola de forma independiente, no debe permitir que ningún lado de la charola se libere completamente de la silla alta.

5.17.2.4 El mecanismo de liberación del enganche de la charola, no debe ser visible al ocupante y la dirección del mecanismo de liberación debe estar al menos a 85° de la dirección de la liberación o remoción de la charola. La visibilidad debe determinarse cuando el asiento está en posición recta y alzada, y la charola está en alguna de las posiciones de uso del fabricante. Un mecanismo de liberación del enganche de la charola no se considera visible al ocupante, si el enganche está al nivel o hacia atrás del plano perpendicular del borde exterior de la charola en el área del mecanismo de liberación del enganche de la charola.

6. Muestreo

Cuando se requiera efectuar un muestreo del producto, objeto de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, las condiciones de éste pueden establecerse de común acuerdo entre productor y consumidor, recomendándose para tal efecto la aplicación de la NMX-Z-12/2-1987 (ver capítulo de Referencias Normativas).

7. Métodos de Prueba

Para verificar las especificaciones de seguridad que se establecen en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse los métodos de prueba que se describen a continuación:

7.1 Mecanismos de Enganche

7.1.1 Equipo

- a) Maniquí de acuerdo a lo indicado en el Apéndice I (Normativo);
- b) Aparato que permita alcanzar la fuerza indicada;
- c) Cronómetro.

7.1.2 Procedimiento

7.1.2.1 Situar la silla alta en el suelo con el maniquí de ensayo en el centro del asiento.

7.1.2.2 Asegurar la silla alta para evitar que se vuelque, de modo que el movimiento normal de plegado no se impida.

7.1.2.3 Aplicar una fuerza de 200 N a la parte que se pliega de la silla alta (por ejemplo: respaldo, patas, entre otros), en la dirección normalmente asociada con el plegado de la silla alta, en el punto más desfavorable para el mecanismo de enganche. Aplicar la fuerza gradualmente durante un periodo de 5 s y mantenerla por 10 s adicionales antes de retirar la fuerza.

7.1.2.4 Llevar a cabo este procedimiento cinco veces en un periodo de 2 min.

7.1.3 Expresión de resultados

Durante y al término de la prueba, la unidad debe permanecer en posición de uso recomendada por el fabricante. Si la unidad se diseña con un mecanismo de enganche o seguro, dicho mecanismo debe quedar enganchado y operativo después de la prueba.

7.2 Orificios y Aberturas

7.2.1 Aparatos

- a) Varilla de prueba con diámetro de 5,33 mm;
- b) Varilla de prueba con diámetro de 9,53 mm;
- c) Calibrador vernier con resolución mínima de 0,01 mm.

7.2.2 Procedimiento

7.2.2.1 Colocar la silla alta siguiendo las instrucciones del fabricante y ajustarla a la posición de uso más alta.

7.2.2.2 Localizar los orificios y aberturas amoldadas en el cuerpo sólido de la silla alta y que sean accesibles al ocupante.

7.2.2.3 Realizar la verificación de los orificios y aberturas de acuerdo al diagrama de flujo que se muestra en la Figura 1.

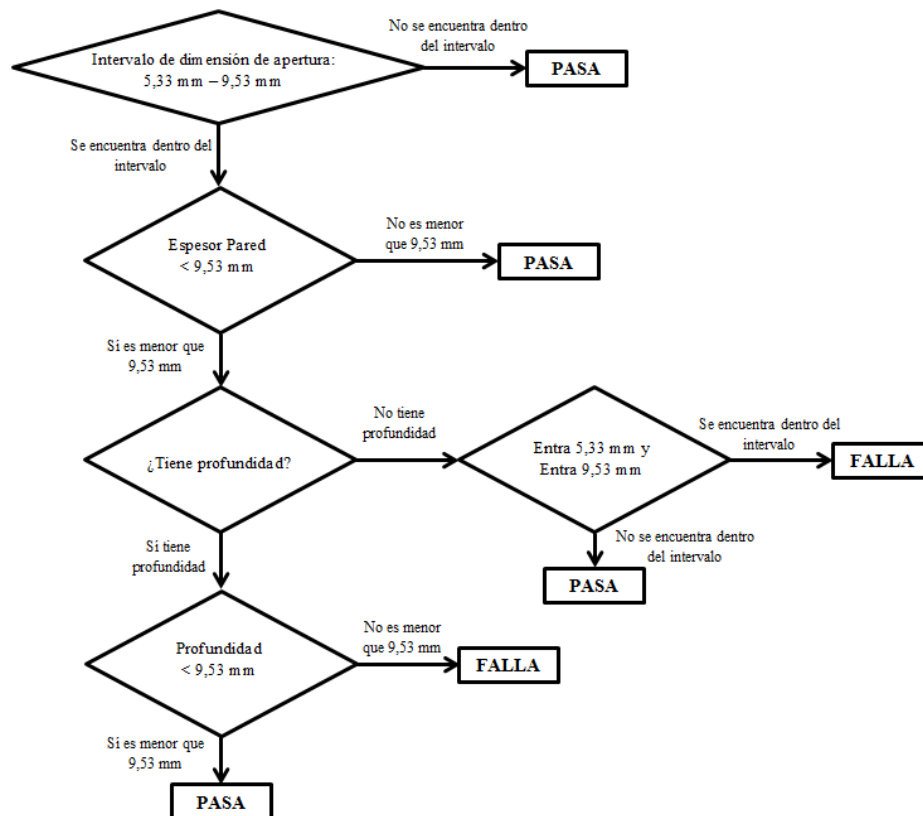


Figura 1 - Diagrama de Flujo para la determinación de orificios y aberturas.

7.2.3 Expresión de resultados

Las pruebas se consideran satisfactorias si se cumple con los criterios que se especifican en el diagrama de flujo que se muestra en la Figura 1.

7.3 Pellizcos, cortadas y machucadas

7.3.1 Aparatos

- Varilla de prueba con diámetro de 5,33 mm;
- Varilla de prueba con diámetro de 9,53 mm;
- Calibrador vernier con resolución mínima de 0,01 mm.

7.3.2 Procedimiento

7.3.2.1 Colocar la silla alta siguiendo las instrucciones del fabricante y ajustarla a la posición de uso más alta.

7.3.2.2 Localizar los espacios donde convergen las partes móviles y las superficies adyacentes a las cuales puede tener acceso el ocupante.

7.3.2.3 Una vez localizados no deben permitir el ingreso de la varilla de prueba con diámetro de 5,33 mm, si la varilla ingresa, comprobar que la varilla de prueba con diámetro de 9,53 mm también ingrese.

7.3.3 Expresión de resultados

Los espacios accesibles no deben permitir el acceso de la varilla de prueba con diámetro de 5,33 mm o deben permitir el acceso de la varilla de prueba con diámetro de 9,53 mm.

7.4 Componentes Protectores

7.4.1 Aparatos

- Aparato que permita alcanzar la fuerza de torsión indicada;
- Aparato que permita alcanzar la fuerza de tensión indicada;
- Cronómetro.

7.4.2 Procedimiento

7.4.2.1 Probar todos los componentes de acuerdo con cada uno de los métodos siguientes enlistados en la secuencia.

7.4.2.2 Asegurar la silla alta de manera que no pueda moverse durante la ejecución de las pruebas siguientes:

7.4.2.3 Prueba de momento torsional

7.4.2.3.1 Aplicar un momento torsional de 0,5 Nm gradualmente, dentro de un periodo de 5 s en dirección de las manecillas del reloj hasta alcanzar una rotación de 180° desde la posición original, o hasta alcanzar 0,5 Nm Mantener el momento torsional o rotación máxima por 10 s adicionales. Después remover el momento torsional y permitir que los componentes de prueba regresen a una condición relajada. Después repetir este procedimiento en la dirección contraria a las manecillas del reloj.

7.4.2.4 Prueba de tensión

7.4.2.4.1 Sujetar un dinamómetro a la tapa, funda o tapón del componente usando cualquier artefacto que sirva para tal efecto. En el caso de componentes, donde no sea razonable esperar que puedan agarrarse entre el pulgar y el índice o los dientes en su diámetro externo pero que tienen un espacio de 1,0 mm o mayor, entre la superficie posterior del componente y el miembro estructural de la silla alta a la cual están anexos; una abrazadera como la que se muestra en la Figura 4 puede ser un artefacto adecuado.

7.4.2.4.2 Asegurar que el artefacto anexo no comprima o expanda el componente de manera que entorpezca su remoción

7.4.2.4.3 Aplicar gradualmente una fuerza de 67 N en la dirección que se asociaría normalmente con la remoción del componente. Aplicar la fuerza gradualmente dentro de un periodo de 5 s y mantenerla por 10 s adicionales.

7.4.3 Expresión de resultados

Después de las pruebas, la silla alta debe de cumplir con lo establecido en la especificación 5.8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.5 Integridad del soporte removible. Ensayo de caída de la bandeja

7.5.1 Aparatos

- a) Mosaicos de vinil tipo IV con espesor nominal de 3 mm, libre de asbesto, sobre al menos 64 mm de espesor de concreto para formar un área de impacto;
- b) Flexómetro de 0 mm a 300 mm.

7.5.2 Procedimiento

7.5.2.1 Se quita la charola de la silla alta y se deja caer, una vez, desde una altura de 900 mm, medidos a partir del punto central de la superficie de uso de la charola, sobre el suelo de ensayo en cada una de las posiciones siguientes:

- a) Sobre cada uno de los lados mayores;
- b) Sobre cada uno de los lados menores;
- c) Sobre las superficies inferior y superior.

7.5.3 Expresión de resultados

La charola no debe de exhibir, después de la prueba, puntas afiladas, bordes afilados o partes pequeñas de acuerdo a lo indicado en el punto 5.9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.6 Desempeño del soporte de la parte frontal del torso o de la charola. Ensayo de resistencia de la bandeja

7.6.1 Aparatos

- a) Dispositivo para sujetar la charola;
- b) Aparato que permita alcanzar la fuerza indicada;
- c) Cronómetro.

7.6.2 Desenganchamiento del mecanismo de enganche de la charola.**7.6.2.1 Prueba de tracción horizontal (al frente y posterior).**

7.6.2.1.1 Sujetar un aparato de prueba al centro, de frente o de la parte de atrás del mecanismo de enganche de la charola, de manera que el dispositivo no produzca daño al producto.

7.6.2.1.2 Aplicar gradualmente una fuerza horizontal de 200 N a la charola, dentro de un periodo de 5 s y mantener por 10 s adicionales.

7.6.2.1.3 Repetir este procedimiento cuatro veces más a un total de cinco repeticiones en ambas direcciones, frontal y posterior.

7.6.2.2 Prueba de tracción horizontal (por los lados).

7.6.2.2.1 Sujetar un dispositivo de prueba al centro de un lado de la charola de manera que el dispositivo no produzca daño al producto.

7.6.2.2.2 Aplicar gradualmente una fuerza horizontal de 200 N a la charola dentro de un periodo de 5 s y mantener por 10 s adicionales.

7.6.2.2.3 Repetir este procedimiento cuatro veces más hasta un total de cinco repeticiones en cada lado de la charola.

7.6.3 Desenganchamiento del mecanismo de enganche de la charola - Prueba de tracción vertical.**7.6.3.1 Prueba de tracción vertical (posterior).**

7.6.3.1.1 Sujetar un dispositivo de prueba al centro de la parte posterior de la charola de manera que el dispositivo no produzca daño al producto.

7.6.3.1.2 Aplicar gradualmente una fuerza hacia arriba de 200 N en la parte posterior de la charola, durante 5 s y mantener por 10 s adicionales.

7.6.3.1.3 Repetir este procedimiento cuatro veces más hasta por un total de cinco repeticiones.

7.6.3.2 Prueba de tracción vertical (por los lados).

7.6.3.2.1 Sujetar la charola a la silla alta. Sujetar un dispositivo de prueba al lado del soporte de la charola, en la línea central del mecanismo de aseguramiento. Si más de un punto de sujeción se usa para asegurar el soporte de la charola en el lado que está bajo prueba, centrar el dispositivo entre ambos puntos de sujeción que están espaciados a la distancia más lejana entre sí. La fuerza aplicada con el dispositivo no deberá producir daño en el producto.

7.6.3.2.2 Aplicar gradualmente una fuerza hacia arriba de 200 N en la parte lateral de la charola durante 5 s y mantener por 10 s adicionales.

7.6.3.2.3 Repetir este procedimiento cuatro veces más hasta un total de cinco repeticiones en cada lado de la charola.

7.6.4 Expresión de resultados

Después de las pruebas, el mecanismo de enganche de la charola no debe quedar desenganchado de su posición original.

7.7 Prueba de carga estática**7.7.1 Aparatos**

- a) Bloque de madera de 150 mm x 150 mm x 25,4 mm;
- b) Boque de madera de 75 mm x 150 mm x 25,4 mm;
- c) Pesa o grupo de pesas que sumen una masa de 45 kg y 22,5 kg, respectivamente;
- d) Cronómetro;
- e) Calibrador vernier.

7.7.2 Procedimiento**7.7.2.1 Prueba de carga estática en asiento.**

7.7.2.1.1 Asegurar la silla alta en una posición erguida con todas las patas en el piso.

7.7.2.1.2 Colocar un bloque de madera de 150 mm x 150 mm x 25,4 mm en el centro del asiento.

7.7.2.1.3 Aplicar gradualmente una carga estática de 45 kg en el bloque de madera, durante un período de 5 s y mantener por 60 s adicionales.

7.7.2.1.4 En caso de existir resortes expuestos accesibles al ocupante, medir el espacio entre espiras por medio de un vernier. Si no se puede realizar la medición directamente, efectuarla por medio de una varilla de 5,33 mm de diámetro.

7.7.2.2 Prueba de carga estática en el reposapiés / escalón.

7.7.2.2.1 Asegurar la silla alta en una posición erguida con todas las patas en el piso. Si el reposapiés o escalón es ajustable, ajustar a su posición más baja.

7.7.2.2.2 Colocar un bloque de madera de 75 mm x 150 mm x 25,4 mm en el centro del reposapiés o escalón.

7.7.2.2.3 Aplicar gradualmente una carga estática de 22,5 kg en el bloque de madera, durante un período de 5 s y mantener por 60 s adicionales.

7.7.2.2.4 En caso de existir resortes expuestos, evaluar de acuerdo al inciso 7.7.2.1.4.

7.7.2.3 Prueba de carga estática en la charola.

7.7.2.3.1 Asegurar la silla alta en una posición erguida con todas las patas en el piso. Si la charola es ajustable, ajustar a la posición posterior más cercana al respaldo del asiento de la silla alta.

7.7.2.3.2 Colocar un bloque de madera de 75 mm x 150 mm x 25,4 mm en el centro de la superficie superior de la charola.

7.7.2.3.3 Aplicar gradualmente una carga estática de 22,5 kg en el bloque de madera, durante un período de 5 s y mantener por 60 s adicionales.

7.7.2.3.4 En caso de existir resortes expuestos, evaluar de acuerdo al inciso 7.7.2.1.4.

7.7.3 Expresión de resultados

Después de la prueba, la silla alta no debe presentar condiciones peligrosas. El espacio entre espirales de resortes expuestos, no deberá ser mayor a 5,33 mm.

7.8 Prueba de estabilidad

7.8.1 Aparatos

- a) Ángulo de aluminio de 12,7 mm x 25,4 mm con un espesor de 3,17 mm con el largo necesario para cubrir el ancho de la silla alta;
- b) Pesa de acero formado en frío estándar de 102 mm de alto, 64 mm de ancho y 183 mm de largo. Perforar orificios en la superficie superior de la pesa o cortar las esquinas de la pesa para ajustar la masa de prueba a 9,1 kg, se requieren dos pesas para llevar a cabo la prueba;
- c) Aparato que permita alcanzar la fuerza indicada;
- d) Pesa o grupo de pesas que sumen una carga de 178 N, 80 N, y 62 N respectivamente;
- e) Cronómetro.

7.8.2 Procedimiento

7.8.2.1 Estabilidad con el infante en la silla alta

7.8.2.1.1 Colocar la silla alta en una posición erguida con todas las patas en el piso. Sujetar la charola en la posición más cercana al respaldo del asiento de la silla alta.

7.8.2.1.2 Colocar un ángulo de aluminio en el piso de prueba de tal forma que el lado de 12,7 mm quede contra la pata o patas, asegurando que la silla alta no se resbale en el piso de prueba, pero que no evite que se volteee.

7.8.2.1.3 Centrar las pesas de prueba lado a lado en el asiento en ambas direcciones del frente hacia atrás y lateralmente, con el lado de 64 mm orientado horizontalmente como se muestra en la Figura 2 opción a. Para sillas altas con restricción pasiva en la entrepierna, que prevenga el colocar las dos pesas juntas lateralmente en el centro del asiento, colocar una pesa de cada lado de la restricción pasiva de entrepierna de manera que se encuentren equidistantes del centro del asiento como se muestra en la Figura 2 opción b. Fijar las pesas de prueba al asiento de manera que las pesas no se muevan en relación al asiento. Para superficies del asiento no rígidas o amoldables (como asientos de hamaca o de espuma) las pesas deberán ser colocadas sobre un bloque de madera (150 x 150 x 90 mm) para asegurar la distribución uniforme del peso, como se muestra en la Figura 2 opción c.

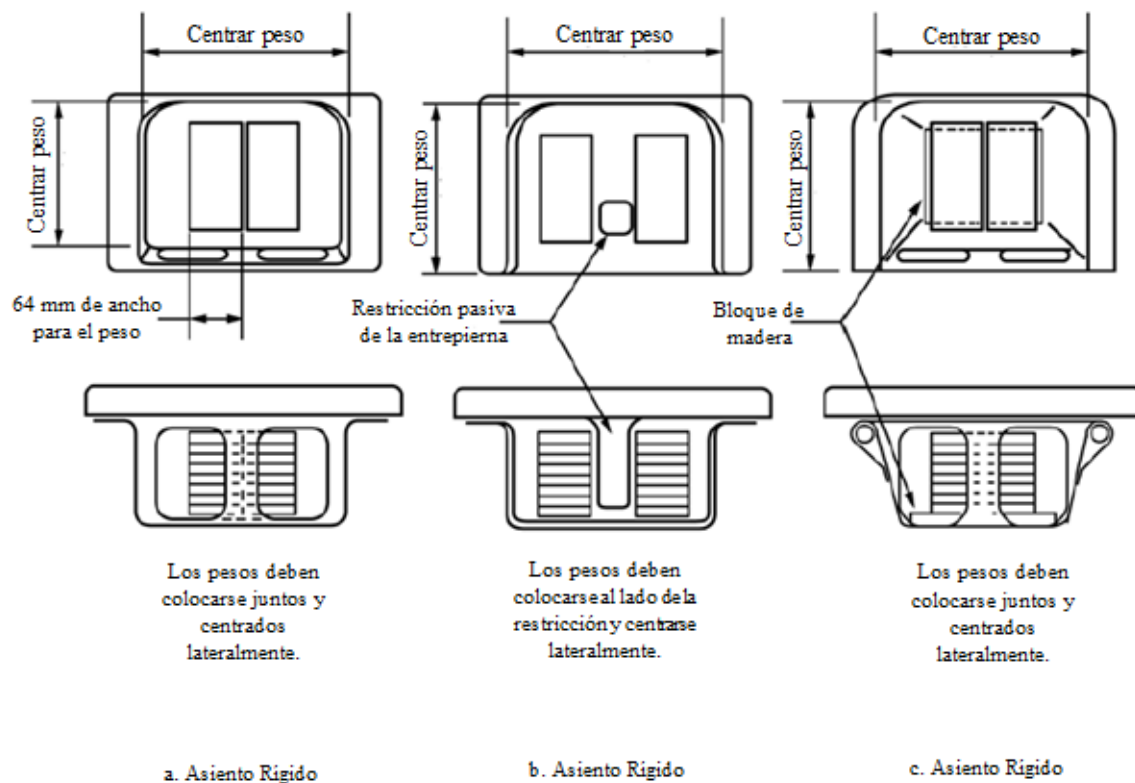


Figura 2 - Arreglo de pesos para prueba de estabilidad

7.8.2.2 Estabilidad frontal

7.8.2.2.1 Aplicar una fuerza de tracción horizontal de 80 N, perpendicular al plano frontal de la silla alta, en el borde frontal del centro de la charola en la superficie más alta de ésta. Aplicar gradualmente la fuerza durante un periodo de 5 s.

7.8.2.3 Estabilidad lateral

7.8.2.3.1 Aplicar una fuerza de tracción horizontal de 62 N, perpendicular al plano lateral de la silla alta, al centro de cada brazo de la silla alta en la superficie más alta de la charola o del brazo, de no haber charola. Aplicar gradualmente la fuerza durante un periodo de 5 s.

7.8.2.4 Estabilidad posterior

7.8.2.4.1 Aplicar una fuerza de tracción horizontal de 62 N, perpendicular al plano posterior de la silla alta, al centro del respaldo del asiento a la altura de la superficie más alta de la charola. Aplicar gradualmente la fuerza durante un periodo de 5 s.

7.8.2.4.2 En el caso de diseños de sillas altas que no incluyen una charola, llevar a cabo las pruebas de estabilidad según lo indicado en los incisos 7.8.2.2, 7.8.2.3 y 7.8.2.4, a partir de aplicar la fuerza horizontal en el miembro más externo a una altura estimada como la superficie más alta de la charola.

7.8.2.5 Estabilidad con el infante escalando la silla alta

7.8.2.5.1 Con la charola removida, extender el reposapiés a su posición de ajuste más hacia el frente. Aplicar gradualmente una carga estática de 178 N durante 5 s, en una posición que no exceda de 25 mm, desde el borde frontal del reposapiés sobre un cojinete protector que no exceda 51 mm en cualquier dirección. Si la silla alta no tiene reposapiés, aplicar gradualmente la carga estática de 178 N a la parte horizontal más sobresaliente del frente de la silla alta que pueda ser utilizado como escalón.

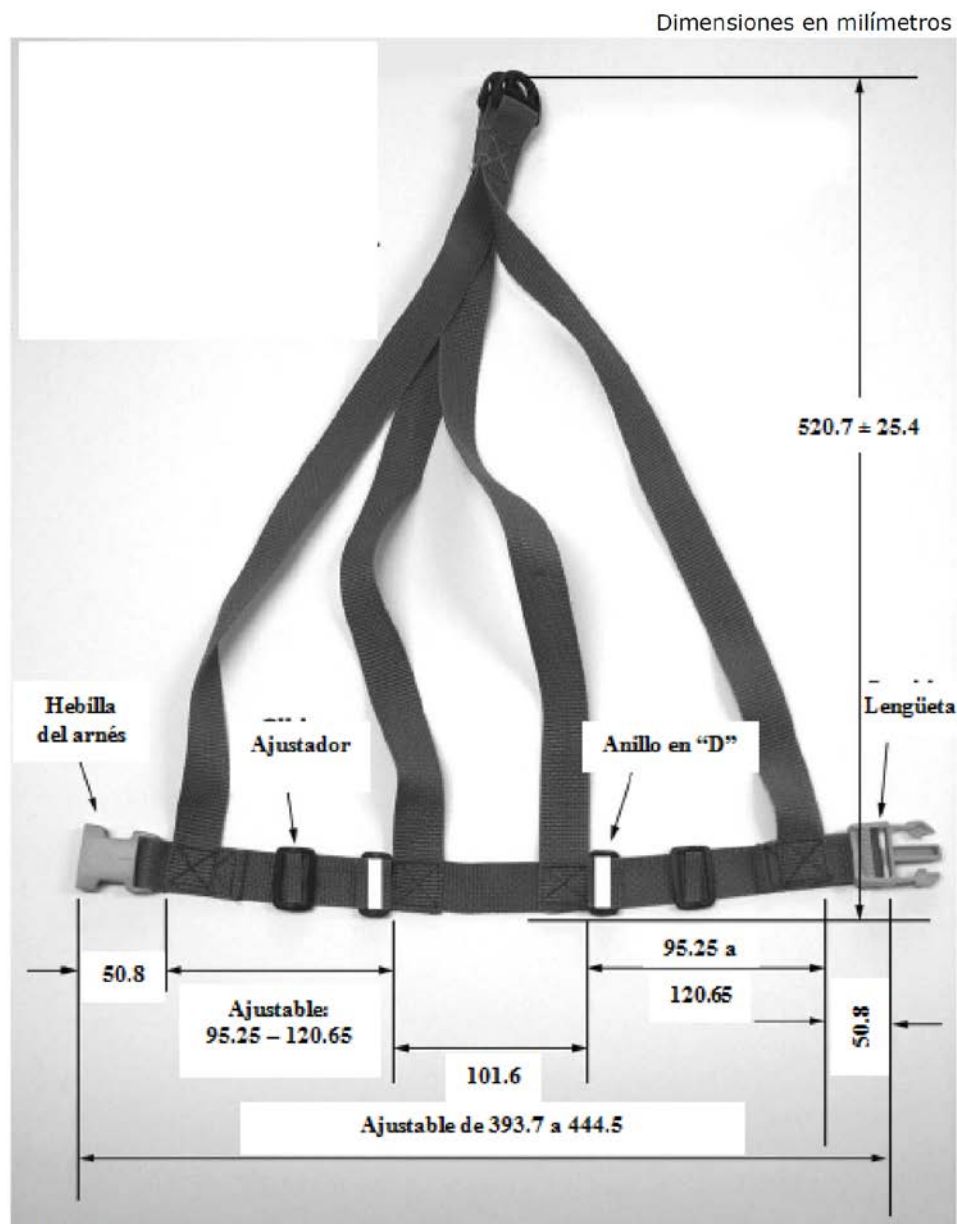
7.8.3 Expresión de resultados

Después de la prueba, la silla alta no debe caerse de acuerdo a lo indicado en el inciso 5.12 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.9 Prueba de retención del sistema de sujeción

7.9.1 Aparatos

- Arnés de prueba (ver Figura 3);
- Artefacto de tracción (ver Figura 4);
- Maniquí de acuerdo a lo indicado en el Apéndice I (Normativo);
- Aparato que permita alcanzar la fuerza indicada;
- Cronómetro.



Nota 7:

- Material: Tejido de poliéster, nilón, polipropileno o equivalente con un ancho de 25.4 mm
- Tolerancia de ± 6.35 mm a menos que se especifique otra

Figura 3 - Características del arnés para la prueba de sujeción

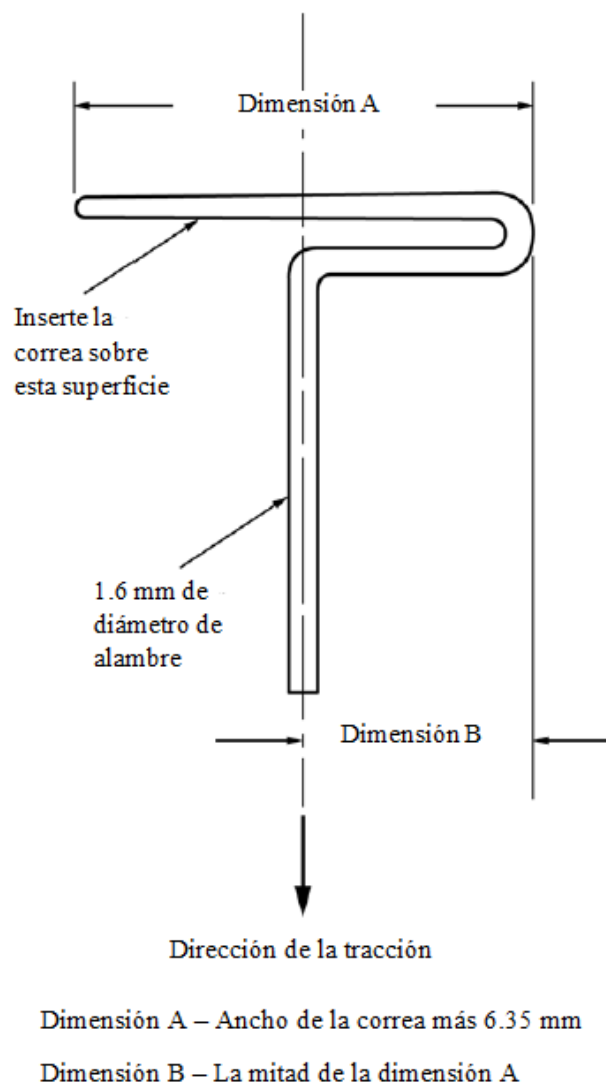


Figura 4 - Dispositivo de tracción

7.9.2 Procedimiento

7.9.2.1 Asegurar la silla alta para que no pueda moverse.

7.9.2.2 Colocar un arnés de prueba de un sistema de restricción (ver Figura 3) en el maniquí de prueba.

7.9.2.3 Colocar el cinturón horizontal justo debajo de los brazos y ajustar el cinturón horizontal, de manera que abrace el torso.

7.9.2.4 Colocar al maniquí con el arnés de prueba de un sistema de restricción en su lugar en el asiento de la silla alta.

7.9.2.5 Asegurar al maniquí dentro de la silla alta de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

7.9.2.6 En el caso de sistemas de restricción activos (pensados para excluir los sistemas de restricción pasivos, de manera que no requieran ajustes por parte de un cuidador) ajustar la restricción de la cintura, usando el artefacto de tracción a partir de la tensión de la correa que se muestra en la Figura 4; de manera que la fuerza de 9 N, aplicada a la restricción de la cintura, provea de un espacio de 6 mm entre la restricción de la cintura y el maniquí.

7.9.2.7 Llevar a cabo las pruebas siguientes sin reajustar el sistema de restricción:

7.9.2.7.1 Aplicar horizontalmente una fuerza de tensión de 200 N en la línea central aproximada de cualquier pierna sujetando el maniquí del tobillo. Aplicar gradualmente la fuerza durante 5 s y mantener por 10 s adicionales.

7.9.2.7.2 Repetir el procedimiento que se establece en 7.9.2.6 cuatro veces más, hasta un total de cinco aplicaciones, con un intervalo máximo de 2 s entre pruebas.

7.9.2.7.3 Aplicar una fuerza de tracción vertical hacia arriba de 200 N más el peso del maniquí, en la línea central aproximada del torso del maniquí. Aplicar gradualmente la fuerza por 5 s y mantener 10 s adicionales.

7.9.2.7.4 Repetir el procedimiento que se establece en el inciso 7.9.2.7.3 cuatro veces más hasta un total de cinco aplicaciones, con un intervalo máximo de 2 s entre pruebas.

7.9.2.8 Integridad del sistema de restricción.

7.9.2.8.1 Asegurar el modelo de tal manera que no pueda moverse horizontal ni verticalmente.

7.9.2.8.2 Aplicar una fuerza de 200 N a uno de los puntos de aseguramiento del sistema de restricción, en la dirección normal de uso en que se aplicaría estrés a ese aseguramiento. Aplicar la fuerza gradualmente en 5 s y mantener 10 s adicionales.

7.9.2.8.3 Repetir el procedimiento del inciso 7.9.2.8.2 un total de 5 veces con un período máximo de 5 s entre cada prueba.

7.9.2.8.4 Repetir los incisos 7.9.2.8.2 y 7.9.2.8.3 para cada punto de aseguramiento del sistema de restricción y dispositivo de sujeción.

7.9.3 Expresión de resultados

Después de las pruebas, la silla alta no debe presentar ningún defecto, de acuerdo a lo indicado en el inciso 5.13 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.10 Restricción pasiva de la entrepierna

7.10.1 Aparatos

- a) Varilla de 38 mm de diámetro x 76 mm de longitud;
- b) Flexómetro;
- c) Bloque de cuña, fabricado en aluminio y con un acabado suave, de acuerdo a lo indicado en la Figura 5.

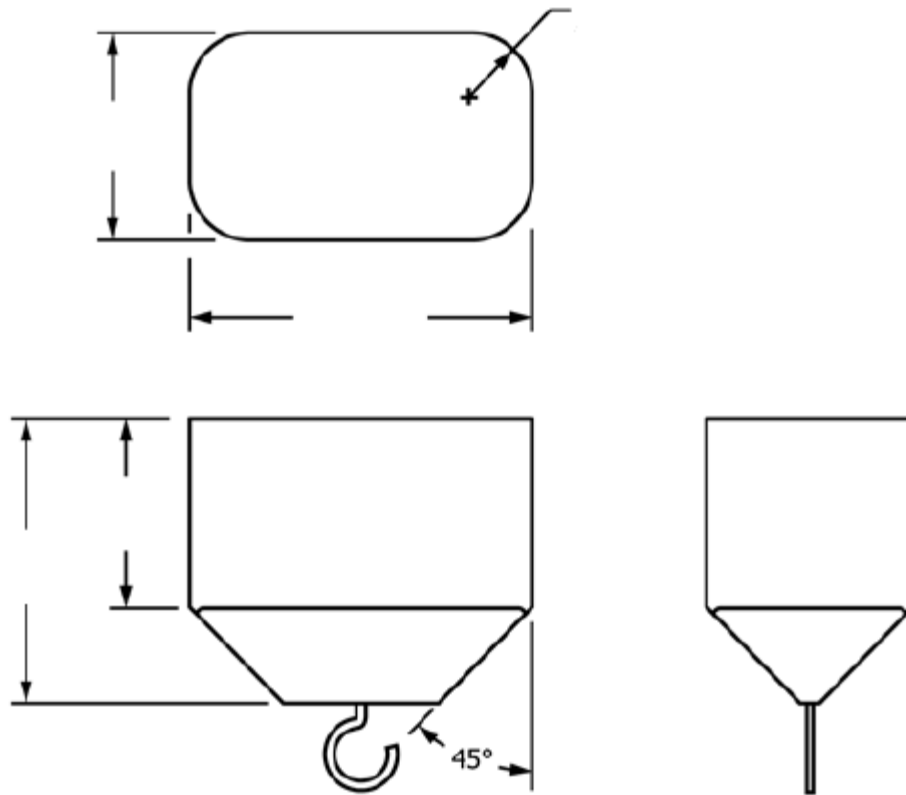


Figura 5 - Bloque de cuña

7.10.2 Procedimiento

7.10.2.1 Asegurar la silla alta en su posición erguida normal, de manera que no pueda moverse en la dirección de la fuerza aplicada. Sujetar la charola en la posición que crea las aberturas de pierna más grandes.

7.10.2.2 Insertar el extremo afilado del bloque de cuña, que se muestra en la Figura 5 dentro de cada abertura de pierna, en la orientación más adversa. Aplicar una fuerza de 111 N perpendicular a la base del bloque de cuña. La fuerza debe aplicarse gradualmente durante 5 s y mantenerse por 10 s adicionales.

7.10.2.3 Repetir este procedimiento con la charola removida, si existe una abertura completamente limitada después de que la charola ha sido removida.

7.10.3 Expresión de resultados

Después de las pruebas, la silla alta debe cumplir con lo indicado en el punto 5.14 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.11 Integridad estructural

7.11.1 Aparatos

- a) Bloque de madera de 150 mm x 150 mm x 19 mm;
- b) Bolsa con peso de 23 kg;
- c) Equipo para producir ciclos de caída;
- d) Flexómetro;
- e) Goniómetro.

7.11.2 Procedimiento

7.11.2.1 Ensamblar la silla alta de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

7.11.2.2 Colocar un bloque de madera de 150 mm x 150 mm x 19 mm en el centro del asiento.

7.11.2.3 Llevar a cabo una prueba de caída usando una bolsa con un peso de 23 kg, de 150 mm a 200 mm de diámetro usando granalla de acero como la masa de la bolsa. Dejar caer la bolsa sobre el bloque de madera en el asiento, desde una altura de 75 mm sobre el bloque de madera. La caída debe repetirse 500 ciclos. El tiempo de un ciclo debe ser $4 \text{ s/ciclo} \pm 1 \text{ s}$. La altura de caída debe ajustarse a mantener una altura de 75 mm.

7.11.3 Expresión de resultados.

Después de realizadas las pruebas, la silla alta debe cumplir con lo indicado en los incisos 5.15.1, 5.15.2, y 5.15.3, del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.12 Contención lateral

7.12.1 Aparatos

- a) Bloque de cuña de acuerdo a lo indicado en la Figura 5;
- b) Aparato que permita alcanzar la fuerza indicada;
- c) Flexómetro.

7.12.2 Procedimiento

7.12.2.1 En el caso de las sillas altas con muchos modos de uso recomendados por el fabricante en el instructivo, deben evaluarse de acuerdo con esta sección

7.12.2.2 Ensamblar la silla alta de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Si la silla alta(s) tiene ajuste(s) que altere(n) el tamaño o la forma de las aberturas laterales, ajustar la silla alta a la posición de ajuste donde sea más probable que falle la abertura lateral.

7.12.2.3 Probar cada abertura lateral insertando el lado cónico del bloque de cuña, que se muestra en la Figura 5, colocándolo en la posición más desfavorable. Aplicar una fuerza de 111 N perpendicular a la base del bloque de cuña. La fuerza debe aplicarse gradualmente durante 5 s y mantenerse por 10 s adicionales.

7.12.2.4 En el caso de sillas altas con charola, repetir este procedimiento con la charola removida si existe una abertura completamente limitada después de que la charola sea removida y si la remoción de la charola cambia el tamaño o la forma de la abertura lateral.

7.12.3 Expresión de resultados

Después de realizadas las pruebas indicadas en esta sección, la silla alta debe cumplir con lo indicado en el punto 5.16 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.13 Mecanismo de liberación del enganche de la charola-Accesibilidad

7.13.1 Aparatos

- Dispositivo de Prueba A y B (pies/piernas) (ver Figura 6);
- Bloque de 30° (ver Figura 7);
- Flexómetro;
- Aparato que permita alcanzar la fuerza requerida;
- Cronómetro.

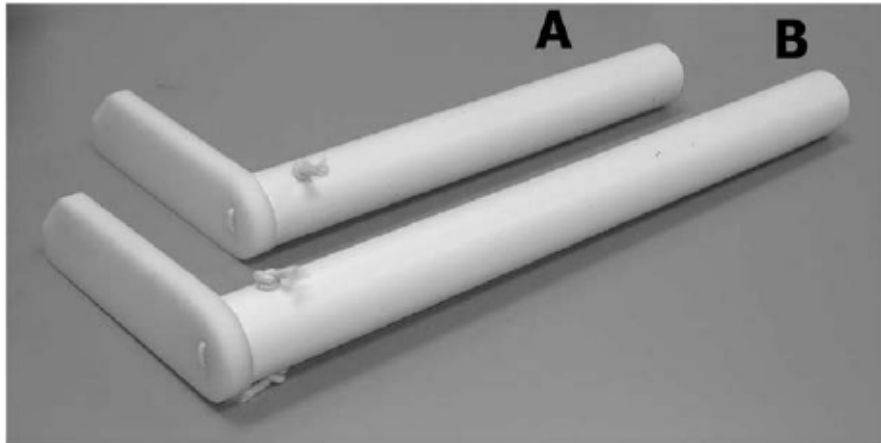


Figura 6 - Dispositivo de prueba A y B (pies/piernas)

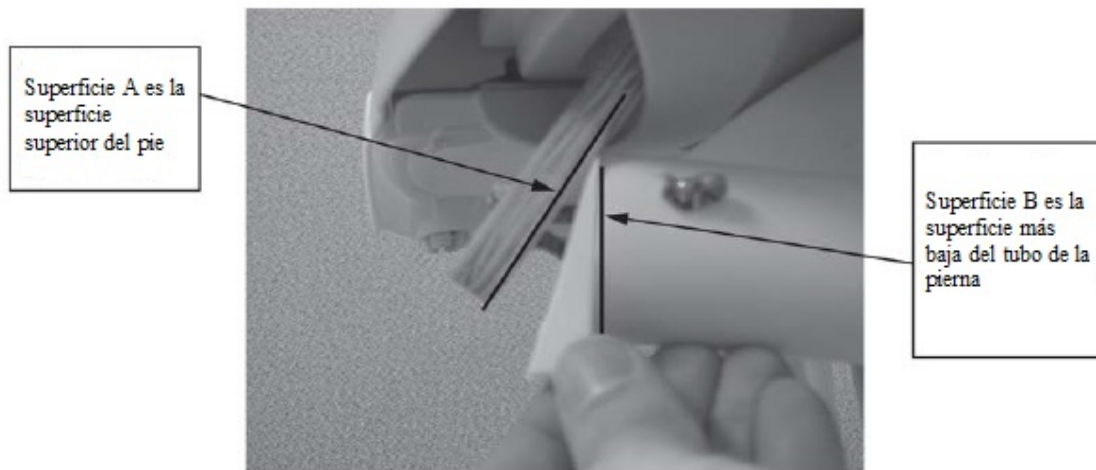


Figura 7 - Bloque de 30°

7.13.2 Procedimiento

7.13.2.1 Evaluar cada mecanismo de liberación del enganche de la charola con el dispositivo de prueba A y B (pies/piernas), ver Figura 6, con la charola ajustada en la posición que más probablemente falle, y sin el uso del cojinete del asiento en caso que ésta sea una posición de uso recomendada por el fabricante.

7.13.2.2 A una altura de 50 mm, sobre el cojinete del asiento sin comprimir o sobre la superficie inferior del asiento, colocar el extremo sin pie del dispositivo de prueba en cualquier lugar dentro de la superficie del asiento e intentar hacer contacto con el mecanismo de liberación del enganche de la charola con el extremo con pie del dispositivo de prueba. Si la superficie inferior del pie puede contactar la superficie de liberación del enganche en el mecanismo de liberación de enganche de la charola, comprobar que el ángulo entre el Plano A y el Plano B es de 30° o mayor, usando un bloque de cuña con un ángulo de 30° (ver Figura 7).

7.13.2.3 Con la charola sujeta en la posición de uso recomendada por el fabricante, aplicar gradualmente una fuerza de 67,5 N en 5 s, al mecanismo de liberación en la dirección que más probablemente falle y mantener por 10 s.

7.13.2.4 Probar cada mecanismo de liberación en cada posición de ajuste de la charola.

7.13.3 Expresión de resultados

Después de realizadas las pruebas indicadas en esta sección, la silla alta debe cumplir con lo indicado en el inciso 5.17 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.14 Prueba con orillas filosas, protuberancias o puntas

7.14.1 Aparatos

- a) Esponja de poliuretano espumado (densidad de $20 \text{ kg/m}^3 \pm 0.5 \text{ kg/m}^3$) con dimensiones de 100 mm x 100 mm x 30 mm;
- b) Aparato que permita alcanzar la fuerza indicada.

7.14.2 Procedimiento

Hacer pasar el área de la esponja de prueba por todas las aristas y uniones que puedan ser cortantes aplicando una fuerza de 5 N.

7.14.3 Expresión de resultados

Se verifica visualmente la esponja, la cual no debe presentar desgarres o roturas.

8. Información comercial e instructivos

8.1 Información comercial

El producto, objeto de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe cumplir con la información comercial establecida en la NOM-050-SCFI-2004 (ver capítulo de Referencias Normativas).

8.2 Instructivos

8.2.1 Las instrucciones proporcionadas en la silla alta para bebé deben ser de fácil lectura y entendimiento. Estas instrucciones incluirán claramente indicaciones de ensamble, mantenimiento, limpieza y operación (incluyendo forma de doblado).

8.2.2 Las instrucciones deben especificar el hecho de que los paquetes o artículos ajenos que se coloquen en la silla alta para bebé pueden causar su inestabilidad.

8.2.3 Los instructivos del producto, objeto de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con las disposiciones establecidas en la NOM-050-SCFI-2004 (ver capítulo de Referencias Normativas), además de contener las siguientes precauciones en una hoja adicional, las cuales deben ostentarse una tipografía de al menos un centímetro de altura como, por ejemplo:

“Nunca deje solo al bebé y sin supervisión”.

“Nunca cargue la silla alta con el bebé adentro”.

“Mantenga la silla alta con el bebé alejado de estufas, escaleras y calentadores”.

9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del producto objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

9.1 Disposiciones generales

9.1.1 Con apego a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las actividades de certificación comprenden lo siguiente:

- a) Evaluación de los procesos, productos, servicios e instalaciones, mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los programas de calidad;
- b) Seguimiento posterior a la certificación inicial, para comprobar el cumplimiento con las normas y contar con mecanismos que permitan proteger y evitar la divulgación de propiedad industrial o intelectual del cliente, y
- c) Elaboración de criterios generales en materia de certificación mediante comités de certificación donde participen los sectores interesados y las dependencias. Los criterios que se determinen deben ser aprobados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

9.1.2 Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación

Para obtener el certificado, con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, o acceder a cualquier servicio de certificación, los solicitantes o interesados estarán a lo siguiente:

9.1.2.1 El interesado (fabricante, comercializador, importador, distribuidor o proveedor), pide al OCP los procedimientos, requisitos, reglas o la información necesaria para iniciar el servicio de certificación correspondiente;

9.1.2.2 El OCP debe proporcionar al interesado (fabricante, comercializador, importador, distribuidor, proveedor), los documentos listados a continuación. Igualmente, debe tener disponible dicha información a través de publicaciones, medios electrónicos u otros medios, cuando lo solicite el interesado:

- a) Solicitud de servicios de certificación;
- b) Información acerca de los procedimientos, requisitos y reglas para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la certificación;
- c) Información acerca del proceso de certificación relacionado con cada esquema de certificación de producto;
- d) Relación de documentos requeridos conforme al Apéndice E (Normativo), así como el listado completo de los laboratorios de prueba subcontratados;
- e) Contrato de prestación de servicios (cumpliendo como mínimo con lo señalado en el Apéndice F (Normativo)).

9.1.2.3 Para el caso de solicitudes de certificación por modelo, por familia o ampliaciones (cuando aplique), el solicitante debe elegir un laboratorio de pruebas con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación y del laboratorio.

9.1.2.4 Una vez que el interesado (fabricante, comercializador, importador, distribuidor, proveedor) ha analizado la información proporcionada por el OCP, presenta la solicitud debidamente requisitada, firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el OCP. El contrato debe firmarlo el representante legal o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante y copia de identificación oficial.

9.1.2.5 El interesado (fabricante, comercializador, importador, distribuidor, proveedor) es responsable de asegurar que los productos a comercializarse en los Estados Unidos Mexicanos, estén diseñados y fabricados, para cumplir los requisitos generales y particulares señalados por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.1.2.6 Antes de su comercialización, el fabricante o comercializador o el representante legal de cualquiera de ellos, establecido en los Estados Unidos Mexicanos, debe integrar un expediente con la documentación técnica del producto. La documentación técnica del producto debe contener al menos, los elementos señalados en el Apéndice E (Normativo).

9.1.2.7 Los extranjeros deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OCP, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia apostillada de una credencial o identificación oficial con fotografía.

NOTA 4: Los nacionales de otros países pueden hacer uso de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de los resultados de evaluación de la conformidad que se lleve a cabo por las dependencias o personas acreditadas, que cuenten con la aprobación de la Dirección General de Normas.

9.1.3 Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación

9.1.3.1 Todas las solicitudes de servicios de certificación deben ser atendidas por escrito por el OCP, ya sea de manera positiva o negativa.

9.1.3.2 Para obtener el certificado de conformidad por un OCP se estará a lo siguiente:

9.1.3.3 El fabricante, comercializador o representante legal de cualquiera de ellos, debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda. Dicho organismo verifica que se presenten los requisitos e información necesaria, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolver al

interesado la documentación, junto con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar. Los certificados que emitan los OCP también deben indicar en forma expresa la categoría de producto nuevo. En caso de subsanar las deficiencias detectadas por el OCP, el solicitante vuelve a proceder según este inciso, tantas veces como sea necesario.

9.1.3.4 La documentación o requisitos deben ser entregados en español.

9.1.3.5 El tiempo de respuesta de los servicios de certificación deben ser en un plazo máximo de tres días hábiles. El OCP debe informar al solicitante, a través de comunicados, las desviaciones detectadas durante el proceso de certificación. El tiempo de respuesta para que el OCP analice las acciones derivadas de los comunicados, a fin de atender las desviaciones detectadas que ingrese el solicitante, será de tres días hábiles.

9.1.3.6 En caso de que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OCP emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 90 días naturales, a partir del día siguiente de que ha sido notificado, para responder comentarios y subsanar desviaciones. En caso de que no se hayan subsanado las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el OCP genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.

9.1.3.7 En caso de que el producto no cumpla con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el OCP genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.

9.1.3.8 Los OCP deben mantener permanentemente informada a la Secretaría de Economía de los certificados de conformidad que expidan.

9.1.3.9 Los certificados de conformidad se expiden por producto o familia de productos. Pueden ser titulares de dichos certificados las personas físicas o morales que sean mexicanos o fabricantes nacionales de otros países, con representación legal en los Estados Unidos Mexicanos. El certificado de conformidad es intransferible y válido solo para el titular.

9.2 Esquemas de certificación de producto

9.2.1 Generalidades

Para obtener el certificado de conformidad de los productos, el solicitante puede optar por los esquemas de certificación descritos en los incisos 9.2.2.1 al 9.2.2.4.

La certificación de productos en los diferentes esquemas de certificación, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, siempre y cuando se realicen pruebas en muestras de cada una de éstas.

9.2.2 Particularidades

El procedimiento para la evaluación de la conformidad debe aplicarse con apego a los esquemas de certificación de producto que se señalan a continuación.

9.2.2.1 Esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega

El esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega, se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe controlar la conformidad con la prueba de tipo y emitir un certificado de conformidad. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de producto son los siguientes:

- a) Documentación técnica (Apéndice E (Normativo)) con excepción del elemento 6 (homogeneidad de la producción);
- b) Informe de pruebas y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de pruebas es de 90 días naturales a partir de su fecha de emisión, tanto para efectos de certificación como de seguimiento;
- c) Además del informe de pruebas, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del producto a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el producto, una vez que esté certificado;
- d) El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo;
- e) En este caso el organismo queda en espera del informe de pruebas correspondiente;
- f) Solicitud de certificación

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual, debe llevar a cabo lo siguiente:

- a) Determinación de los requisitos por medio de las pruebas de tipo y evaluación;
- b) Evaluación del informe de pruebas;
- c) Decisión sobre la certificación;
- d) Autorización de uso del certificado de conformidad;
- e) Se hacen al menos dos seguimientos con pruebas de tipo, durante la vigencia del certificado, probando una muestra tipo del producto certificado. Para el caso de una familia de productos, debe probarse un modelo representativo de ésta, preferentemente que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial. La muestra tipo es tomada al azar en la comercialización o en punto de venta (distribuidor o detallista). De no existir producto en el punto de venta, puede tomarse una muestra tipo en las bodegas del titular del certificado.

9.2.2.2 Esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad

Este esquema se basa en el procedimiento de prueba de tipo y en el sistema de rastreabilidad. Un organismo acreditado y aprobado controla la conformidad con la prueba de tipo y el sistema de rastreabilidad (a través de una visita previa), y emite un certificado de conformidad.

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de producto son los siguientes:

- a) Documentación técnica (Apéndice E (Normativo)) con excepción del elemento 6 (homogeneidad de la producción);
- b) Informe de pruebas emitido por laboratorio acreditado y aprobado conforme al número de muestras dispuesto por el OCP (pruebas de tipo). La vigencia del informe de pruebas es de 90 días naturales a partir de su fecha de emisión, tanto para efectos de certificación como de seguimiento;
- c) Solicitud de certificación;
- d) Sistema de rastreabilidad (Apéndice G (Normativo)).

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

- a) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;
- b) Informe de validación del sistema de rastreabilidad del producto;
- c) Evaluación del informe de pruebas;
- d) Decisión sobre la certificación;
- e) Autorización de uso del certificado de conformidad;
- f) Se hace al menos un seguimiento con pruebas de tipo totales o al menos dos seguimientos con prueba de tipo parciales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo del producto certificado. Para el caso de una familia de productos, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta, durante la vigencia del certificado de conformidad, que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo). Si se opta por un seguimiento con pruebas totales, éste debe realizarse entre el doceavo y décimo octavo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Si se opta por dos seguimientos con pruebas parciales, el primero debe realizarse entre el décimo y décimo segundo mes y el segundo entre el décimo octavo y vigésimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Tanto para la modalidad por modelo como por familias, se debe realizar al menos un seguimiento anual, al sistema de rastreabilidad.
- g) La muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista). De no existir producto en el punto de venta, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del certificado.

9.2.2.3 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción

Abarca la fase de producción y se basa en el procedimiento de prueba de tipo, con evaluación y aprobación de las medidas tomadas por el fabricante para el control de la calidad de las líneas de producción. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de producto son los siguientes:

- a)** Documentación técnica (Apéndice E (Normativo));
- b)** Informe de pruebas y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de pruebas es de 90 días naturales a partir de su fecha de emisión, tanto para efectos de certificación como de seguimiento;
- c)** Además del informe de pruebas, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del producto a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el producto, una vez que esté certificado;
- d)** El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo;
- e)** En este caso el organismo queda en espera del informe de pruebas correspondiente;
- f)** Certificado del sistema de gestión de la calidad vigente de las líneas de producción cuyo alcance sea de conformidad de los productos con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;
- g)** Informe de validación del sistema de gestión de calidad de las líneas de producción (en los términos señalados en el Apéndice B (Normativo));
- h)** Solicitud de certificación

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

- a)** Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;
- b)** Evaluación inicial (previa) del sistema de gestión de la calidad del proceso (líneas) de producción por parte del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.
- c)** Se genera el informe de evaluación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, en los términos señalados en el Apéndice B (Normativo);
- d)** Evaluación del informe de pruebas e informe de evaluación inicial;
- e)** Decisión sobre la certificación;
- f)** Autorización de uso del certificado de conformidad;
- g)** Se asegura que se evalúe anualmente el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, por parte del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad;
- h)** Se hacen al menos dos seguimientos con pruebas de tipo totales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo del producto certificado. Para el caso de una familia de productos, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta, durante la vigencia del certificado de conformidad, que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo). El primer seguimiento debe realizarse entre el doceavo y vigésimo mes y el segundo entre vigésimo cuarto y el trigésimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad.
- i)** Se aplican pruebas parciales al producto, salvo que éste haya presentado cambios al diseño originalmente certificado (Apéndice D (Normativo));
- j)** La muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista). De no existir producto en el punto de venta, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del certificado.

9.2.2.4 Esquema de certificación por lote

Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote de productos con muestreo estadístico e identificación de cada producto del lote.

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de producto son los siguientes:

- a)** Documentación técnica (Apéndice E (Normativo)), con excepción del elemento 6 (homogeneidad de la producción);
- b)** Informe de pruebas (pruebas de tipo), de las muestras tipo seleccionadas por el organismo de certificación;
- c)** Solicitud de certificación.

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

- a)** Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;
- b)** Evaluación del informe de pruebas;
- c)** Decisión sobre la emisión del certificado del lote;
- d)** Autorización de uso del certificado conformidad;
- e)** El muestreo de producto deberá sujetarse a lo indicado en la NMX-Z-12/2-1987 o la que la sustituya (ver capítulo de Referencias Normativas), de la cual se debe tomar como base el plan de muestreo sencillo para inspección normal y considerando lo siguiente:
 - Para productos nuevos, el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-1 y un Nivel de Calidad Aceptable (NCA), de acuerdo a lo indicado en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 (ver capítulo de Referencias Normativas).
 - Para productos no nuevos, el muestreo que se lleve a cabo deberá ser con un Nivel de Inspección Especial S-3 y un Nivel de Calidad Aceptable (NCA) de acuerdo a lo indicado en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 (ver capítulo de Referencias Normativas).
- f)** El certificado debe identificar cada uno de los números de serie o datos de identificación de los productos del lote certificados;
- g)** En este procedimiento no se considera el seguimiento, a menos que haya una queja que evidencie incumplimiento o que la autoridad solicite que se lleve a cabo una verificación al producto.

9.3 Uso de la contraseña oficial

Una vez que el fabricante o comercializador demuestre que su producto cumple con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe colocarse la contraseña oficial, pudiéndose exhibir a través de una etiqueta, la cual debe permanecer en el producto o empaque o ambos al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.

El uso de la contraseña oficial debe cumplir con lo señalado en la NOM-106-SCFI-2000 (ver capítulo de Referencias Normativas).

9.4 Vigencia de los certificados de conformidad

La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado. Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes:

- a)** La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en el inciso 9.2.2.1 será de hasta de un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente;
- b)** La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en el inciso 9.2.2.2 será de hasta de dos años y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente;

- c) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en el inciso 9.2.2.3 será de hasta tres años y puede ser renovado con base en el seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente;
- d) La vigencia de los certificados obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en el inciso 9.2.2.4 es únicamente mientras se comercialice el lote certificado, y no deben ser renovados;
- e) Los términos de la vigencia y validez del certificado se deben señalar en el certificado.

9.5 Seguimiento

Los certificados de conformidad otorgados, así como las ampliaciones de titularidad, están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con los esquemas de certificación de producto señalados en el inciso 9.2, y dentro del periodo de vigencia del certificado.

En el caso de las ampliaciones de titularidad sólo se debe realizar una revisión o inspección ocular, para comprobar que el producto corresponde con el del certificado que dio origen a la ampliación de titularidad.

La vigencia de las ampliaciones de titularidad debe estar sujeta al resultado de la visita de seguimiento del certificado del cual se originaron.

Las verificaciones se realizan con cargo a los titulares de las certificaciones de los productos verificados

En caso de queja que evidencie algún incumplimiento de productos certificados, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dichos productos.

De cada seguimiento realizado por el OCP se expide un informe de seguimiento detallado firmado por el representante del OCP y el titular del certificado de conformidad si ha intervenido, sea cual fuere el resultado. La falta de participación del titular del certificado de conformidad en el seguimiento o su negativa a firmar el informe, no afecta su validez.

Las visitas de seguimiento que lleve a cabo el OCP, se deben practicar únicamente por personal autorizado por el OCP.

Los interesados (fabricante, comercializador, importador, distribuidor, proveedor), tienen la obligación de permitir el acceso y proporcionar las facilidades necesarias al personal del OCP.

En los informes de seguimiento se hace constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del titular del certificado de conformidad;
- b) Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya el seguimiento;
- c) Calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- e) Nombre y cargo de la persona con quien se atendió la visita de seguimiento;
- f) Datos relativos a los productos relacionados en el seguimiento y en su caso las muestras seleccionadas para envío a pruebas.
- g) Datos relativos a la actuación;
- h) Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo el de quien la llevó a cabo.

9.6 Muestras

Durante las visitas de seguimiento, se recaban muestras en la cantidad estrictamente necesaria, la que se constituye por el número de especímenes en relación con los modelos contemplados en el certificado de conformidad.

Las muestras se seleccionan al azar y por personal del OCP.

A fin de impedir su sustitución, los especímenes se guardan o aseguran, en forma tal que no sea posible su violación sin dejar huella.

Las muestras pueden recabarse de los establecimientos en que se realice el proceso o alguna fase del mismo, invariablemente previa orden por escrito.

Si las muestras se recaban de comerciantes se notifica a los interesados (fabricante, comercializador, importador, distribuidor, proveedor) para que, si lo desean, participen en el muestreo y en las pruebas que se efectúen

Las muestras pueden recabarse por duplicado, quedando en su caso éstas en resguardo del titular del certificado de conformidad al que se le realiza la visita de seguimiento o bien bajo resguardo del OCP. En su caso, sobre un tanto de los especímenes, se hacen las primeras pruebas de seguimiento, cuyo informe de resultados debe ser presentado al OCP en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado, si de ésta se desprende que el producto cumple con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, queda sin efecto el otro tanto de especímenes y a disposición de quien se haya obtenido.

Si de la primera visita de seguimiento se determina que el producto no cumple con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se procede de acuerdo con 9.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. En caso de ser requerido por el titular del certificado de conformidad se repiten las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Se debe solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra. Si no se solicita, se ratifica el resultado de la primera evaluación

Pueden efectuarse estas segundas pruebas, con la supervisión del OCP, en el mismo laboratorio o en otro que esté acreditado y aprobado. Si en estas segundas pruebas se demuestra que el producto cumple satisfactoriamente con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se tiene por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

Los gastos que se originen por los servicios de seguimiento son con cargo a la persona a quien se le efectúe ésta.

9.7 Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad

Los certificados se encuentran sujetos a suspensiones o cancelaciones, en concordancia con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

9.8 Renovación del certificado de conformidad

Para obtener la renovación de un certificado de conformidad en el esquema de certificación que resulta aplicable, se procede conforme a lo siguiente.

9.8.1 Deben presentarse los documentos siguientes:

- Solicitud de renovación;
- Actualización de la información técnica debido a modificaciones que pueden haber ocurrido en el producto y éstas no modifiquen la naturaleza o seguridad del producto.

9.8.2 La renovación está sujeta a lo siguiente:

- Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos o verificaciones y pruebas correspondientes.
- Que se mantienen las condiciones del esquema de certificación, bajo el cual se emitió el certificado de conformidad inicial;

9.8.3 Una vez renovado el certificado de conformidad, se está sujeto a los seguimientos indicados en los esquemas de certificación de producto bajo los cuales se renovó, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

9.9 Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación

Una vez otorgado el certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas de tipo.

El titular del certificado puede ampliar, modificar o reducir en los certificados de conformidad de producto, modelos, marcas, especificaciones técnicas, entre otros; siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.

Los certificados de la conformidad de producto que se expidan por solicitud de ampliación serán vigentes hasta la misma fecha que los certificados de cumplimiento a que correspondan

9.9.1 Para ampliar, modificar o reducir el alcance de la certificación, se deben presentar los documentos siguientes:

- a) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con los requisitos de agrupación de familia y con los esquemas de certificación de producto descritos en el presente documento.

NOTA 5: En tanto se aprueban los criterios generales en materia de certificación, para propósitos de la evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen los criterios para la agrupación de modelos de productos similares como una familia de productos que se señalan en el Apéndice Normativo H.

- b) Sólo para productos nuevos, los titulares de los certificados de conformidad, pueden ampliar la titularidad de los certificados a las personas mexicanas, ya sean físicas o morales, que designen para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado.
- c) Los certificados de conformidad emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento, como a la corresponsabilidad adquirida. Los certificados de conformidad emitidos deben contener la totalidad de modelos del certificado de conformidad base.
- d) En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado de conformidad debe notificarlo al OCP correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto y no lo notifiquen al OCP.

Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:

- a) Copia de certificado;
- b) Solicitud de ampliación;
- c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular de la certificación en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al certificado solicitado y, en su caso, que va a informar oportunamente al OCP cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado de conformidad por sus importadores, distribuidores o comercializadores.
- d) Los titulares de la certificación deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos.

10. Vigilancia

La vigilancia de la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus atribuciones.

11. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Apéndice A (Normativo)

Calificación del personal del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

De manera enunciativa, mas no limitativa, el personal del OCP debe estar calificado para realizar actividades de evaluación a las líneas de producción; se debe demostrar que el personal cuenta con conocimiento en las normas siguientes o las que las sustituyan:

- NMX-EC-17065-IMNC-2014
- NMX-CC-19011-IMNC-2012
- NMX-EC-067-IMNC-2007
- NMX-CC-9001-IMNC-2015

Asimismo, el personal del OCP debe tener conocimiento de trazabilidad de las mediciones y dos años de experiencia en la evaluación de la conformidad del producto.

Apéndice B (Normativo)

Informe del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción

En el caso de los fabricantes interesados en certificar sus productos bajo el esquema de certificación descrito en el inciso 9.2.2.3, para la emisión del informe de validación del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción, debe verificarse que cumpla con lo siguiente:

B.1. El fabricante debe contar con un sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad, acreditado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los productos a certificar. Para que con base en este sistema, el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad emita el informe de validación del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción, en el que se comprueba que se contemplan procedimientos de verificación en la línea de producción Dentro del sistema de gestión de la calidad certificado debe cumplir con los siguientes requisitos:

B.1.1 Sistema de gestión de la calidad del proceso de producción del producto a certificar.

El fabricante debe establecer, documentar, implementar, mantener y mejorar continuamente la eficacia del sistema de gestión de la calidad como medio que asegure que el producto está conforme con los requisitos correspondientes del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

B.1.2 Realización del producto y prestación del servicio (control de proceso)

El fabricante debe identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del producto y debe asegurar que estos procesos se llevan a cabo bajo condiciones controladas. Estos procesos deben asegurar que todas las partes, componentes, subensambles, ensambles, etc., tienen las mismas especificaciones que las de la muestra que fue evaluada en el laboratorio correspondiente y que sirve como base para otorgar la certificación del producto. Se deben realizar para ello, pruebas de rutina relacionadas con los requisitos aplicables del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. En particular se debe poner atención en aquellas actividades que directamente tienen que ver con la seguridad del producto.

- a) Control de producto no conforme.** Todos los productos no conformes deben ser claramente identificados y controlados para prevenir su entrega no intencional. Los productos reparados y retrabajados deben someterse a una nueva verificación y ser reinspeccionados de acuerdo a las pruebas de rutina establecidas y se debe contar con registros que demuestren dicho cumplimiento.

El fabricante debe contar con evidencia de los efectos reales y potenciales de una no conformidad sobre el producto que ya está en uso o haya sido entregado al cliente y tomar acciones respecto a los efectos de la no conformidad.

- b) Control de registros de la calidad.** La organización debe mantener los registros y resultados de todas las pruebas de rutina que se aplican a la producción de los productos certificados, incluyendo de ser el caso, materiales, componentes y subensambles. Se deben informar los resultados de pruebas al responsable de la gestión de la calidad, a la dirección de la empresa y estar disponibles en todo momento para seguimiento o verificación, según corresponda.

Los registros deben ser legibles e identificar al producto que pertenecen, así como al equipo de medición y prueba utilizado. Estos registros deben ser guardados mínimo por un año y deben ser por lo menos los siguientes:

- Resultados de las pruebas de rutina;
- Resultados de las pruebas de verificación de cumplimiento (en su caso);
- Resultados de las pruebas de verificación del equipo de medición y prueba;
- Calibración del equipo de medición y pruebas;
- Los registros pueden ser almacenados en medios electrónicos, entre otros.

- c) Auditorías internas.** La organización debe tener definidos procedimientos que aseguren que las actividades requeridas son regularmente monitoreadas.

B.1.3 Compras y verificación del producto comprado (adquisiciones). En caso de existir Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas vigentes y aplicables a los materiales y componentes que se adquieran para la fabricación del producto, éstos se deben utilizar previo cumplimiento con aquéllas y se debe demostrar mediante la presentación del certificado correspondiente.

Los materiales y componentes se deben inspeccionar con respecto a las especificaciones de los materiales, y los componentes de la muestra que fueron evaluados en el laboratorio respectivo, y que sirvió de base para otorgar el certificado de conformidad del producto.

B.1.4 Seguimiento y medición del producto (inspección y prueba). Es necesario que los productos se verifiquen mediante pruebas específicas que nos permitan asegurar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Estas pruebas varían según el producto y su tipo de construcción. Estas pruebas consisten en:

- Pruebas de tipo y prototipo (P.T.);
- Pruebas de rutina (P.R.);
- Pruebas de verificación de cumplimiento (P.V.);
- Pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado en las pruebas de rutina (P.M.).

Las pruebas de tipo y prototipo son las que se aplican a la muestra que sirvió de base para otorgar la certificación inicial y no se requiere nuevamente de su aplicación, mientras las especificaciones de los componentes y materiales utilizados en la fabricación no han sido modificadas (para lo cual se requiere de una revisión de planos, dibujos, materiales, composición, dimensiones, etcétera).

Las pruebas de rutina son las que se aplican en la línea de producción con la frecuencia que se determine de acuerdo a lo indicado en el criterio de certificación correspondiente.

Las pruebas de verificación de cumplimiento son las que se aplican por motivos de cambio o modificación de especificaciones de materiales y componentes, y por la existencia de componentes alternativos; éstas son determinadas por el OCP de acuerdo al cambio o modificación de que se trate. El fabricante debe informar al OCP sobre el cambio de especificaciones de materiales y componentes. La información debe incluir los materiales que fueron modificados, las características de los mismos y el informe de pruebas en el que se demuestre que el producto cumple con las especificaciones del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Las pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado para las pruebas de rutina son las que se realizan diariamente al equipo de medición antes de iniciar la fabricación de productos.

B.1.5 Control de dispositivos de seguimiento y medición (control de los dispositivos de seguimiento y medición)

Las calibraciones realizadas en los equipos de medición y prueba deben tener trazabilidad al Centro Nacional de Metrología (CENAM), a través de los laboratorios del Sistema Nacional de Calibración, o en su defecto a patrones internacionales.

Se debe realizar la verificación del correcto funcionamiento de los equipos de medición y pruebas que se utilizan para asegurar el cumplimiento de las pruebas de rutina. La calibración y el ajuste de los equipos de seguimiento y medición se realizan en intervalos prescritos o antes de su utilización.

B.1.6 Competencia, toma de conciencia y formación

Todo el personal que esté involucrado en la aplicación, supervisión y análisis de los resultados de las pruebas debe demostrar conocimientos, en la aplicación de las pruebas del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

B.2 Para el caso del procedimiento de certificación con gestión del producto y del proceso de producción, el sistema de gestión de la calidad de los procesos de producción debe contar con un procedimiento documentado e implementado del proceso de validación del diseño el cual debe determinar:

- a) Las etapas del diseño y desarrollo;
- b) La revisión, verificación y validación, apropiadas para cada etapa del diseño y desarrollo;
- c) Las responsabilidades y autoridades para el diseño y desarrollo;
- d) Identificar y gestionar las interfaces entre los diferentes grupos involucrados en el diseño y desarrollo para asegurar una comunicación eficaz y una clara asignación de responsabilidades. Los resultados de la planificación deben actualizarse, según sea apropiado, a medida que progresa el diseño y desarrollo.

Dentro de los requisitos de entrada para el diseño y desarrollo, se debe contemplar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

La verificación de estos requisitos se debe realizar a través del OCP.

**Apéndice C
(Normativo)****Informe de pruebas**

El informe de pruebas de los productos probados, para cumplir con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe contar con los siguientes requisitos:

- Estar escrito en español;
- Provenir de un laboratorio de pruebas formalmente establecido en México, que cuente con acreditación y con aprobación, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento;
- Cumplir con las especificaciones establecidas en la NMX-EC-17025-IMNC-2006;
- Contener fotografías del producto, de sus partes exteriores, y que en su caso sean determinantes en la aplicación y resultados de las pruebas;
- Presentar los resultados de las pruebas para cada uno de los requisitos particulares del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana que apliquen al producto, en cuestión;
- Reflejar todas las pruebas a las que ha sido sometido el producto en cuestión;
- Cuando aplique, contener un listado de componentes esenciales evaluados incorporados al producto, atendiendo en su caso a los definidos en los requisitos aplicables, señalando las especificaciones y características de éstos;
- Número de serie del producto probado.

Apéndice D (Normativo)

Pruebas parciales

Para el muestreo de seguimiento de la evaluación de la conformidad deben verificarse las siguientes especificaciones al producto terminado:

- Bordes filosos;
- Partes pequeñas;
- Astillas;
- Mecanismos de enganche;
- Orificios y aberturas;
- Pellizcos, cortadas y machucadas;
- Componentes protectores;
- Integridad del soporte removible. Ensayo de caída de la bandeja;
- Desempeño del soporte de la parte frontal del torso o de la charola. Ensayo de resistencia de la bandeja
- Carga estática. Resortes;
- Prueba de estabilidad;
- Sistema de restricción Retención del sistema de sujeción;
- Sistema de restricción pasiva en la entrepierna;
- Integridad estructural;
- Contención lateral;
- Mecanismo de liberación de enganche de la charola; y
- Accesibilidad

Cuando se requiera el muestreo para verificación, éste podrá ser establecido de común acuerdo entre productor y comprador.

Apéndice E (Normativo)

Documentación técnica

El titular del certificado de conformidad debe integrar y conservar un expediente electrónico o impreso con la documentación técnica del producto.

La documentación técnica depende de la naturaleza del producto e incluye la documentación necesaria, desde el punto de vista técnico, para identificar plenamente y demostrar la conformidad del producto con los requisitos particulares aplicables.

El expediente debe estar a disposición de las autoridades competentes para fines de inspección y control y de los organismos de certificación para fines de evaluación de la conformidad.

Todo titular de la certificación de conformidad o aquel responsable de la comercialización de un producto en el mercado mexicano, debe disponer del expediente con la documentación técnica de fabricación o tener la garantía de poder presentarlo a la mayor brevedad en caso de requerimiento motivado.

El fabricante debe mantener el expediente de la documentación técnica durante un periodo de cinco años tras la última fecha de fabricación, importación o comercialización del producto.

E.1 Contenido del expediente de la documentación técnica del producto

Según lo especificado anteriormente, el expediente debe contener al menos los siguientes elementos:

1. Descripción general del producto;
2. Requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplicados total o parcialmente. En los casos en que no se hayan aplicado los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben incluir una descripción de las soluciones adoptadas para cumplir los aspectos de seguridad de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana;

3. Informes de pruebas efectuadas obtenidos de un laboratorio acreditado y aprobado;
4. Documentación técnica;
5. Fotografías del producto o de la familia de productos;
6. Homogeneidad de la producción Todas las medidas necesarias adoptadas por el fabricante para que el proceso de fabricación garantice la conformidad de los productos manufacturados (aplica para sistemas donde se contemple la fase de producción);
7. Información del diseño y proceso de fabricación.

E.2 Descripción general del producto

El expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener toda la información detallada con una descripción del producto. Para ello, se debe incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de producto y su funcionamiento seguro. Entre la documentación necesaria, se debe incluir al menos etiqueta de marcado del producto, diagrama de conexiones y especificaciones técnicas del producto.

E.3 Informes de prueba

Ver Apéndice C (Normativo).

E.4 Homogeneidad de la producción

En el caso de fabricación en serie, el fabricante debe asegurar la homogeneidad de la producción; de modo que todos los productos fabricados cumplan al igual que aquel sobre el que se realizaron las pruebas para satisfacer los requisitos generales del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Mediante este requisito, el fabricante debe implantar en su cadena de producción una serie de controles que garanticen esta homogeneidad de la producción; pudiendo llegar a ser controles intermedios en la cadena de producción, al final del proceso o incluso durante la fase de compra de materias primas.

NOTA 6: La implantación de un sistema de calidad de los productos para cumplir con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, suele satisfacer las necesidades de este requisito.

Apéndice F (Normativo)

Información mínima para el contrato de prestación de servicio

El contrato de prestación de servicios debe incluir como mínimo, la siguiente información:

- Declaraciones de constitución del OCP;
- Declaraciones de la personalidad jurídica del solicitante del certificado, condiciones del servicio;
- Confidencialidad;
- Licencias uso de marca;
- Obligaciones del OCP;
- Obligaciones del solicitante del certificado;
- Responsabilidad e indemnización;
- Incumplimientos y recursos (suspensión y cancelación);
- Vigencia de contrato;
- Terminación del contrato;
- Cláusula de corresponsabilidad en caso de daño a terceros por parte de los productos certificados.

**Apéndice G
(Normativo)****Sistema de rastreabilidad**

Aquellos interesados en certificar sus productos bajo la modalidad con verificación, mediante el sistema de rastreabilidad; deben obtener un informe de verificación del sistema de rastreabilidad, emitido por el OCP, que garantice que se cuenta con procesos que aseguren el control de los productos a certificar o certificados.

El interesado debe ingresar al OCP la documentación que demuestre que tiene un sistema de rastreabilidad, para su revisión; así como la solicitud para la verificación del sistema de rastreabilidad de producto, la cual consiste en una visita a la empresa solicitante, previa a la certificación de producto en esta modalidad, en la que se valida que ésta tiene los procesos implementados y cuenta con los registros abajo listados.

El resultado de dicha visita es válido para el resto de las solicitudes de certificación de producto que realice la empresa solicitante en esta modalidad, siempre y cuando se demuestre que los nuevos productos están contemplados dentro del sistema de rastreabilidad del producto.

Los procesos que deben estar contenidos en el informe de verificación del sistema de rastreabilidad son:

G.1 Proceso de identificación del producto

Conjunto de actividades enfocadas a rastrear el producto, de manera que se cuente con al menos los siguientes registros:

- a. Cualquier documento que ampare la fabricación, adquisición o transferencia del producto (lista de empaque, orden de compra, factura de compra u orden de fabricación, etcétera) que incluya la siguiente información:
 - Descripción del producto;
 - Código, modelo o identificación del producto;
 - Cantidad;
 - Proveedor o fabricante del producto, cuando aplique.
- b. Certificado de conformidad o de calidad del producto, cuando aplique.

G.2. Proceso documentado del producto

Conjunto de actividades enfocadas a controlar de manera sistemática las especificaciones de seguridad del producto que contemple por lo menos lo siguiente:

- Designar personal responsable con autoridad para el desarrollo del proceso;
- Definición de criterios de aceptación y rechazo;
- Registros de control e inspección de producto;
- Registro y disposición de producto no-conforme.

G.3. Proceso documentado y registros de cambios o modificaciones al producto

Conjunto de actividades enfocadas a identificar cualquier cambio o modificación del producto, incluyendo:

- a. Condiciones de operación y seguridad de producto, condiciones de uso o aplicación;
- b. Los cambios o modificaciones deben ser notificados al OCP.

G.4. Proceso y registros de distribución de producto para efectos de visitas de seguimiento, y eventual recuperación de producto no-conforme

Conjunto de actividades enfocadas a rastrear la distribución del producto (primer nivel de la cadena de distribución), cuyos registros incluyan al menos lo siguiente:

- Descripción del producto;
- Código, modelo o identificación del producto;
- Cantidad;
- Destinatario del producto, o lugar en donde se comercialice, cuando aplique.

G.5. Proceso de registro y manejo de producto por quejas y reclamaciones al producto

Conjunto de actividades enfocadas a:

- Mantener un registro de todas las quejas presentadas;
- Tomar acciones apropiadas con respecto a dichas quejas;
- Documentar las acciones tomadas.

La verificación de los procesos se hace a través del personal de la Secretaría o del OCP.

Apéndice H (Normativo)

Agrupación de productos como una familia de productos

H.1 Agrupación de familia

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

H.1.1 Del mismo tipo:

- Tipo 1. Fija;
- Tipo 2. Plegable tipo tijera;
- Tipo 3. Abatible (Flip top);
- Tipo 4. Giratoria;
- Tipo 5. Etapas.

H.1.2 De la misma marca.

Si se requiere agrupar por marca, necesariamente debe entregarse un informe por cada marca.

H.1.3 Del mismo diseño de estructura.

H.1.4 Del mismo sistema de enganche.

Aplica para Tipo 2 y Tipo 3.

H.1.5 Del mismo material.

Se permite diferente estampado en la tela y en el color de la estructura, lo anterior no afecta la agrupación de la familia.

H.1.6 Mismo mecanismo de ajuste de altura.

Apéndice I (Normativo)

Características de maniquí infantil

Tabla 1. Características de maniquí infantil (medidas /peso)

ID	Componente	Medidas			
		Inferior (in)	Superior (in)	inferior (cm)	superior (cm)
A	Ancho de la cabeza	4.5	5.5	11.43	13.97
B	Longitud de la cabeza	5.25	6.25	13.335	15.875
C	Circunferencia de la cabeza	16.5	17.5	41.91	44.45
D	Estatura	25.875	26.625	65.7225	67.6275
E	Hombro hasta parte inferior del pie	19.375	20.125	49.2125	51.1175
F	Parte superior de la pierna a la parte inferior del pie	8	9	20.32	22.86
G	Circunferencia del abdomen	17	18	43.018	45.72
H	Circunferencia de brazo	5.5	6.5	13.97	16.51
I	Circunferencia de pierna	9.5	10.5	24.13	26.64
J	circunferencia de cuello	9.75	10.75	24.765	27.305
	Peso	inferior (lb)	superior (lb)	inferior (kg)	superior (kg)
		17	17.8	7.711	8.073

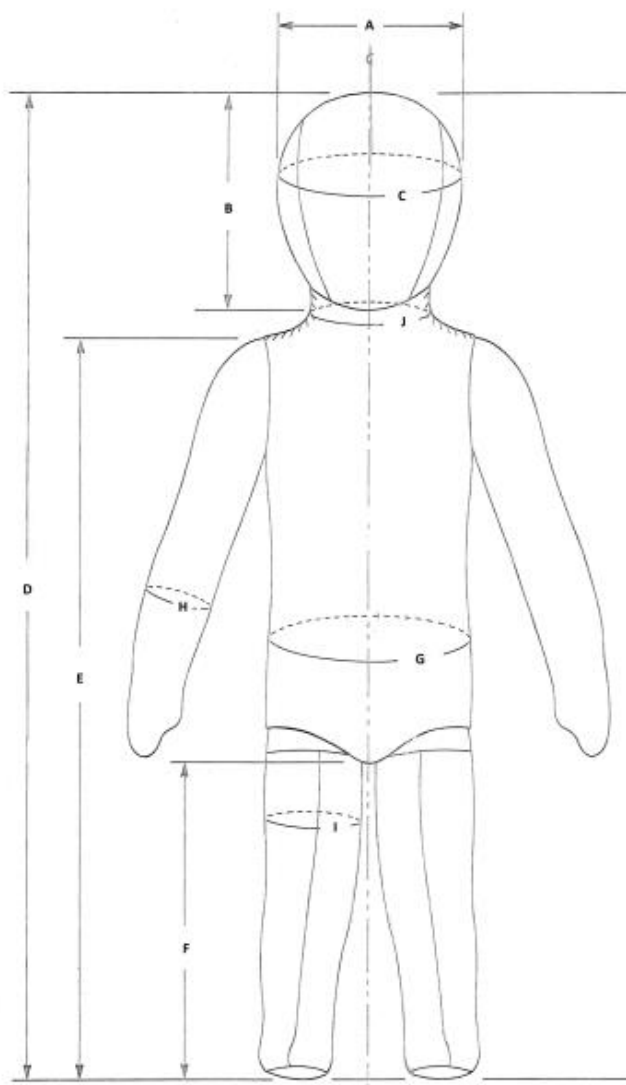


Figura 8 - Maniquí infantil

12. Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- ASTM F404-15, Standard Consumer Safety Specification for High Chairs, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2015.
- ISO/IEC 17067:2013, Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación.

SEGUNDO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, no será aplicable a las sillas altas que hayan sido fabricadas con anterioridad a su entrada en vigor, por lo que podrán comercializarse sin requisito adicional alguno hasta agotar el inventario del producto.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO Técnico de Ejecución 2017 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Hidalgo.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL ESTADO DE HIDALGO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2017 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES; ING. SANTIAGO JOSÉ ARGÜELLO CAMPO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA; M.V.Z. FRANCISCO JOSÉ GURRÍA TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA; ING. JORGE LUIS REYES MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA); MTRA. MARÍA SOFÍA VALENCIA ABUNDIS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EXTENSIONISMO RURAL; ING. JAIME SEGURA LAZCANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN RURAL SUSTENTABLE EN ZONAS PRIORITARIAS; LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN RURAL Y LIC. PATRICIA ORNELAS RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA; Y EL M.V.Z. MANUEL GUADALUPE CAMARILLO CASTILLO, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MUÑIZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA OPERAR LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Hidalgo.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", en las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron en aplicar las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para 2017 son las siguientes:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES";
- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y

- C.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la “SAGARPA para el ejercicio 2017, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

Acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

- III.** Que en la Cláusula Decimonovena del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” se establecen las materias respecto de las cuales las “PARTES” podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 37, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, en lo sucesivo el “DPEF 2017”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; del Programa de Apoyo a Pequeños Productores los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional); y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, y del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2017”.
- VI.** Que en “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de: **A.** Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria; **B.** Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas, y **C.** Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales.
- VII.** Que en apego al “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2017”, se destinarán recursos para el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, en los 24 Estados con mayor índice de marginación y pobreza del país.

Los incentivos serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas; siendo el caso, que para el esquema de atención mediante Agencias de Desarrollo Rural (ADR) se operará aplicando la metodología desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

- VIII.** Que en “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales.
- IX.** Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Hidalgo, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del M.V.Z. Manuel Guadalupe Camarillo Castillo, y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Hidalgo, cargo que a la presente fecha ostenta el Lic. Carlos Muñiz Rodríguez, en el Estado de Hidalgo.

DECLARACIONES

I. DE LA "SAGARPA":

I.1. Que el ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; la Mtra. María Sofía Valencia Abundis, en su carácter de Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural; el Ing. Jaime Segura Lazcano, en su carácter de Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias; la Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural; y la Lic. Patricia Ornelas Ruíz, en su carácter de Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones III, V, VI, X, XI y XIII, Apartado D, fracciones III y V, 10, 13, 15, 16, 17 fracción IV, 18, 22, 23, 25, 44 y 46, fracción V, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 1 y 3, del Reglamento Interior del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera; 1, 13 y 21 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y 1, 51, 93 y 101 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

I.2. Que el Ing. Santiago José Argüello Campo, en su carácter de Director General de Fomento a la Agricultura; el M.V.Z. Francisco José Gurría Treviño, en su carácter de Coordinador General de Ganadería; el Ing. Jorge Luis Reyes Moreno, en su carácter de Director General de Organización y Fomento de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones V y VI, Apartado D, fracción III, 10, 15, 16, 17 fracción IV, 18, 44, 45, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; al comparecer en su carácter de Instancias Técnicas a que hacen referencia los artículos 13, fracción VII, y 21 fracción VII, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

I.3. Que el titular de la "DELEGACIÓN", el M.V.Z Manuel Guadalupe Camarillo Castillo, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018"; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la "SAGARPA" delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la "SAGARPA".

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en: Carretera Pachuca-Tulancingo No. 104-A, Col. Felipe Ángeles, C.P. 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Lic. Carlos Muñiz Rodríguez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Hidalgo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los párrafos, segundo, tercero y cuarto de la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Carretera México-Pachuca Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Ex Centro Minero, Edif. 1ªA, C.P. 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente a los Programas y Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado "Recursos Convenidos Federación-Estado 2017".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, a los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; del Programa de Apoyos a Pequeños Productores; y al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 del "DPEF 2017"; 1, 8, 9, 16, 25 y 26 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y 1, 48, 54, 90, 97, 98 y 104 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal 2017, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los incentivos previstos en el "DPEF 2017", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$316,732,030 (Trescientos dieciséis millones setecientos treinta y dos mil treinta pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes, hasta un monto de \$71,000,000.00 (Setenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017", y hasta por un monto de \$17,750,000.00 (Diecisiete millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento) de aportación estatal, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2017, publicado en fecha 31 de diciembre del 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
2. En el Programa de Apoyos a Pequeños Productores, hasta un monto de \$213,100,000.00 (Doscientos trece millones cien mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017", y hasta por un monto de \$11,882,030 (Once millones ochocientos ochenta y dos mil treinta pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2017, distribuido en los siguientes Componentes:
 - 2.1. En el Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, hasta un monto de \$16,700,000.00 (Dieciséis millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017"; y hasta por un monto de \$8,657,030.00 (Ocho millones seiscientos cincuenta y siete mil treinta pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2017, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.
 - 2.2. En el Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), hasta un monto de \$12,900,000.00 (Doce millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al menos el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017", y hasta por un monto de \$3,225,000.00 (Tres millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2017, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.
 - 2.3. En el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la "SAGARPA" aportará la cantidad de hasta \$183,500,000.00 (Ciento ochenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación Federal.

3. En el Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), hasta un monto de \$1,500,000.000 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal y hasta por un monto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2017.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2017" y "Calendario de Ejecución 2017".

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2017", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES" y en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo, en lo sucesivo el "FOFAEH", en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0 % (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada Programa y Componente al "FOFAEH", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", y la distribución que se establezca para cada programa y componente en el Apéndice correspondiente "Cuadro de Metas y Montos 2017" en este instrumento y acorde con los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2017", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2017".

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA.- Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 1, se dirigirá para la correcta ejecución del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes de conformidad a lo señalado en los Apéndices III y IV, denominados respectivamente: "Cuadro de Metas y Montos 2017" y "Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)".

Los rubros de los conceptos, serán indicativos, por lo que, en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a entregar a la "SAGARPA", a más tardar el 31 de diciembre de 2017, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas, y las de nueva creación en las entidades federativas, preferentemente de los estratos E2, E3, E4 y E5 (Estratos acorde al Diagnóstico, FAO/SAGARPA), cuyas características se describen en el artículo 11, fracción VI de las referidas Reglas.

PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES

CUARTA.- Para efectos de lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 2, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes a los siguientes Componentes del Programa de Apoyos a Pequeños Productores:

A. Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva

Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2.1., se implementará para efecto de apoyar el cumplimiento del objetivo del Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, el cual consiste en contribuir al desarrollo de capacidades y asistencia técnica a pequeños productores y productoras en aspectos técnico productivos, autogestión, asociatividad productiva y promoción económica.

Su población objetivo son los pequeños(as) productores(as) hombres y mujeres ya sea de manera individual, organizados en grupo o constituidos como persona moral del sector rural pertenecientes a los estratos E1, E2 y E3; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

La distribución de recursos para el cumplimiento del objeto del presente componente se llevará a cabo de conformidad con la programación señalada en el Apéndice V, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017" del Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva.

B. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional)

Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2.2., serán usados para implementar la correcta ejecución del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional), el cual considera recursos que se ejecutan de manera concurrente con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

La distribución de dichos recursos se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice VI, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017" Concurrentes de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) 2017.

C. Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Derivado de lo dispuesto en los artículos 37 del "DPEF 2017" y 98 a 104 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", y demás relativos de las "REGLAS DE OPERACIÓN 2017", es que se establece la debida aplicación de recursos federales públicos asignados para el apoyo, ejecución y operación del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales en el Estado de Hidalgo

Los incentivos del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Las "PARTES" acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 2.3., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refieren los Apéndices VII y VIII, que se denominan respectivamente "y por Municipios 2017" en el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2017 y "Cuadros de Metas y Montos 2017" del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2017.

PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

QUINTA.- Para efectos de la aplicación del monto establecido en la Cláusula Segunda, numeral 3, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Información Estadística y Estudios "SNIDRUS".

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo del "SNIDRUS", que es proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, industriales y de servicio.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda numeral 3., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice IX, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017".

Asimismo, y para el cumplimiento de la presente Cláusula, las "PARTES" acuerdan sujetarse a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en las Entidades Federativas en Materia de Información Estadística y Estudios 2017, los cuales serán emitidos por el SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA y tendrán como fin hacer explícita la forma de ejercer la aportación federal correspondiente al "SNIDRUS", contemplando las metas y objetivos a cumplir de acuerdo al calendario de los proyectos, estableciendo los compromisos de seguimiento y rendición de cuentas a través de los informes correspondientes.

DE LAS ATRIBUCIONES

SEXTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a las atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

SÉPTIMA.- Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a las obligaciones conforme a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al “FOFAE” en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinariamente, las necesidades;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del “FOFAE”;
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del “FOFAE”, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”, así como los saldos, trimestralmente a la “SAGARPA” a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SAGARPA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados y, en caso, de que la “SAGARPA”, así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XII. Como miembro propietario y/o suplente del “FOFAE”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;

- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio y localidad, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante las cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN"; vigentes en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

DE LAS MODIFICACIONES

OCTAVA.- En las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de este instrumento jurídico, bastará para la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Hidalgo, y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, instrumento que será pactado de común acuerdo entre las "PARTES" y que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Sin embargo, para el caso del Programa de Concurrencia con Entidades Federativas deberán comparecer también las Instancias Técnicas a que hacen referencia los artículos 13, fracción VII, y 21 fracción VII, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

NOVENA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAEH", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del "FOFAEH", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los Programas y Componentes convenidos, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 diciembre del año 2017, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la Delegación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las Reglas de Operación, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2018, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y de los Componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

DÉCIMA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2017, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de 2017.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García.-** Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **María Sofía Valencia Abundis.-** Rúbrica.- El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano.-** Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores.-** Rúbrica.- La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruíz.-** Rúbrica.- Instancias Técnicas: el Director General de Fomento a la Agricultura, **Santiago José Argüello Campo.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Hidalgo, **Manuel Guadalupe Camarillo Castillo.-** Rúbrica.- Por el Estado de Hidalgo: el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, **Carlos Muñiz Rodríguez.-** Rúbrica.

Apéndice I**HIDALGO****Recursos Convenidos Federación-Estado 2017**

(Aportaciones en Pesos)

	DPEF 2017	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	285,600,000	31,132,030	316,732,030

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017

En Anexo Técnico de Ejecución

VIII	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	71,000,000	17,750,000	88,750,000
A	Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria	68,481,637	17,120,409	85,602,046
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas	1,678,920	419,730	2,098,650
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales	839,443	209,861	1,049,304

VII	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	213,100,000	11,882,030	224,982,030
E	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	16,700,000	8,657,030	25,357,030
J	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	12,900,000	3,225,000	16,125,000
K	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	183,500,000	-	183,500,000

IX	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)	1,500,000	1,500,000	3,000,000
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	1,500,000	1,500,000	3,000,000

(Aportaciones en Pesos)

[illegible]

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017

En Anexo Técnico de Ejecución

[illegible][illegible][illegible]

Apéndice III

HIDALGO

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP/2	Beneficiarios /2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total

Totales					3,696	2,695	71,000,000	17,750,000	58,114,422	146,864,422
---------	--	--	--	--	-------	-------	------------	------------	------------	-------------

Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria (Subtotal)				1,695	1,695	1,945	65,263,000	16,315,750	55,114,422	136,693,172
Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto							
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto							
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)									
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	989	989	1,097	28,077,744	7,019,436	26,774,293	61,871,473
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	651	651	651	34,240,428	8,560,107	27,364,276	70,164,811
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto	3	3	9	4,398	1,100	1,375	6,873
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	52	52	188	2,940,430	735,107	974,478	4,650,015
	Proyectos productivos (Subtotal)			1,695	1,695	1,945	65,263,000	16,315,750	55,114,422	136,693,172
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)									
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)				2,000	2,000	400	1,600,000	400,000	2,000,000	4,000,000
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete	2,000	2,000	400	1,600,000	400,000	2,000,000	4,000,000
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perene	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete	-	-	-	-	-	-	-
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete	-	-	-	-	-	-	-
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete							

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP/2	Beneficiarios /2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales (Subtotal)				1	1	350	800,000	200,000	1,000,000	2,000,000
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro	1	1	350	800,000	200,000	1,000,000	2,000,000
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)			1	1	350	800,000	200,000	1,000,000	2,000,000
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							
			Hora							
	Pecuaría	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento		0	0	0	0	0	0
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							
			Hora							
	Pecuaría	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento		0	0	0	0	0	0
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							

Gasto Asociado del Programa /3	3,337,000	834,250		4,171,250
Gasto de Operación hasta el 4%	2,840,000	710,000		3,550,000
Evaluación Externa hasta el 0.7%	497,000	124,250		621,250

Gastos de Operación/3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Delegación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%	4,171,250	1,775,000	1,775,000	621,250
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	1,775,000	1,775,000		
Operación y Seguimiento	2.0%	1,775,000		1,775,000	
Evaluación Externa	0.7%	621,250			621,250

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

El Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Hidalgo, **Manuel Guadalupe Camarillo Castillo**.- Rúbrica.- Instancias Técnicas: el Director General de Fomento a la Agricultura, **Santiago José Argüello Campo**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurria Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado o Equivalente en el Estado, **Carlos Muñiz Rodríguez**.- Rúbrica.

Apéndice IV**HIDALGO****Programa de Concurrencia con Entidades Federativas**

Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)

Clave INEGI	Municipio	Monto (Aproximado)
2	Acaxochitlán	840,000
14	Calnali	897,070
16	Cuautepec de Hinojosa	440,000
25	Huautla	960,000
26	Huazalingo	1,040,000
28	Huejutla de Reyes	2,364,000
27	Huehuetla	1,182,000
30	Ixmiquilpan	520,000
48	Pachuca de Soto	440,000
49	Pisaflores	960,000
45	San Felipe Orizatlán	776,000
53	San Bartolo Tutotepec	1,040,000
62	Tepehuacán de Guerrero	880,000
73	Tlanchinol	880,000
76	Tula de Allende	540,000
77	Tulancingo de Bravo	440,000
78	Yahualica	1,040,000
80	Xochiatipan	1,040,000
Total		16,279,070

El Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Hidalgo, **Manuel Guadalupe Camarillo Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, **Carlos Muñiz Rodríguez**.- Rúbrica.

Apéndice V**HIDALGO****Programa de Apoyos a Pequeños Productores****Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva****Cuadro de Metas y Montos 2017**

Programa			Metas Programadas			Recursos Concertados (En pesos)		
Componente	Actividad/ Subsector/ estrategia	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Beneficiarios del servicio	De la "SAGARPA " (80%)	Del "Gobierno de Estado" (20%)	Gran Total
Extensionismo, desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	Agrícola	Contratar	Extensionistas	100	3,000	9,970,600	4,429,400	14,400,000
		Extensionistas	Coordinador					
	Ganadera	Contratar	Extensionistas	42	1,260	3,801,600	2,246,400	6,048,000
		Extensionistas	Coordinador					
	Acuicultura y Pesca	Contratar	Extensionistas	16	480	1,612,800	691,200	2,304,000
		Extensionistas	Coordinador					
	Desarrollo Rural	Contratar	Extensionistas	6	180		737,178	737,178
		Extensionistas	Coordinador	3		480,000	120,000	600,000
Subtotal				167	4,920	15,865,000	8,224,178	24,089,178
Gastos de Operación								
Operación			2.0%			334,000	173,141	507,141
Operación y Seguimiento			2.0%			334,000	173,141	507,141
Evaluación Externa			1.0%			167,000	86,570	253,570
Subtotal			5%			835,000	432,852	1,267,852
Gran Total				167	4,920	16,700,000	8,657,030	25,357,030

Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2017", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2017"

La Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **María Sofía Valencia Abundis**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Hidalgo, **Manuel Guadalupe Camarillo Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, **Carlos Muñiz Rodríguez**.- Rúbrica.

Apéndice VI**HIDALGO****Programa de Apoyos a Pequeños Productores**

Componente: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua

Cuadro de Metas y Montos 2017

Municipio	Concepto de apoyo	Metas Programadas			Recursos Convenidos (En pesos)		
		Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
Acaxochitlán	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	10		280000	70000	350000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M3	10000	35	2025000	506250	2531250
San Felipe Orizatlán	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	11		280000	70000	350000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M3	8000	40	1150000	287500	1437500
Huejutla de Reyes	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	5		320000	80000	400000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M3	8000	30	2060000	515000	2575000
Xochiatipan	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	5				
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M3	3000	20	800000	200000	1000000
Huehuetla	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	5				
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M3	3000	30	900000	225000	1125000
San Bartolo Tutotepec	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	6				
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M3	2000	30	762500	190625	953125

		Metas Programadas			Recursos Convenidos (En pesos)		
Municipio	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
Jacala de Ledezma	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	5				
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M3	3000	35	1030000	257500	1287500
Tecoautla	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	7				
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M3	3500	30	867100	216775	1083875
Mineral del Chico	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	10				
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M3	2000	20	800000	200000	1000000
	Elaboración y Ejecución de proyectos (Hasta 6% del recurso de inversión autorizado)	Proyecto	9	270	735,300.00	183,825.00	919,125.00
	Soporte Técnico Operativo (Hasta 2% del presupuesto de inversión autorizado)				245,100.00	61,275.00	306,375.00
	SUBTOTAL RECURSO DE INVERSIÓN (95%)				12,255,000.00	3,063,750.00	15,318,750.00
	Gasto de Operación hasta el 5%	Delegación (2.05%)			264,450.00	66,112.50	330,562.50
		Gobierno del Estado en FOFAE (2%)			258,000.00	64,500.00	322,500.00
		Evaluación (0.7%)			90,300.00	22,575.00	112,875.00
		Decreto de austeridad (0.25%)			32,250.00	8,062.50	40,312.50
	SUBTOTAL RECURSOS DE OPERACIÓN (5%)				645,000.00	161,250.00	806,250.00

El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Hidalgo, **Manuel Guadalupe Camarillo Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, **Carlos Muñiz Rodríguez**.- Rúbrica.

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores.-**
 Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Hidalgo, **Manuel Guadalupe Camarillo**
Castillo.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, **Carlos Muñiz**
Rodríguez.- Rúbrica.

Apéndice VIII
HIDALGO
Programa de Apoyos a Pequeños Productores
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales
Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Producto/ Servicio/ Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
Totales					0	0		0	0
(Subtotal)					0	0		0	0
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA)	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	0	0	0		0	0
(Subtotal)					0	0		0	0
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA)	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADRS	0	0	0		0	0
	Servicios	Servicios de supervisión del desempeño y seguimiento de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación. (2)	Servicios	0	0	0		0	0
Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.37%						0			0
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.7%						0			0
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35%						0			0
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.23%						0			0
(1) Capacitación, hasta el 0.05%						0			0
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35%						0			0
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.25%						0			0
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3%						0			0
(1) Sistema de Padrón Único de Beneficiarios hasta el 0.5%						0			0
(1) Proyectos Especiales hasta el 0.65%						0			0
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%						0			0
(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.						0			0
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el "DPEF 2017"						0			0

Notas y referencias:

(1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

(2) Se programarán los servicios que estarán bajo la coordinación de la Delegación de la SAGARPA en la Entidad, hasta el 2.4% de los recursos asignados al componente.

(3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

(4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Las celdas sombreadas tienen fórmulas con las cuales se calcularán los totales automáticamente, no registre datos en ellas.

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.-Rúbrica.-
 El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Hidalgo, **Manuel Guadalupe Camarillo Castillo**.-
 Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, **Carlos Muñiz Rodríguez**.- Rúbrica

Apéndice IX**HIDALGO****Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable**

Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)

Cuadro de Metas y Montos 2017

No.	SNIDRUS	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I	Monitoreo de Información Agropecuaria	799,900		799,900	Reportes, Videos, Fotos	155
II	Aplicaciones Geoespaciales	640,100		640,100	Reportes, Videos, Fotos	31
III	Proyecto de Interés Estatal Agropecuario					
A)	Proyecto Estatal de Información, Difusión y Seguimiento		1,440,000	1,440,000	Reportes	195
Subtotal		1,440,000	1,440,000	2,880,000		
Gastos Administrativos Federal (4%)		60,000		60,000		
Gastos Administrativos Estatal (4%)			60,000	60,000		
Subtotal						
TOTAL		1,500,000	1,500,000	3,000,000		

La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruíz.-**
 Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Hidalgo, **Manuel Guadalupe Camarillo**
Castillo.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, **Carlos Muñiz**
Rodríguez.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de utilidad pública para la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, tramo Guadalajara-Colima, en el inmueble con superficie total de 6,528.86 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, localizada a la altura del kilómetro 116+500.00, con origen de cadenamiento en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones III Bis y XII, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; 1o., 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1, 3, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Federal, implementar las estrategias contempladas en el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el cual plantea como uno de sus objetivos consolidar una red troncal carretera en buen estado que conecte las regiones estratégicas del país, permitiendo generar costos y tiempos de traslado competitivo, con lo cual se ha logrado que el país realice un programa de construcción, conservación y mantenimiento de carreteras y autopistas, coadyuvando con ello en la generación de empleos tanto directos como indirectos, beneficios sociales y desarrollo de las zonas donde se ubiquen;

Que lo anterior permitirá fortalecer la red de corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país, con caminos de altas especificaciones para el desarrollo de ejes interregionales, pasando por la construcción de libramientos y proporcionando servicios de transporte a algunas de las comunidades más desprotegidas, así como reducir el índice de accidentes, mejorando con ello la conectividad de los centros de población con los polos regionales de desarrollo, los centros de consumo y de producción del país;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, tramo Guadalajara-Colima, ubicados en el Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco;

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, derivados de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en término de las disposiciones legales aplicables;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en el Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, son los más apropiados e idóneos para la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, tramo Guadalajara-Colima, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que la autopista Guadalajara-Colima, forma parte del corredor troncal Manzanillo-Tampico con ramales a Lázaro Cárdenas y Ecuandureo, Michoacán, principales puntos generadores o receptores de carga o pasajeros del país; por lo que la ampliación de la autopista hará más seguro y eficiente el transporte de bienes y personas a través de la red de carreteras; reducirá el índice de accidentes al permitir una operación más segura para los usuarios de la autopista por las maniobras de rebase y cruces a nivel; permitirá atender la creciente demanda de transporte del Puerto de Manzanillo, Colima; proporcionará el acceso eficiente a la región del sur del Estado de Jalisco, dará un impulso muy importante al desarrollo económico y social de la región, logrando una mayor competitividad del transporte carretero de la zona;

Que la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, de dos a cuatro carriles, garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes de la región; permitirá incrementar la capacidad de tránsito, disminuirá los índices de contaminación que afectan a las ciudades de Atenquique, El Platanar,

Agosto y San Juan Espanatica, Estado de Jalisco; mejorará el transporte de los productos comerciales, ganaderos e industriales de la región, apoyará al turismo que vía terrestre recorre los estados de Colima y Jalisco y reducirá los costos de operación del aforo de 10,973 vehículos por día de pasajeros, turismo, carga y particular que utilizan dicha vía general de comunicación;

Que conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el derecho de vía es una franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensión fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que no puede ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino;

Que los días 17 y 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de utilidad pública para la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, tramo Guadalajara-Colima, en la superficie de 6,528.86 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, misma que quedó sin efectos en virtud de haber transcurrido en exceso el plazo a que se refiere el artículo 2o., fracción VII de la Ley de Expropiación, sin que se haya emitido el Decreto Expropiatorio respectivo;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, integró el expediente de expropiación número 02/JAL/2017, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad del bien materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía de la mencionada autopista, la cual favorece el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente como punto intermedio de conexión la región del sur del Estado de Jalisco y el Estado de Colima, principalmente al Puerto de Manzanillo, he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de la autopista Guadalajara-Colima, tramo Guadalajara-Colima, en el inmueble con superficie total de 6,528.86 m², ubicada en el Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, localizada a la altura del kilómetro 116+500.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=659,680.243, Y=2'151,994.550; continúa tangente de 20.00 m. y RAC=N54°04'31.73"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 326.44 m. y RAC=S35°55'28.27"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.00 m. y RAC=S54°04'31.73"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 326.44 m. y RAC=N35°55'28.27"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola, sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien, se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 30 de junio de 2017.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,
Gerardo Ruiz Esparza.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se delega a favor del Director General de Recursos Humanos la facultad que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 26 y 40 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, apartado A, fracción IV, 5, fracción I, 8, fracciones III, XII, y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los titulares de las secretarías de Estado para la mejor administración y organización del trabajo podrán delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría a su cargo, salvo aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas por sus titulares;

Que con fecha 30 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Secretario para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante la expedición de acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que le corresponde al Oficial Mayor proponer al Secretario la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos en términos de lo previsto en el artículo 8, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

Que con el propósito de simplificar y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta dependencia del Ejecutivo Federal, es necesario delegar la facultad dispuesta en el artículo 8, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y demás disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS LA FACULTAD QUE SE INDICA

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en favor del Director General de Recursos Humanos, la facultad de autorizar a los trabajadores las comisiones oficiales para el desempeño de actividades en una unidad administrativa diversa a la de su adscripción, con el fin de atender las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La facultad a que se refiere el presente Acuerdo, no excluyen la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Oficial Mayor de la dependencia, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El Director General de Recursos Humanos deberá mantener informado al Oficial Mayor de la dependencia sobre el ejercicio de la facultad que se delega, en los términos que en su caso, éste determine.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-88-21 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, de la comunidad Huitzilac, municipio del mismo nombre, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número OAG/284/2012 de 18 de septiembre de 2012, la Universidad Nacional Autónoma de México solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 44-00-00 hectáreas, de terrenos pertenecientes a la comunidad denominada "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, para destinarlos al Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Ovina, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13608/UNAM. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Bienes Comunales, mediante oficio número DEM/SJ/2013/0012/ de 9 de enero de 2013, recibido el 11 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 39-88-21 hectáreas de terrenos de temporal de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Universidad Nacional Autónoma de México con el Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Ovina, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 7 de noviembre de 1929, ejecutada el 31 de diciembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1930, se restituyó a la comunidad denominada "HUITZILAC", Municipio y Distrito de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 440-00-00 hectáreas, y se le reconoció una superficie de 11,611-20-00 hectáreas, para beneficiar a 1,141 comuneros; por Decreto del Ejecutivo Federal de 30 de enero de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero del mismo año, se expropió a la comunidad "HUITZILAC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 1-00-00 hectárea, a favor de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, para destinarse a la construcción de un monumento al general Emiliano Zapata; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se expropió a la comunidad denominada "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, una superficie de 94-67-62 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la autopista México-Cuernavaca y carretera federal México-Cuernavaca.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de comuneros de 24 de julio de 2005, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras de la comunidad denominada "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-09311-A-ZNC y secuencial 03-16-1046 de 8 de noviembre de 2016, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de

\$295,965.80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 39-88-21 hectáreas, de terrenos de temporal a expropiar es de \$11'803,738.00 (ONCE MILLONES, OCHOCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de 7 de junio de 2016, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 14 de noviembre de 2016, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que no obstante que la Resolución Presidencial de Restitución y Reconocimiento de Tierras y el primer Decreto Presidencial Expropiatorio, ubican a la comunidad de "HUITZILAC", en el Municipio y Distrito de Cuernavaca, de acuerdo con el artículo 11, de la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos, publicada el 22 de abril de 1934, el centro de población "HUITZILAC", corresponde a la jurisdicción del Municipio de Huitzilac, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como Huitzilac, Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia a la comunidad "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, como consta en la notificación que le fue formulada a través del Comisariado de Bienes Comunales, sin que haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que en el Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Ovina, se realizan actividades de docencia para los miembros de la comunidad estudiantil de dicha facultad, quienes cursan diversas materias del plan de estudios relacionadas con el conocimiento de ganado ovino y su nutrición mediante la materia de forrajes, de igual forma se encuentra una estación destinada a la apicultura, a la cual asisten alumnos para realizar prácticas profesionales en el área del conocimiento científico de la carrera de Médico Veterinario Zootecnista.

Igualmente, el personal académico que presta sus servicios realiza investigaciones en diversas líneas y, en especial, la dedicada a mejorar la genética del ganado ovino, así como su alimentación, mediante el óptimo manejo de los nutrientes que la conforman; llevan a cabo la dirección y revisión de diversos trabajos de tesis que presentan los alumnos de licenciatura y posgrado para su titulación, que provienen de la Institución como de otras de carácter público. Asimismo, enriquece la formación profesional de los alumnos que egresan en el área del conocimiento, de esa manera, la Universidad Nacional Autónoma de México colabora substancialmente en la aportación a la sociedad mexicana de mejores profesionistas.

Los beneficios que se aportan a la población de esa región del país, son vastos y se materializan mediante el apoyo de esta Institución a los productores ovinos de la localidad y/o a quienes lo soliciten, ya que se otorgan asesorías gratuitas en el manejo de alimentación y atención de este ganado, además de que se produce un beneficio laboral y económico para la población de Huitzilac.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 39-88-21 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, será a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual los destinará al Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Ovina, debiéndose cubrir por la citada institución, la cantidad de \$11'803,738.00 (ONCE MILLONES, OCHOCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-09311-A-ZNC y secuencial 03-16-1046 de 8 de noviembre de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor de la comunidad de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-88-21 hectáreas, (TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, de la comunidad "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual los destinará al Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Ovina.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de México pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$11'803,738.00 (ONCE MILLONES, OCHOCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Universidad Nacional Autónoma de México haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "HUITZILAC", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.1394 M.N. (dieciocho pesos con un mil trescientos noventa y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de julio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3650 y 7.3875 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de julio de 2017.

<i>FECHA</i>	<i>Valor (Pesos)</i>
11-julio-2017	5.757347
12-julio-2017	5.757477
13-julio-2017	5.757608
14-julio-2017	5.757739
15-julio-2017	5.757869
16-julio-2017	5.758000
17-julio-2017	5.758130
18-julio-2017	5.758261
19-julio-2017	5.758391
20-julio-2017	5.758522
21-julio-2017	5.758653
22-julio-2017	5.758783
23-julio-2017	5.758914
24-julio-2017	5.759044
25-julio-2017	5.759175

Ciudad de México, a 7 de julio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2017 es 126.408 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.25 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de mayo de 2017, que fue de 126.091.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante junio de 2017, fueron los siguientes bienes y servicios: Jitomate; Transporte aéreo; Vivienda propia; Carne de res; Restaurantes y similares; Gas doméstico LP; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Servicios turísticos en paquete; Papa y otros tubérculos; y Pollo. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Gasolina de bajo octanaje; Limón; Huevo; Uva; Tomate verde; Calabacita; Chile poblano; Lechuga y col; Durazno; y Autobús foráneo.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de junio de 2017, es de 126.429 puntos. Este número representa una variación de 0.03 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de junio de 2017, que fue de 126.386 puntos.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2017.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de la Oficina de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO II

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.04

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Con fundamento en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 14 de junio de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.04, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud de la Oficina de la Presidencia de la República, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, por virtud del cual se determinó procedente la modificación a la “*Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*”, publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden a Oficina de la Presidencia de la República, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
02100	Oficina de la Presidencia de la República	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII.	XIV, XV, XXII, XXV, XXVI, XXXVI, XXXVIII, XL y XLVII.

...

El Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.04 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-06-2017.04.pdf>

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 452487)

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Servicio de Protección Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO II

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.07

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL.

Con fundamento en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 14 de junio de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.07, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Protección Federal, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, por virtud del cual se determinó procedente la modificación a la “*Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*”, publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden al Servicio de Protección Federal, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
36001	Servicio de Protección Federal.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVIII	XV, XLIV, XLVII.

...

El Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.07 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-06-2017.07.pdf>

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 452486)

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO II

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.06

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

Con fundamento en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 14 de junio de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.06, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, por virtud del cual se determinó procedente la modificación a la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
36700	Prevención y Readaptación Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXV, XXXVI, XLVI, XLVII

...

El Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.06 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-06-2017.06.pdf>

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Areli Cano Guadiana**, **Óscar Mauricio Guerra Ford**, **María Patricia Kurczyn Villalobos**, **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, **Ximena Puente de la Mora**, **Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 452485)

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO II

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.05

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL.

Con fundamento en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 14 de junio de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.05, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, por virtud del cual se determinó procedente la modificación a la “*Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*”, publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
04001	Centro de Investigación y Seguridad Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII	XV, XXVI, XXXVI, XLVI

...

El Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.05 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-06-2017.05.pdf>

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Areli Cano Guadiana**, **Óscar Mauricio Guerra Ford**, **Ximena Puente de la Mora**, **María Patricia Kurczyn Villalobos**, **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, **Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 452483)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL DR. ALFREDO GOBERA FARRO, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 2 de agosto de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar Convenios Específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquéllas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación).

"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y

transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la

población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Es un Estado que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.2. El Dr. Alfredo Gobera Farro, por disposición del C. Gobernador del Estado Francisco Domínguez Servién, el día 1 de octubre de 2015, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo la Secretaría de Salud, Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar Convenio Específico de Colaboración y demás actos jurídicos.
- II.3. El Dr. Alfredo Gobera Farro, con fundamento en la fracción II del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a cargo de la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asistiendo a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con la facultad de celebrar Convenio Específico de Colaboración y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI, del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.
- II.4. El Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, participa en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, expedido por Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de RECEPTOR DE LOS RECURSOS.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Proporcionar apoyos a las familias beneficiarias para mejorar la alimentación de todos sus integrantes, asegurar el acceso al Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES a las familias beneficiarias, con el propósito de impulsar el uso de los servicios de salud preventivos y el autocuidado de la salud y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable como son los niños y niñas, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.
- II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de Septiembre número 51 oriente en la colonia Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, con Código Postal 76000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de “PROSPERA”, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”, a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$50,077,065.00 (CINCUENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a “PROSPERA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con base en el Anexo 1 “Calendario de recursos autorizados 2017”, que suscrito por “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este Convenio Específico de Colaboración.

Se podrán adelantar recursos a “LA ENTIDAD”, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia a “LA ENTIDAD” en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas en el Antecedente VII de este Convenio Específico de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD", a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "LA ENTIDAD" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "LA ENTIDAD", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2017".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio Específico de Colaboración, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente Convenio Específico de Colaboración conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2017.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "LA ENTIDAD" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "LA ENTIDAD", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, "LA ENTIDAD" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARÍA", durante el primer trimestre del año 2018, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, "LA ENTIDAD" deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que "LA SECRETARÍA" haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre de 2017, para la comprobación de su ejercicio "LA ENTIDAD" contará con plazo hasta el 30 de junio de 2018.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si "LA ENTIDAD" no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando "LA SECRETARÍA" considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por "LA ENTIDAD", del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.- La supervisión será responsabilidad de "LA SECRETARÍA" en el ámbito federal y de "LA ENTIDAD" en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de "PROSPERA", así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.

- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico de Colaboración.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este Convenio Específico de Colaboración a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de "LA ENTIDAD" que no haya suscrito "EL ACUERDO MARCO", aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio Específico de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a "LA SECRETARÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a "LA SECRETARÍA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este Convenio Específico de Colaboración o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "LA SECRETARÍA" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano de fiscalización del Congreso de "LA ENTIDAD".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el periódico oficial de Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "LA ENTIDAD", el presente Convenio Específico de Colaboración, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico de Colaboración, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, Convenio Específico de Colaboración o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "LA ENTIDAD" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio Específico de Colaboración no hayan sido transferidos a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "LA ENTIDAD" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de "LA ENTIDAD" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio Específico de Colaboración.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente Convenio Específico de Colaboración en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- "LA SECRETARÍA", para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración, entregará a "LA ENTIDAD" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "LA ENTIDAD" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARÍA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARÍA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARÍA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "LA ENTIDAD" para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de "PROSPERA".

- "LA ENTIDAD", conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará "LA SECRETARÍA", solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- "LA SECRETARÍA" bimestralmente informará a "LA ENTIDAD" la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a "LA ENTIDAD" la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.

"LA ENTIDAD" verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S.A. de C.V., de la cual el representante designado por "LA ENTIDAD" conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.
- "LA ENTIDAD", una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a "LA SECRETARÍA", y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y "LA ENTIDAD" no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "LA ENTIDAD" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio Específico de Colaboración.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio Específico de Colaboración.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio Específico de Colaboración, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por quintuplicado, a los 17 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Alfredo Gobera Farro**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2017"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
22	QUERÉTARO	50,077,065.00	0	0	2,565,584	5,497,680	5,131,168	19,290,057	9,895,824	3,298,608	1,466,048	1,466,048	1,466,048	0

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Alfredo Gobera Farro**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, Y CP. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Sinaloa, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación).

"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- II.2. Que el Secretario General de Gobierno, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 1, 15 fracción I y 17 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal del Sinaloa; 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de enero de 2017, expedido por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
- II.3. Que el Secretario de Administración y Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 1, 15 fracción II, y 18 fracción XLI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal del Sinaloa; 1, 8 fracción I y 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de enero de 2017, expedido por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de RECEPTOR DE LOS RECURSOS.
- II.4. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 4, 9, 11, 21, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa 1, 15 fracción IX, 25 fracción VII, y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 6, 9, 10 de decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa; 1, 6, 9 fracciones II y III y 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 14 y 16 fracción X del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de enero de 2017, expedido por Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.
- II.5. Que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 1, 15 fracción XIV y 30 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 8 fracciones V, IX y 9 fracciones I y XIX del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de enero de 2017, expedido por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
- II.6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud; de acuerdo con la edad, sexo y eventos de vida de cada persona; promover la mejor nutrición de la población beneficiaria en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado en nutrición, así como al entrega de suplemento alimenticio a niños y niñas menores de 5 años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición; fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Palacio de Gobierno, Insurgentes S/N. Col. Centro Sinaloa planta baja, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a.** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b.** Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define.

- c.** Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL ESTADO", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$67,266,974.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2017", que suscrito por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas en el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2017".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2017.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "EL ESTADO".

"EL ESTADO" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARÍA", durante el primer trimestre del año 2018, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "EL ESTADO" deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, "EL ESTADO" deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que "LA SECRETARÍA" haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre de 2017, para la comprobación de su ejercicio "EL ESTADO" contará con plazo hasta el 30 de junio de 2018.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si "EL ESTADO" no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando "LA SECRETARÍA" considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por "EL ESTADO", del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.- La supervisión será responsabilidad de "LA SECRETARÍA" en el ámbito federal y de "EL ESTADO" en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de "PROSPERA", así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL ESTADO" se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de "EL ESTADO" que no haya suscrito "EL ACUERDO MARCO", aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a "LA SECRETARÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a "LA SECRETARÍA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "LA SECRETARÍA" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "EL ESTADO".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "EL ESTADO" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- "LA SECRETARÍA", para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "EL ESTADO" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "EL ESTADO" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARÍA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARÍA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARÍA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "EL ESTADO" para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de "PROSPERA".
- "EL ESTADO", conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará "LA SECRETARÍA", solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- "LA SECRETARÍA" bimestralmente informará a "EL ESTADO" la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a "EL ESTADO" la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.

"EL ESTADO" verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S.A. de C.V., de la cual el representante designado por "EL ESTADO" conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.
- "EL ESTADO", una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a "LA SECRETARÍA", y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y "EL ESTADO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "EL ESTADO" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los 17 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Alfredo Román Messina**.- Rúbrica.- La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2017"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
25	SINALOA	67,266,974.00	0	0	3,755,064	8,046,565	7,510,127	22,206,211	14,483,817	4,827,939	2,145,751	2,145,751	2,145,749	0

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Alfredo Román Messina**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA ING. MARÍA GABRIELA GARCÍA VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA MTRA. LYDIA MADERO GARCÍA, SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquéllas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación).

"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para “PROSPERA” se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a “PROSPERA”; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.2. La Secretaria de Salud y Directora General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 21 punto 1, 23 fracción XII y 35 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y los artículos 1o., 2o. y 11o. del Decreto Gubernamental mediante el cual fue creado el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, publicado el 27 de febrero de 1999, reformado mediante Decreto Gubernamental publicado el 7 de febrero del 2013; cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2016, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.
- II.3. La Secretaria de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 12, 21 punto 1, 23 fracción III y 26 fracciones II, IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2016, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de RECEPTOR DE LOS RECURSOS.
- II.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Avenida Francisco I. Madero número 414, zona centro, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.
- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL ESTADO", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$81,556,814.00 (OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2017", que suscrito por "EL ESTADO" y "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas en el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2017".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2017.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo EL ESTADO, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “EL ESTADO”.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por “LA SECRETARÍA”, durante el primer trimestre del año 2018, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “EL ESTADO” deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, “EL ESTADO” deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que “LA SECRETARÍA” haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre de 2017, para la comprobación de su ejercicio “EL ESTADO” contará con plazo hasta el 30 de junio de 2018.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si “EL ESTADO” no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando “LA SECRETARÍA” considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por “EL ESTADO”, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.- La supervisión será responsabilidad de “LA SECRETARÍA” en el ámbito federal y de “EL ESTADO” en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

“LA SECRETARÍA” realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de “PROSPERA”, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de “EL ESTADO” que no haya suscrito “EL ACUERDO MARCO”, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a “LA SECRETARÍA”, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a “LA SECRETARÍA” los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “EL ESTADO”.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "EL ESTADO" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- "LA SECRETARÍA", para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "EL ESTADO" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "EL ESTADO" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARÍA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARÍA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARÍA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "EL ESTADO" para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de "PROSPERA".
- "EL ESTADO", conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará "LA SECRETARÍA", solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.

- “LA SECRETARÍA” bimestralmente informará a “EL ESTADO” la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a “EL ESTADO” la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.
“EL ESTADO” verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S. A. de C.V., de la cual el representante designado por “EL ESTADO” conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.
- “EL ESTADO”, una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a “LA SECRETARÍA”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “EL ESTADO” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Finanzas, **María Gabriela García Velázquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, **Lydia Madero García**.- Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2017"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
28	TAMAULIPAS	81,556,814.00	0	0	3,696,175	7,920,375	7,392,350	37,202,711	14,256,676	4,752,225	2,112,100	2,112,100	2,112,102	0

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES; Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, POR EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y POR LA C. HEYDI DE LOURDES RÍO HOYOS, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE YUCATÁN; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 16 de marzo de 2013, la Secretaría de Salud y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquéllas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación).

"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán

y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la

población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.2. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVII, 31 fracciones II, XXX y XXXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con del nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, de fecha 9 de marzo de 2015, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de RECEPTOR DE LOS RECURSOS.
- II.3. Que el Doctor Jorge Eduardo Mendoza Mézquita, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35, 48, 49, 66, 71 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán, 9 y 10 fracciones VII y X del Decreto número 73, expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y reformado mediante el Decreto número 53 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 8 de abril de 2013, cargo que quedó debidamente acreditado mediante nombramiento expedido a su favor por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 10. de enero de 2013, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.
- II.4. Que la C. Heydi de Lourdes Río Hoyos, Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 48, 49, 66, 71, 75 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 5 fracción II, 15 y 17 fracciones I, III, IX y XIII del Decreto No. 301/2015, publicado el 9 de septiembre de 2015, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, por medio del cual, se regula el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán; cargo que quedó debidamente acreditado mediante nombramiento expedido a su favor, por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 8 de octubre de 2015, y para efectos de este convenio, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, se encargará de verificar y coordinar de forma eficiente y oportuna las acciones que permitan dar cumplimiento a las metas y objetivos de cada una de las estrategias de PROSPERA Programa de Inclusión Social, de manera conjunta con la Coordinación Estatal y los Servicios de Salud de Yucatán.
- II.5. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: la calle 66 número 455 entre calle 53 y calle 55 de la Colonia Centro, C.P. 97000, de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de “PROSPERA”, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “EL ESTADO”, a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$57'588,620.00 (Cincuenta y siete millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), correspondientes a “PROSPERA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con base en el Anexo 1 “Calendario de recursos autorizados 2017”, que suscribió por “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a “EL ESTADO”, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia a “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas en el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2017".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2017.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "EL ESTADO".

"EL ESTADO" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARÍA", durante el primer trimestre del año 2018, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "EL ESTADO" deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, "EL ESTADO" deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que "LA SECRETARÍA" haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre de 2017, para la comprobación de su ejercicio "EL ESTADO" contará con plazo hasta el 30 de junio de 2018.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si "EL ESTADO" no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando "LA SECRETARÍA" considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por "EL ESTADO", del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.- La supervisión será responsabilidad de "LA SECRETARÍA" en el ámbito federal y de "EL ESTADO" en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de "PROSPERA", así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL ESTADO" se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de "EL ESTADO" que no haya suscrito "EL ACUERDO MARCO", aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a "LA SECRETARÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a "LA SECRETARÍA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.

- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "LA SECRETARÍA" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "EL ESTADO".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "EL ESTADO" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- "LA SECRETARÍA", para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "EL ESTADO" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "EL ESTADO" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARÍA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARÍA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARÍA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "EL ESTADO" para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de "PROSPERA".
- "EL ESTADO", conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará "LA SECRETARÍA", solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- "LA SECRETARÍA" bimestralmente informará a "EL ESTADO" la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a "EL ESTADO" la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.
"EL ESTADO" verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S.A. de C.V., de la cual el representante designado por "EL ESTADO" conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.
- "EL ESTADO", una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a "LA SECRETARÍA", y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y "EL ESTADO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "EL ESTADO" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el “ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, **Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, **Heydi de Lourdes Río Hoyos**.- Rúbrica.

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2017"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
31	YUCATÁN	57,588,620.00	0	0	3,301,170	7,073,936	6,602,341	17,974,576	12,733,086	4,244,362	1,886,383	1,886,383	1,886,383	0

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, **Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**.- Rúbrica.- La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, **Heydi de Lourdes Río Hoyos**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL M. EN F. JORGE MIRANDA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DR. GILBERTO BREÑA CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS; ASÍ COMO EL DR. JESÚS GERARDO LÓPEZ LONGORIA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquéllas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación).

"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios

y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los

Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.2. El Secretario de Salud en Funciones de Director General de los Servicios de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22, fracción XV, 36 TER, 44 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 11, fracción XII del Decreto de Creación, 20 fracciones I y II de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, 21, fracciones I y V del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 7 de febrero de 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 12 de septiembre de 2016, expedido por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.
- II.3. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 13, 17, 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 12 de septiembre de 2016, expedido por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de RECEPTOR DE LOS RECURSOS.
- II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Dr. Jesús Gerardo López Longoria expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas el Lic. Alejandro Tello Cristerna, cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 12 de septiembre de 2016, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 10 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y 20 fracciones I y II de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, artículos 2, 3, y 4, fracción II del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 9 de diciembre de 2015.

Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Circuito Cerro del Gato número exterior G, Colonia Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas; R.F.C. SSZ9612052B1, Teléfono 01 (492) 9239494.

III.5. "LAS PARTES" declaran que:

- III.6. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL ESTADO", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$34,042,794.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2017", que suscrito por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas en el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2017".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2017.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA

Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "EL ESTADO".

"EL ESTADO" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARÍA", durante el primer trimestre del año 2018, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "EL ESTADO" deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, "EL ESTADO" deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que "LA SECRETARÍA" haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre de 2017, para la comprobación de su ejercicio "EL ESTADO" contará con plazo hasta el 30 de junio de 2018.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si "EL ESTADO" no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando "LA SECRETARÍA" considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por "EL ESTADO", del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.- La supervisión será responsabilidad de "LA SECRETARÍA" en el ámbito federal y de "EL ESTADO" en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de "PROSPERA", así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.

- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de “EL ESTADO” que no haya suscrito “EL ACUERDO MARCO”, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a “LA SECRETARÍA”, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a “LA SECRETARÍA” los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "EL ESTADO".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "EL ESTADO" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- "LA SECRETARÍA", para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "EL ESTADO" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "EL ESTADO" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARÍA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARÍA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARÍA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "EL ESTADO" para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de "PROSPERA".

- “EL ESTADO”, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará “LA SECRETARÍA”, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- “LA SECRETARÍA” bimestralmente informará a “EL ESTADO” la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a “EL ESTADO” la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.

“EL ESTADO” verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S.A. de C.V., de la cual el representante designado por “EL ESTADO” conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.
- “EL ESTADO”, una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a “LA SECRETARÍA”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “EL ESTADO” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el “ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los 17 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud en funciones de Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Gilberto Breña Cantú**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Jesús Gerardo López Longoria**.- Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2017"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
32	ZACATECAS	34,042,794.00	0	0	1,945,468	4,168,860	3,890,936	10,697,176	7,503,949	2,501,316	1,111,696	1,111,696	1,111,697	0

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado, **Gilberto Breña Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Puebla.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. RAÚL SÁNCHEZ KOBASHI, LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES, C. MARTHA VÉLEZ XAXALPA, EL SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO, C. ROBERTO ANTONIO TRAUWITZ ECHEGUREN Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, C. JOSÉ VILLAGRANA ROBLES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 28 de febrero de 2017, el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, en adelante el CONVENIO, con objeto de que “... “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, sería por un importe de \$30'500,000.00 (Treinta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Construcción de ramblas del Paseo Nicolás Bravo y de la Avenida Juárez, en el municipio de Puebla.	\$30'000,000.00
2	Transferencia de Tecnologías	Programa de Transferencia de Tecnología 2017.	\$500,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$30,500,000.00

4. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del mismo, por la cantidad total \$61'000,000.00 (Sesenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$30'500,000.00 (Treinta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".
5. Que con fecha 18 de abril de 2017, mediante oficio No. SCyT/052 BIS/2017, emitido por el Lic. Roberto Trauwitz Echeguren, Secretario de Cultura y Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó al Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
6. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
7. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal 2017".
8. Con fecha 24 de abril de 2017, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
 - Reducción de metas y alcances, así como ajuste en el nombre del proyecto "Construcción de ramblas del Paseo Nicolás Bravo y de la Avenida Juárez, en el municipio de Puebla", sin modificar los montos originalmente comprometidos, para quedar como sigue "Mejoramiento en la Avenida Juárez del Boulevard Atlixco a la Calle 23 Sur, en el municipio de Puebla."

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 "LA SECTUR" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos señalados en los Antecedentes 5 y 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.4 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en el Anexo 1 y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, la Cláusula SEGUNDA, así como el Anexo 1; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar la Cláusula Segunda del CONVENIO, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos", un importe de \$30'500,000.00 (Treinta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento en la Avenida Juárez del Boulevard Atlixco a la Calle 23 Sur, en el municipio de Puebla.	\$30'000,000.00
2	Transferencia de Tecnologías	Programa de Transferencia de Tecnología 2017.	\$500,000.00
		Importe total del subsidio otorgado	\$30,500,000.00

SEGUNDA. El Anexo que se menciona en las cláusulas del CONVENIO, se modifica de la misma manera y se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante del mismo.

TERCERA. Las partes acuerdan que con excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA. Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA. Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal de 2017, celebrado el 28 de febrero de 2017, lo firman por duplicado de conformidad y para constancia, el día 25 de abril de 2017.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **José Ernesto Ruiz Delgado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Antonio Gali Fayad**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Diódoro Humberto Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Raúl Sánchez Kobashi**.- Rúbrica.- La Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes, **Martha Vélez Xaxalpa**.- Rúbrica.- El Secretario de Cultura y Turismo, **Roberto Antonio Trauwitz Echeguren**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **José Villagrana Robles**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO, M. EN ARQ. ROMY ROJAS GARRIDO, EL SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO, C. HUGO BURGOS GARCÍA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO, LIC. Y C.P. ALFONSO CHÁVEZ FIERRO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 28 de febrero de 2017, el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, en adelante el CONVENIO, con objeto de que “... “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
3. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, sería por un importe de \$33'190,295.00 (Treinta y tres millones ciento noventa mil doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Modernización de mundo acuático Jalpan de Serra, Pueblo Mágico, Municipio de Jalpan de Serra.	\$10,000,000
2	Transferencia de Tecnologías	Programa Transferencia de Tecnología	\$500,000
3	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación y adecuación del Jardín Hidalgo en el Centro Histórico de Amealco, en el municipio de Amealco de Bonfil.	\$2,824,295
4	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Techumbre Poliforum Bicentenario, en el Municipio de Querétaro.	\$5,000,000
5	Equipamiento Turístico	Señalética integral Ruta Arte, Queso y Vino.	\$5,075,000
6	Infraestructura y Servicios	Remodelación y modernización de explanada de la Peña de Bernal, Pueblo Mágico Bernal, en el municipio de Ezequiel Montes.	\$2,124,000
7	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Construcción del Museo de sitio en la Zona Arqueológica del Cerrito.	\$5,667,000
8	Infraestructura y Servicios	Rescate de imagen urbana, intervención de fachadas en el primer cuadro del centro histórico de Amealco, Amealco de Bonfil, Querétaro.	\$2,000,000
8		TOTAL	\$33,190,295

4. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del mismo, por la cantidad total \$94'315,885.00 (Noventa y Cuatro millones trescientos quince mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$61'125,590.00 (Sesenta y un millones ciento veinticinco mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".
5. Que con fecha 5 de abril de 2017, mediante oficio No. ST/DPDT/088/2017, emitido por el Ing. Miguel Martínez Moyano, Director de Planeación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó al Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
6. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
7. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal 2017".

8. Con fecha 24 de abril de 2017, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
- Cancelación del proyecto “Modernización de mundo acuático Jalpan de Serra, Pueblo Mágico, Municipio de Jalpan de Serra”, para ser sustituido por el proyecto “Andador Malecón Río Adentro, 2a. Etapa, en Jalpan de Serra”, considerando un ajuste en la mezcla financiera del mismo, tanto de recursos federales como estatales; sin embargo, las aportaciones totales federales y estatales no se modifican.
 - Cancelación del proyecto “Techumbre Poliforum Bicentenario, en el Municipio de Querétaro”, para ser sustituido por el proyecto “Centro de Atención y Protección al Turista en Querétaro (CAPTA)”, considerando un ajuste en la mezcla financiera del mismo, tanto de recursos federales como estatales; sin embargo, las aportaciones totales federales y estatales no se modifican.
 - Cancelación del proyecto “Rescate de imagen urbana, intervención de fachadas en el primer cuadro del centro histórico de Amealco, Amealco de Bonfil, Querétaro”, para ser sustituido por el proyecto “Rehabilitación del andador Juárez, Plaza principal e imagen urbana de Amealco”, considerando un ajuste en la mezcla financiera del mismo, tanto de recursos federales como estatales; sin embargo, las aportaciones totales federales y estatales no se modifican.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 “LA SECTUR” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes 5 y 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.4 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en el Anexo 1 y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, la Cláusula SEGUNDA, así como el Anexo 1; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar la Cláusula Segunda del CONVENIO, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”, un importe de \$33´190,295.00 (Treinta y tres millones ciento noventa mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Andador Malecón Río Adentro, 2a. Etapa, en Jalpan de Serra.	\$8,000,000
2	Transferencia de Tecnologías	Programa Transferencia de Tecnología	\$500,000
3	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación y adecuación del Jardín Hidalgo en el Centro Histórico de Amealco, en el municipio de Amealco de Bonfil.	\$2,824,295
4	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Centro de Atención y Protección al Turista en Querétaro (CAPTA).	\$3,333,333
5	Equipamiento Turístico	Señalética integral Ruta Arte, Queso y Vino.	\$5,075,000
6	Infraestructura y Servicios	Remodelación y modernización de explanada de la Peña de Bernal, Pueblo Mágico Bernal, en el municipio de Ezequiel Montes.	\$2,124,000
7	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Construcción del Museo de sitio en la Zona Arqueológica del Cerrito.	\$5,667,000
8	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del andador Juárez, Plaza principal e imagen urbana de Amealco.	\$5,666,667
		TOTAL	\$33,190,295

SEGUNDA. El Anexo que se menciona en las cláusulas del CONVENIO, se modifica de la misma manera y se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante del mismo.

TERCERA. Las partes acuerdan que con excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA. Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA. Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal de 2017, celebrado el 28 de febrero de 2017, lo firman por duplicado de conformidad y para constancia, el día 25 de abril de 2017.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **José Ernesto Ruiz Delgado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Querétaro: el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **Francisco Domínguez Servién**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, **Juan Martín Granados Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, **Romy Rojas Garrido**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo, **Hugo Burgos García**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo, **Alfonso Chávez Fierro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Principal.- 171/2017-VI
EDICTO

Emplácese por edictos a la tercera interesada **Petro Scorpion Group, sociedad anónima de capital variable.**

En el juicio de amparo **171/2017**, promovido por **Jorge Humberto Paz Lara y otros**, contra actos del Director de Control del Ordenamiento Territorial de la Dirección de Obras Públicas y Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, se ordena emplazar por edictos a **Petro Scorpion Group, sociedad anónima de capital variable**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las **trece horas con diez minutos del veintiséis de junio de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Fernando Rochin García.

Rúbrica.

(R.- 451312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Ciudad de México
Pral. 307/2017-III
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio del amparo directo civil **D.C. 307/2017-III**, promovido por **Manuel Peña Núñez**, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil ambos de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de diez de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el toca 1013/2016, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Green Management México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **176/2016**, del índice de Juzgado Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada PM Partners, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término **de treinta días**.

Ciudad de México, a 25 de Mayo de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Roberto Sáenz García.

Rúbrica.

(R.- 451330)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

**TERCERO INTERESADO: ALPAL SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**

En el Amparo Directo Civil interpuesto por la parte actora, **RODOLFO JOHNSON PLATT**, bajo Toca Civil No. **199/2016**, se le emplaza por este conducto para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito que corresponda, en treinta días después de la última publicación. Copia del Amparo a su disposición en esta Secretaría.

Para publicarse en tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico El Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 05 de Junio de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora

Lic. Beatriz Eugenia Valencia Córdova

Rúbrica.

(R.- 451353)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En proveído de **nueve de junio de dos mil diecisiete**, dictado en los autos del juicio de amparo número **581/2016-6, promovido por HÉCTOR LUNA GARCÍA**, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Oscar Raimundo Quilarque López, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días contados a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**

Atentamente

México, D.F., a 09 de junio de 2017.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia
Penal en la Ciudad de México.

Lic. Gafy Trujillo Sierra.

Rúbrica.

(R.- 451437)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO**

Jesús Manuel Amaya Rodríguez.
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo 1355/2016, promovido por Carlos Iván Rodríguez Chávez, contra actos de la autoridad responsable Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado de Durango, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted Jesús Manuel Amaya Rodríguez, como tercero interesado, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo

27, inciso b), fracción III de la Ley de Amparo. Finalmente, dígasele que se encuentran señaladas las diez horas con un minuto del seis de junio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 25 de Mayo de 2017.
Por autorización del Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.
La Secretaria,
Lic. Francia Grisel Aguilar de León.
Rúbrica.

(R.- 451155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

"C. Alma Lidia Vega García y Emidio Reséndez de la Garza.

En los autos de la causa penal 6/2011, del índice de este Juzgado de Distrito, el diez de mayo de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se le ordenó notificar por edicto para que comparezca debidamente identificada ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la celebración de una diligencia de carácter judicial en que tendrá participación en esta sede judicial a partir de las doce horas con veinticinco minutos del diecisiete de julio de dos mil diecisiete."

Atentamente
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 30 de mayo de 2017.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Víctor Aguilar Guzmán
Rúbrica.

(R.- 451481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1068/2016, promovido por NICOLÁS GALLEGOS BROCA (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada VANESSA JAEL ESPÍNDOLA COLORADO, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 262/2016-IV, se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos 14, 16, 17, 18, 19, y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 451541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 790/2016, promovido por GUILLERMO SOTO REYES (SENTENCIADO), se ordenó emplazar por edictos a la menor ofendida de identidad reservada, por conducto de su representante legal Gladis Hernández Hernández, **esto es**, como ya se precisó, por sí y como representante de la citada víctima del delito de identidad reservada, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil once, dictada en el toca penal 374/2011-II, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 451543)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito
en Guanajuato, Gto.
EDICTOS.

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar al tercero interesado **Jaime Rodarte**, hijo del finado Jaime Antonio Rodarte Nava, con apoyo en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley de la materia, para que comparezca a defender sus derechos en el **juicio de amparo indirecto 23/2016-V**, promovido por el quejoso **Domingo Ramos Rincón**, por conducto de su Defensor Público Federal, contra la resolución de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 102/2016, por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito, así como su ejecución atribuida al Director de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados, con sede en la Ciudad de México; dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo, así como para que reciba copia de la demanda de amparo, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazado de manera legal; y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

Guanajuato, Guanajuato, a uno de junio de dos mil diecisiete.

Secretaría del Tercer Tribunal Unitario
del Decimosexto Circuito.
Licenciada Raquel Rodríguez Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 451555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

ANDREA DORIAN SILVA VILLEGAS, ELSA RAQUEL RÍOS FLORES, JOHANNA PAMELA VARAS RIGUET, FERAYMA FAVIANA VEGAS TOLEDO, JESSICA GONZÁLEZ ENCISO, REBECA LÓPEZ VILCHIS Y MARÍA AMALIA VALENCIA LÓPEZ.

En el Juicio de Amparo 766/2016, promovido por DARTAGNAN CERDA SALAZAR quien se ostenta con el carácter de defensor de CARLOS OCTAVIO ALDANA HERNÁNDEZ, Contra actos del JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, radicado en este Juzgado, se reclama el Auto de formal prisión y se han señalado a ustedes como terceras interesadas, y, toda vez que se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo tanto, está a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hagan valer sus

derechos; se le informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México a 19 de mayo de 2017.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Héctor Molinero Orduña.

Rúbrica.

(R.- 451301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
Amparo Mesa 4
EDICTO

A la tercero interesada de iniciales P.J.E.M, representada por Braulio Escobedo Coronado
Donde se encuentre

En el juicio de amparo indirecto 291/2017, promovido por Antonio Santos Espinosa, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero interesado en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Jorge Arturo Martínez Rivero

Rúbrica.

(R.- 451558)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo número 8/2017-IV, promovido por Juan Carlos Vázquez Espinoza y Juan Miguel Alfonso Márquez, contra actos del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con sede en esta ciudad y otra autoridad, por auto de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a Alfredo Herminio Hernández Zamora, en su carácter de tercero interesado, en dónde se encuentre, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a éste juicio en su carácter de tercero interesado, si así conviniere a sus intereses; apercibido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo en vigor; en el entendido de que la copia de la demanda de garantía, génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaria de éste Tribunal.

Villahermosa, Tabasco, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito.

Lic. Luis Alberto Gutiérrez Amado.

Rúbrica.

(R.- 451567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
EDICTO

Carlos Raúl Villafan Rios, Víctor Enrique y/o Víctor Muñoz Razo, Sofía Rios Martínez, Consuelo Aguilar Mora y Griselda Razo Lechuga.

Asistidos de sus padres, tutor o representante legal: Jonathan Villafan Aguilar, Gibrán Villafan Camacho, Lumara Vanesa Villafan Camacho, Ali Villafan Camacho y Roberto "N" "N".

En la causa penal 186/2006-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se fijaron las diez horas con treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de carácter judicial en la que tendrán intervención, por lo que deberán comparecer ante el Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, sito en calle Jaime Nunó, número ciento setenta y cinco, Colonia Zona Escolar, Cuautepec Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta Ciudad), con una identificación oficial vigente.

Atentamente.

Ciudad de México, 15 de Junio de 2017.

El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, por ausencia del Titular en términos del artículo 43, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Aldo Olvera Martínez

Rúbrica.

(R.- 451571)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número 39/2017-II-B, promovido por Hildebrando García Álvarez apoderado legal del Gobierno del Estado de Tlaxcala, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Daniel Teozol Taxis; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 05 de junio del 2017.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

Karla Alejandra Contreras Azuceno.

Rúbrica.

(R.- 451663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

"Mario Guadalupe Manenchi y Jovita Margarita Bernardino González".

"Cumplimiento auto veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 598/2016, promovido por Ma. Rosalinda Alcocer Cruz, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Regional en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Acapulco, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c) Ley Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción "a", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia que juzgado ha señalado once horas con treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Tamara Anayanzing Fierros Pineda.

Rúbrica.

(R.- 451560)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

Tercero Interesado.

Urbano Solís Aguilar.

Juicio de amparo indirecto 1137/2016-I, Quejoso: Lidia Cortes Cruz. Tercero interesado: Urbano Solís Aguilar. Autoridades responsables: Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad Uno, Sin Detenido, en la Coordinación Territorial COY-2, en la Fiscalía Desconcentrada de Atención en Coyoacán de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad y otra autoridad. Acto Reclamado: La determinación que ordena el archivo de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-2/UI-2/CD/111/02-2016. El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se admitió la demanda de amparo y el veintisiete de febrero de este año, se ordenó el emplazamiento del tercero interesado Urbano Solís Aguilar, al no encontrarse se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersone a juicio. Se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 15 de Junio de 2017.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Gloria Cabrera Gómez.

Rúbrica.

(R.- 451670)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo directo 92/2017 promovido por Cristian Serrano León, contra la sentencia de treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, dictada por la entonces Primera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado De México (actualmente Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca), en el toca de apelación 743/2007 actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otra; se ordenó correr traslado a María Guadalupe Eugenia Medina Ramírez y Carlos Alberto Ramírez Medina, con el carácter de terceros interesados, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 5 de junio de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 451692)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

26

Juicio de Amparo 968/2015

EDICTOS

PARA EMPLAZAR A CONSTRUCTORA PAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Juicio amparo 968/2015 promovido por J. Guadalupe Bañuelos Bañuelos y Rubén Darío Bello Ramírez, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambos del Estado de Jalisco, consistente en la interlocutoria de tres de octubre de dos mil trece, dictada en el juicio 1545/2009, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Constructora Pañol, sociedad anónima de capital variable, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a disposición de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con siete minutos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 02 de junio 2017.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Héctor Hugo Ordaz Arredondo

Rúbrica.

(R.- 451714)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
-Aguascalientes-
EDICTO.

Para EMPLAZAR A: **JOSÉ FLORENTINO MUÑOZ PÉREZ**. En el juicio de amparo número **488/2017-XIV-7**, promovido por **JOSE LUIS MONREAL MARTÍNEZ**, contra actos del **JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL DEL ESTADO**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III inciso c), de la Ley de Amparo al tercero interesado **José Florentino Muñoz Pérez**. Queda en la Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda, para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio **488/2017-XIV-7**. Aguascalientes, Aguascalientes, **07 de junio de 2017**. LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. ALEJANDRA JACQUELINE CASTELLANOS CASTELLANOS.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

Lic. Alejandra Jacqueline Castellanos Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 451881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

JOSÉ DOLORES MÉNDEZ GUILLÉN Y ALEJANDRO MÉNDEZ GUILLÉN
TERCEROS INTERESADOS.

En el juicio de amparo directo 868/2016, promovido por **Yeni del Rosario Ortiz Gallegos y Leyver Camacho Román**, en su carácter de **quejosos**, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalaron como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como autoridad ejecutora al Juez de Control y Tribunales de enjuiciamiento, con sede en Comitán de Domínguez, Chiapas y como terceros interesados resultaron ser **José Dolores Méndez Guillén y Alejandro Méndez Guillén**, de quien se ignoran su domicilios y paraderos; el acto reclamado es la sentencia de trece de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 185-B-1P03/2016, en la que la autoridad responsable confirmó el auto de diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el cual se negó la búsqueda y aprehensión solicitada en contra de los mencionados terceros interesados como probables responsables del delito de homicidio calificado; señalaron como preceptos constitucionales violados los artículos 14,16, 17,19 y 20 de nuestra

Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 6 de junio de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 451708)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

CAPETREX S.A. DE C.V.
(Tercero interesado).

En los autos del juicio de amparo **1102/2016-I promovido por FRANCISCO FLORES TORRES, ALBERTA CORONA MUÑOZ, ROBERTO QUIXTIANO SANCHEZ, BLANCA CORONA ROMERO, FRANCO LANDER SAUCEDO Y ALVARO APOLONIO ELIOSA LARA, a través de su apoderado ARISTEO MARTINEZ MORALES**, contra actos de la **Junta Especial Número 46 de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado**, consistente en el auto emitido con fecha 11 de agosto de 2016 en el expediente laboral número 695/2007; se ha nombrado a usted como tercero interesado dentro del presente juicio de **amparo 1102/2016-I** y en el mismo, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces en el diario **"Oficial de la Federación"** y en el periódico **"EL UNIVERSAL"** por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º, quedan a su disposición con el Actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de amparo y se le hace saber, además, que se han señalado las **NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL VEINTE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Tlaxcala, Tlaxcala, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete

La Sria. del Juzgado 1º. de Dto. en el Edo.

Lic. Raquel Rebeca Zertuche Zertuche

Rúbrica.

(R.- 451945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 289/2017, promovido por SAMUEL ESTEBAN GUDIÑO GARCÍA (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Gasolinera Servicios Parrilla, Sociedad Anónima de Capital Variable o de quien legalmente la represente, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinte de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 327/2016-IV, se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16 y 20 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Asimismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 451952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 424/2016, promovido por Delia Cecilia Hernández Toledano, contra actos de la agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Sin Detenido Dos, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Coyoacán, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Amelia Andueza Cejudo, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de junio de 2017

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México

Lic. Sandra Luz Hernández Vergara

Rúbrica.

(R.- 452013)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Baja California Sur
EDICTO**

EN EL **JUICIO DE AMPARO 199/2017**, PROMOVIDO POR MILITZA SALAS SALINAS, VÍCTOR SALAS SALINAS, VÍCTOR ARIZAÍ TOLENTINO SALINAS, AMADEO RENTERÍA SALAS Y ÁNGEL VILLAREAL SALINAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL QUE SE RECLAMÓ EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DICTADO EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 77/2016; CON ESTA FECHA SE ORDENÓ EMPLAZAR **AL TERCERO INTERESADO ÁLVARO ÁLVAREZ TERRAZAS, POR EDICTOS**, PARA QUE COMPAREZCA **EN TREINTA DÍAS**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SENELE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur, 08 de junio de 2017

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja
California Sur, con sede en La Paz

Lic. Pablo Enríquez Rosas

Rúbrica.

(R.- 452320)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.**

Emplazamiento a la tercera interesada sucesión a bienes de Augusto Beauregard Lagos, a través de su albacea definitivo Augusto Sergio Beauregard Ortiz y este último por sí mismo.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **790/2017**, promovido por Guadalupe Alvarado Valseca, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de Puebla, a quien reclama la omisión de dictar laudo en el juicio laboral D-3/187/2013, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su

conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, treinta y uno de mayo de 2017.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.
Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 451250)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno de Nayarit

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia

Sala Civil

Sra. de Acuerdos

EDICTO

Enrique Contreras Sarawatari.

Por ignorarse su domicilio y así ordenarse en el acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Magistrada Presidenta y Semanero de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca 272/2016, respecto a la demanda de amparo directo interpuesta por demandado Juan Carlos Valdés Adalid, contra actos de esta sala, reclamado la resolución de fecha 09 nueve de noviembre de dos mil dieciséis, comunico a usted:

Para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se presente ante esta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, ubicada en calle Zacatecas número 109 sur, Tepic, Nayarit; apercibido que de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término aludido **se le tendrá por emplazado** al presente juicio de amparo directo (promovido por Juan Carlos Valdés Adalid), en su carácter de tercero interesado.

Aunado a lo anterior, se le apercibe que si en el indicado término no comparecen por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, y **si no señalan domicilio en esta ciudad de Tepic, Nayarit, para oír y recibir notificaciones**, se ordenará que las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realicen por medio de la lista que se publica en los estrados de esta sala, así como del Tribunal Colegiado que tenga conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de la Materia.

En el entendido de que la copia de la demanda de amparo, quedará a su disposición en la Secretaría de esta Sala Civil y que si pasado ese término no comparece, se continuará con la secuela procesal que corresponda al presente juicio.

Lo que transcribo a Usted en vía de oficio judicial para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Para publicarse **tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el República Mexicana.**

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 09 de junio de 2017.
Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
Secretario de Acuerdos
Licenciada Margarita Zavalza Zavala.
Rúbrica.

(R.- 452073)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Tribunal Superior de Justicia CDMX
Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México
EDICTO

JUZGADO DÉCIMO QUINTO LO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE LA CIUDAD DE MEXICO

En el expediente 889/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por **IMPULSEMOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENR**, en contra de **MANUEL LOPEZ CELESTINO Y BLANCA ELVA ESTRADA SANTIAGO**, se señalaron para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA** del inmueble que se ubica en **"Poblado tlahuac III, lote 6, manzana 24, zona 2, inscrito en el folio real 1021352," LAS ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **\$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al precio fijado por el perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada y ser el más alto de los rendidos en autos, lo que resulta la cantidad de **\$273,333.33 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**, ello con fundamento en el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio; y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble, mediante certificado de depósito expedido por el **BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.**, sin cuyo requisito no serán admitidos; debiéndose anunciar la subasta por medio de edictos que de conformidad con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles se fijarán en el Diario Oficial de la Federación y el Tablero de Avisos del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad, por **TRES VECES** dentro del **TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES**, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate **CINCO DÍAS HÁBILES**, debiendo la Secretaría de Acuerdos correspondiente certificar las fechas en que se deberá realizar la publicación de los edictos ordenados. DOY FE.

Edicto que deberá publicarse por TRES VECES dentro del TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES, consecutivas, en el Periódico "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

Ciudad de México, a 14 de Junio de 2017.
EL C. Secretario de Acuerdos
Lic. Arturo Velasco Cano.
Rúbrica.

(R.- 451656)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

Que en los autos del expediente **656/2007** del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FABRICA NACIONAL DE LIJA S.A. DE C.V.**, en su carácter de parte actora, en contra de **CEGA COMERCIAL, S.A. de C.V. Y OTRO**

Se señalan a las **DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** en el presente juicio, respecto del inmueble denominado: **MILPALTONGO, UBICADO EN EL PUEBLO DE PENTECOSTÉS, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**, descrito en la diligencia de embargo y emplazamiento de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, siendo postura legal para su remate la cantidad de **\$20'708,300.00 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** en que fue valuado por el perito tercero en discordia, por lo que háganse las publicaciones de ley por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS**, publicándose en el periódico diario oficial de la federación y en la tabla de avisos de este juzgado, así como en el juzgado que corresponda al domicilio donde se localiza el inmueble a rematar, convocando postores, no debiendo mediar menos de cinco días entre la ultima publicación del edicto y la almoneda.

Se expide para su publicación a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete.

VALIDACIÓN: fecha de acuerdo que ordena la publicación **veinticinco de mayo de dos mil diecisiete**
Atentamente.

Ejecutora en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla,
Estado de México en términos del artículo 108 fracción IV de la Ley Orgánica
del Poder Judicial del Estado de México.

Lic. Isela Gutiérrez Ávalos
Rúbrica.

(R.- 451831)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con Sede en Xalapa
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Terceros interesados de identidad resguardada con los números cuatro, siete, doce y dieciséis:

Se les hace saber que el juicio de amparo **935/2016/V-A**, fue promovido por Aurelio Valencia Camacho, contra actos del **Juez Habilitado de Control del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz**, por violación a los artículos **1º, 14, 16, 19 y 20 Constitucionales**, de quien reclama: “...*El ilegal auto de vinculación a Proceso pronunciado en fecha siete de agosto del año dos mil dieciséis, en los autos del Proceso Penal expediente número 153/2016*”.

Asimismo, que deberán presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con domicilio ubicado en Avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, planta baja, edificio sede del Poder Judicial de la Federación**, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, con el apercibimiento que de transcurrir ese término sin que comparezcan mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente los represente, se continuara el juicio haciéndoseles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Por lo anterior, se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz, 06 de junio de 2017.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Karina Juárez Benavides.
Rúbrica.

(R.- 451712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: VÍCTOR MANUEL ESQUIVEL GONZÁLEZ.

En los autos del juicio de amparo número **1260/2016-V**, promovido por **Banco Santander (México), Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México** por conducto de su apoderada **Andrea Lorena Rodríguez González** contra actos del **Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Víctor Manuel Esquivel González**, se ha ordenado en **proveído de siete de junio de dos mil diecisiete**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado se señalaron las **diez horas con cuarenta minutos del veintitrés de junio del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**.

Atentamente.
Ciudad de México, 16 de Junio de 2017.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Ángel Jiménez Márquez.
Rúbrica.

(R.- 451896)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón
Ciudad Obregón, Sonora
EDICTOS

En el juicio de amparo 942/2016-II, promovido por Rosa Lidia Gallardo Chucúan, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora, con residencia en esta ciudad, se dictó acuerdo y se ordenó la publicación de edictos a efectos de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Distribuidora General Popo de Obregón, S.A. de C.V.; Propietario de la fuente de trabajo ubicada en calle Independencia 309 de Villa Juárez, Sonora; la fuente de trabajo ubicada en calle Rodolfo Elías Calles y Miguel Alemán de esta ciudad; Mario A. Osuna Román; Fca. Karina Bueno Ortega; Fco. Escárraga Sayas; Jesús Ramírez Guillén; Martín Alberto González Valdez; Clemente Mendoza Ortiz; Fco. Razcón Rodríguez; Beatriz Beltrán Mizquez, a quienes se hace de su conocimiento que en este juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama la resolución interlocutoria dictada el ocho de agosto de dos mil dieciséis dentro del incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por la quejosa dentro del juicio laboral 175/1996 y acumulados, promovidos por Vidal Osuna Osuna y otros contra Distribuidora General Popo, S.A. de C.V.; que deberán de presentarse en un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, hagan valer sus derechos y señalen domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para oír y recibir notificaciones, si pasado este tiempo no comparecen se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este juzgado, se fijaron las nueve horas con diez minutos del veintisiete de julio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Obregón, Sonora, a 09 de junio de 2017.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Distrito en el Estado por acuerdo de la Titular.

Licenciado José María Yáñez Torres.

Rúbrica.

(R.- 451902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO

ENRIQUE IBARRA HERNÁNDEZ

(PARTE TERCERO INTERESADO)

En cumplimiento al auto de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio de amparo número 79/2017-V, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por José Alejandro Montiel López, por su propio derecho y en su carácter del albacea de la sucesión intestamentaria de Francisco Montiel Sanluis, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Investigación del Delito, Titular de la mesa tres del Sistema Mixto, Tlaxcala, de quien reclama la omisión de consignar la averiguación previa 486/2014/APIZ/M-3; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Alejandro Díaz Juárez.

Rúbrica.

(R.- 451942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA:

**FUNDACIÓN RENNÉ CHAUFFRAY, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.
JUICIO ORDINARIO CIVIL 429/2014**

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN CIVIL.

En los autos del juicio ordinario civil 429/2014, el CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES demandó de la FUNDACIÓN RENNÉ CHAUFFRAY, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA Y OTRO, la restitución de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional); el pago de los rendimientos financieros, de intereses y de gastos y costas. El siete de julio de dos mil catorce, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas. El nueve de noviembre de dos mil quince, se dictó un proveído en el que, conforme al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada FUNDACIÓN RENNÉ CHAUFFRAY, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, para que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días, los cuales se contarán a partir del día siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo conforme al numeral 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de igual forma, se previno para que dentro de la temporalidad antes indicada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de ser omisa se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por rotulón de acuerdo a lo establecido en el artículo 315 del código antes citado.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LOS PERIÓDICOS “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN” Y “LA JORNADA” DEBIÉNDOSE FIJAR ADEMÁS EN LA PUERTA DEL JUZGADO COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Ciudad de México, seis de junio de 2017.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Pablo César Pérez Negrete
Rúbrica.

(R.- 451991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 40/2017

EMPLAZAMIENTO DE DEYSA GUADALUPE MENDOZA CRUZ.

En el juicio de amparo 40/2017, promovido por **Alejandra Nava Barrera y Luis Alberto Reyes Godínez**, contra actos del Juez Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México y del Actuario de ese órgano jurisdiccional, en el que se reclama la resolución de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el juicio especial hipotecario, expediente 1160/2010, del índice del Juzgado Cuarto Civil de esta ciudad, seguido por **“Banco Nacional de México”, sociedad anónima, integrante del grupo financiero Banamex** en contra de **Deysa Guadalupe Mendoza Cruz**, en la que se adjudicó a favor del postor **Arturo Salinas Zaldívar**, el bien inmueble ubicado en la calle Norte setenta y nueve A, departamento cinco, del edificio número ciento cincuenta y uno, colonia Clavería, delegación Azcapotzalco, en esta ciudad, se ordenó la escrituración respectiva, así como el lanzamiento del citado predio; en virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada **Deysa Guadalupe Mendoza Cruz**, por auto de siete de junio del año en curso, se ordenó emplazarla por medio de edictos, además en proveídos de siete y diez de abril de la presente anualidad, se dio vista con los informes justificados rendidos por las referidas autoridades responsables, así como con las constancias que remitió en su apoyo el juez de origen; por lo que se da vista a la búsqueda con las referidas actuaciones; asimismo se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí o por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se le harán todas las notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 14 de junio de 2017.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Víctor Manuel Ugalde de Guzmán.
Rúbrica.

(R.- 452306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO:

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO
EDICTO DIRIGIDO A:

JUAN ALBERTO CUIEL PÉREZ

Juicio Amparo **1282/2016** promovido por Zwiirn/Latam Partners México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto apoderado José Ángel Godínez Gaytán, contra actos juez y secretario de acuerdos adscritos Juzgado Sexto Civil Primer Partido Judicial Estado de Jalisco y Director del Registro Público Propiedad y Comercio en Guadalajara Jalisco, de quienes reclama falta de emplazamiento del juicio natural 1219/2012 en razón su poderdante anteriormente denominada Administradora de Carteras Cadillac, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, desde agosto veintiséis de dos mil cinco es titular de derechos crediticios e hipoteca constituidos en contrato crédito simple formalizado escritura pública 40,528 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y siete; así como orden de cancelación de hipoteca departamento 6, condominio Galáctica II, ubicado en calle Félix Rougier 3720, antes avenida Conchita 3200 y calle Félix Rougier 3180, fraccionamiento Loma Bonita, en Zapopan, Jalisco y su ejecución.

Por ignorar domicilio, ordenó emplazar edictos, tercero interesado Juan Alberto Cuiel Pérez, señalándose nueve horas del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, para celebración audiencia constitucional, quedan a disposición copias Secretaría Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, por sí, apoderado o gestor, a deducir derechos ante este Juzgado Segundo Distrito Materia Civil Estado Jalisco, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso no comparecer señalar domicilio recibir notificaciones practicarán por lista, aún carácter personal, fundamento 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo.

Para publicarse de tres veces de siete en siete días, tanto en el “Diario Oficial de la Federación”, como en el Periódico Reforma, de la Ciudad de México.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 19 de junio de 2017.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
Elsa Olivia Aguirre Gómez.
Rúbrica.

(R.- 452439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula
Zona 02
Primer Secretaría
Tapachula de C. y O., Chiapas
EDICTO

DONDE SE ENCUENTREN

ARTURO DE LEÓN DÍAZ,
RUPERTA SALAS DE LEÓN PÉREZ,
FULGENCIA SOFÍA DE LEÓN PÉREZ,
BRÍGIDA DE LOS ÁNGELES DE LEÓN PÉREZ,
MATEA AMPARO DE LEÓN PÉREZ.

- - - En el expediente número 316/2003 del índice de éste Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por ROMEO MARTÍNEZ MENDOZA, UBEL DE LOS SANTOS CRUZ, ENRIQUE FIGUEROA GUZMAN, ABEL SOLÍS GARCÍA, DELFINO ESCOBAR PONCE Y DOLORES MIRANDA VAZQUEZ, en contra de JESÚS MANUEL DE LEÓN MUÑOZ Y OTROS, el Juez del conocimiento, por auto de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, toda vez que en autos quedó demostrado que se ignora el domicilio actual de los codemandados ARTURO DE LEÓN DÍAZ, RUPERTA SALAS DE LEÓN PÉREZ, FULGENCIA SOFÍA DE LEÓN PÉREZ, BRÍGIDA DE LOS ÁNGELES DE LEÓN PÉREZ, MATEA AMPARO DE LEÓN PÉREZ, con fundamento en el artículo 121 fracción II Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó que a los codemandados antes referidos, se les emplace a juicio por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el Estado, en los términos ordenados en el auto de fecha seis de agosto del año dos mil tres, en el que, con fundamento en los artículos 268, 269 y demás relativos del Código Adjetivo Civil

antes invocado, se admitió la demanda interpuesta por ROMEO MARTÍNEZ MENDOZA, Y OTROS, en contra de JESÚS MANUEL DE LEÓN MUÑOZ Y OTROS, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar a los citados demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS más DOCE DIAS en razón de la distancia, siguientes a la notificación contesten la demanda interpuesta en su contra, apercibidos, que de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos propios que dejen de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se les prevenga para que señalen domicilio para recibir notificaciones en ésta ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

Primer Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Yolanda Carrasco del Porte

Rúbrica.

(R.- 452096)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Cancún, Quintana Roo

EDICTO

TERESITA DE JESÚS ZAPATA MAGAÑA,
TEODORO BORGES COLÓN Y MARÍA TERESA BURGOS.

TERCEROS INTERESADOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO
DE AMPARO DIRECTO 103/2017, EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente número 103/2017, formado con motivo de la demanda de amparo director promovida por EDGAR JESÚS BALAM RIVERO, por propio derecho, en contra de la sentencia de diez de noviembre de dos mil quince, dictada en autos del toca penal 232/2015 del índice de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de uno de junio de dos mil diecisiete, se ordena realizar el emplazamiento de los terceros interesados TERESITA DE JESÚS ZAPATA MAGAÑA, TEODORO BORGES COLÓN Y MARÍA TERESA BURGOS, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber a los mencionados tercero interesados que deberán presentarse, por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal y como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, Copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
Cancún, Quintana Roo, nueve de junio de dos mil diecisiete.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Emanuel Portillo Arias.

Rúbrica.

(R.- 452484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
Juicio de Amparo 1434/2014 y su acumulado 711/2016
Cuaderno Principal
"EDICTO"

HUMANIKS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL.

En el juicio de amparo 1434/2014 y su acumulado 711/2016, promovido por **BALPER INSTALACIONES**, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, por auto de esta misma fecha -27-Abril-2017- se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior", así como en la puerta de este tribunal, requiriéndose al mismo para que en el plazo de tres días, a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele que de no hacerlo se le harán aún las de carácter personal por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, de conformidad con artículo 27, fracción III, inciso a) y 29, ambos numerales de la Ley de Amparo, haciéndosele saber que la copia de la demanda, del recurso de ampliación y del auto de radicación, quedan a su disposición en este juzgado.

NOMBRE DEL QUEJOSO. BALPER INSTALACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCEROS PERJUDICADOS. 1). MARÍA ELENA VÁZQUEZ CASTRO 2). RUBÉN CEJA ENCINAS 3). JESÚS RUBÉN CEJA VÁZQUEZ 4). JESÚS CEJA ENCINAS 5). NÉSTOR GERARDO IBARRA ENCINAS 6). ANA MARÍA CEJA ENCINAS 7). CONSTRUCTORA TRAX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE 8). M3 MEXICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE 9). SEMPENTA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE 10). HUMANIKS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ACTO RECLAMADO 1434/2014. "La ilegal ejecución de un Laudo, derivado de un Laudo dictado por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en el que se violan los derechos humanos de mi representada y sus garantías de audiencia, seguridad y legalidad fundado en un ilegal procedimiento seguido por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora bajo el expediente número 5088/11 promovido por la hoy tercero interesada señalada en primer término en contra de Nestor Gerardo Ibarra Encinas; Ana María Ceja Encinas; CONSTRUCTORA TRAX, S.A. de C.V.; M3 MEXICANA S. de R.L. de C.V.; SEMPENTA, S.A. de C.V.; HUMANIKS DE MEXICO, S.A. de C.V., por el pago de diversas prestaciones de carácter laboral. El Laudo dictado en ese procedimiento, por medio del cual se determinó la procedencia de la condena en contra de mi representada, fue dictada con fecha 22 de noviembre de 2013 y después de eso se autorizó la ejecución del mismo en contra de mi representada, actuación que se realizó por el C. Actuario Ejecutor el día 01 de octubre de 2014, fecha en la cual me enteré de la existencia del juicio, en virtud de la diligencia de requerimiento de pago y/o embargo(...)".

ACTO RECLAMADO 711/2016. "De las autoridades ordenadoras, reclamo la ilegal ejecución del laudo dictado dentro del expediente 5088/2011 y la orden de ejecutar dichos actos procesales para embargar la cuenta bancaria de mi mandante por la cantidad de \$3' 000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y por lo tanto reclamo la probable entrega posterior a los actores del juicio laboral citado que pretenden consumir en mi perjuicio, así como los oficios y ordenes escritas o verbales sobre el particular y para tal efecto giradas por la autoridad responsable ordenadora; supuestamente derivados de un juicio laboral seguido ante la autoridad responsable ordenadora por los C.C. Jesús Ceja Encinas, Rubén Ceja Encinas, María Elena Vázquez Castro, y Jesús Rubén Ceja Vázquez; mismo que se ventila ante la autoridad responsable ordenadora bajo el número de expediente antes mencionada en el presunto domicilio de mi representada y en contra de la misma, en el cual se realizó supuestamente un emplazamiento a juicio, el cual, se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no se tiene noticia de haber sido realizado(...)"

AMPLIACIÓN DE DEMANDA. Mediante proveído de dos de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por ampliada la demanda de amparo únicamente por cuanto hace a los conceptos de violación hechos valer por la parte quejosa y se ordenó hacer el inserto correspondiente en el edicto ordenado en auto de veintisiete de abril de la misma anualidad.

Atentamente
Hermosillo, Son., 26 de mayo de 2017.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora.
Leonora Reyes Almeida
Rúbrica.

(R.- 451314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

ELSA GUADALUPE RAMÍREZ GUERRERO, GEORGINA NÚÑEZ PADILLA, MIGUEL ÁNGEL PAYAN LUNA, GABRIELA HERNÁNDEZ CORTES; KARLA ILIANA PAZ BUENDÍA, IRMA CECILIA CHOZA ARAIZA, MARCELA MONSERRAT MEJÍA SÁNCHEZ, NARCIDALIA VÁZQUEZ RADILLO, JESÚS ISRAEL HERNÁNDEZ BRETÓN, ANA MARÍA LÓPEZ COVARRUBIAS, REYNA GARCÍA ROJAS, JUAN MANUEL ANAYA CAMACHO, GUADALUPE GUTIÉRREZ VELASCO, CECILIA PATRICIA GUTIÉRREZ SOTO, HÉCTOR MIGUEL BENÍTEZ MORA, DAVID ALEJANDRO RODRÍGUEZ GAONA, CESAR ARTURO BAUTISTA RAMÍREZ, CLAUDIA YESENIA CABRAL MONTIEL, NORA EDITH GODOY BARRÓN, JUAN RAMÓN RAMÍREZ JARAMILLO, JUAN ANDRÉS MUNDO DEGOLLADO Y ANAHÍ GUTIÉRREZ LÓPEZ.

En el expediente número 19/2012, relativo al Primer Incidente de Reclamación y Cuantificación de Daños y Perjuicios, promovido por la **Procuraduría Federal del Consumidor** en contra de **Ingenia Muebles, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se dictó el acuerdo siguiente:

"Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

(...)

Ahora bien visto el estado procesar que guardan los presentes autos de los que se advierte que mediante proveído de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se requirió a la parte demandada Ingenia Muebles, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que dentro del término de tres días proporcionara a éste Juzgado el domicilio actual y correcto de las personas sobre las cuales ofrece la prueba confesional, apercibiéndola que de no hacerlo, la citación de los consumidores absolvedes de la prueba se realizaran por medio de edictos tal y como lo establece el artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En este sentido tomando en consideración que al fecha ha transcurrido en exceso el término que se le concedió a la parte demandada para que proporcionara el domicilio actual y correcto de las personas sobre las cuales ofrece la prueba confesional sin que lo hubiese hecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido al derecho que dentro del término concedido debió ejercitarse; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de veinticinco de mayo del año en curso, y se ordena la citación de los consumidores absolvedes de la prueba confesional por medio de edictos tal y como lo establece el artículo 119 del código en cita.

Ahora bien a efecto de evitar dilaciones procesales innecesarias y atendiendo a lo manifestado en el escrito presentado por la parte demandada el veinticuatro de febrero del año en curso (foja 892), respecto a que, al no ser localizadas las personas que deben absolver posiciones, se les notifique por edictos, con apoyo en los artículos 119 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a citar a los consumidores absolvedes de la prueba confesional de nombres Elsa Guadalupe Ramírez Guerrero, Georgina Núñez Padilla, Miguel Ángel Payan Luna, Gabriela Hernández Cortes; Karla Iliana Paz Buendía, Irma Cecilia Choza Araiza, Marcela Monserrat Mejía Sánchez, Narcidalia Vázquez Radillo, Jesús Israel Hernández Bretón, Ana María López Covarrubias, Reyna García Rojas, Juan Manuel Anaya Camacho, Guadalupe Gutiérrez Velasco, Cecilia Patricia Gutiérrez Soto, Héctor Miguel Benítez Mora, David Alejandro Rodríguez Gaona, Cesar Arturo Bautista Ramírez, Claudia Yesenia Cabral Montiel, Nora Edith Godoy Barrón, Juan Ramón Ramírez Jaramillo, Juan Andrés Mundo Degollado y Anahí Gutiérrez López, a través de la publicación de edictos que contendrán una relación su cinta del presente proveído y se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república haciéndole saber que con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en preparación del desahogo de la prueba confesional a cargo de todas y cada una de las personas antes citadas que deberán comparecer a este **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, UBICADO EN BOULEVARD TOLUCA, NÚMERO 4, COLONIA INDUSTRIAL NAUCALPAN, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53370, de manera personal y no por conducto de apoderado y representante legal alguno, A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, con identificación oficial vigente o documento que acredite su personalidad, para el desahogo de la prueba confesional que Ingenia Muebles Sociedad Anónima de Capital Variable ofreció a su cargo.

Se fijara además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo de la citación.

Por otra parte hágasele saber a todos y cada uno de los consumidores absolventes de la prueba confesional ofrecida por la parte demandada, que para el caso de que dejaran de comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que se han calificadas de legales.

En ese orden de ideas, póngase a disposición de la parte demanda Ingenia Muebles Sociedad Anónima de Capital Variable, las publicaciones de los edictos a efecto de que de trámite correspondiente previa identificación y razón de recibo que por ello obre en autos en la inteligencia de que deberá recoger los edictos mencionados y realizar la primer publicación dentro del término de los tres días siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **con el apercibimiento para la parte demandada oferente de la prueba que para el caso de que no comparezca a recoger los edictos para su debida publicación, o bien no realice la publicación de los mismo dentro del término de tres días contados partir de que surta efectos la notificación del presente proveído se declarara desierta la prueba confesional de todos y cada uno de los consumidores absolvente de dicha prueba.**

(...)

Notifíquese y personalmente a la parte demandada ingenia Muebles, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Así lo proveyó y firma **Francisco Javier Munguía Padilla** Juez Segundo de Distrito en el Estado de México con residencia en esta ciudad, quien actúa asistido del Secretario Marco Antonio Milo Reyes, que da fe."

Haciéndoseles saber que se fijara además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo de la citación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república. Dado en Naucalpan México a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.-----

----- **DOY FE.**-----

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Marco Antonio Milo Reyes

Rúbrica.

(R.- 452452)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Juicio de Amparo 554/2017-I.

Terceros interesados:

Arturo Auyón Lee.

Mediante escrito presentado el veintitrés de marzo del año en curso, compareció **Sandra Lazcano González**, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra la autoridad y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo **554/2017-I**, del índice de este juzgado.

En tal virtud y por desconocer su domicilio, con fundamentos en los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le **emplaza a juicio** por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaria y se le hace saber que:

1. Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

2. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que de incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y,

3. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con dieciséis minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.**

Atentamente

Zapopan, Jalisco Mayo 25 de 2017.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciada Ma. Bertha Zúñiga Hernández.

Rúbrica.

(R.- 452489)

AVISOS GENERALES

ARGUELLES PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS MAXIMAS

TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTO DE ACCESO ABIERTO

Aviso al público en general y a los Usuarios

En cumplimiento a la disposición 21 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural (DIR-GAS-001-2007) Arguelles Pipeline, S. de R.L. de C.V., hace del conocimiento general y de sus usuarios las siguientes tarifas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, en relación al servicio de transporte de gas natural por ducto de acceso abierto.

Tarifa	Unidad	Pesos
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ	0.2500
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0009

Ciudad de México a 3 de julio de 2017.

Arguelles Pipeline, S. de R.L. de C.V.

Apoderado

Federico Andrés del Río Abundis

Rúbrica.

(R.- 452455)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Determinación Inmediata del Ministerio Público de la Federación

Durango, Dgo.

PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000309/2016** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 Fracción III, 131 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de (88) OCHENTA Y OCHO billetes de 500 (QUINIENTOS), dando una cantidad total de \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N).** Lo anterior a efecto de que manifieste lo que a derecho convenga en las oficinas que ocupan la Agencia de Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Atención y Determinación Inmediata, ubicada en la Carretera Durango-Parral, poblado La Tinaja, kilómetro 9.6 en la Ciudad de Durango, Durango, lugar en donde se le podrá poner a su disposición las constancias relativas a su aseguramiento correspondiente; en relación con la cantidad monetaria de referencia; así mismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la presente notificación una vez que esta sea publicada, dicho numerario causara abandono a favor de la Procuraduría General de la República.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., a 14 de Diciembre de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Atención y Determinación Durango de la Unidad de Investigación
y Litigación en el Estado de Durango

Lic. Claudia Uribe Marrufo

Rúbrica.

(R.- 452397)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

Procuraduría General de la República

**Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Celaya, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTOS**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA FORD TIPO PICK-UP, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MV90655 PARTICULARES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE SERIE 1FTDF15N2JPA08376, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/GTO/CEL-COE/1751/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE EN ENAJENARLOS, GRAVARLOS, HIPOTECARLOS Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA GIOVANNA ITZACHETL MEDINA MORENO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA DEL SISTEMA TRADICIONAL EN CELAYA, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN LA CALLE PABLO A DE LA GARZA NO. 114, COLONIA SIGLO XXI, EN LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, CAUSARA ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCION III, 123,181,182,182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Celaya. Guanajuato. 19 de Septiembre de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Agencia Única Investigadora del Sistema
Tradicional en Celaya, Guanajuato.
Licenciada Giovanna Itzachetl Medina Moreno.
Rúbrica.

(R.- 452474)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Celaya, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTOS**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO DE MOTOR MARCA DODGE, LÍNEA STRATUS, TIPO SEDAN, COLOR NEGRO, MODELO 2001, CON PLACA DE CIRCULACIÓN FRONTAL MLD-98-16 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 1B3DJ46X01N535751, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/GTO/CEL- COE/3257/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE EN ENAJENARLOS, GRAVARLOS, HIPOTECARLOS Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA GIOVANNA ITZACHETL MEDINA MORENO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA DEL SISTEMA TRADICIONAL EN CELAYA, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN LA CALLE PABLO A DE LA GARZA NO. 114, COLONIA SIGLO XXI, EN LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, CAUSARA ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCION III, 123,181,182,182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Celaya, Guanajuato. 19 de Septiembre de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Agencia Única Investigadora del Sistema
Tradicional en Celaya, Guanajuato.
Licenciada Giovanna Itzachetl Medina Moreno.
Rúbrica.

(R.- 452475)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal**

Procuraduría General de la República
Agente del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: 1).- MARCA DODGE, TIPO CAMIONETA DOBLE RODADA, MODELO D-350, CARROCERIA REDILAS, CON PLACAS DE CIRCULACION SS-62-969 PARTICULARES DEL ESTADO DE QUERETARO, TRANSMISION ESTANDAR, MOTOR OCHO CILINDROS EN "V", NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR L8-32318, AÑO MODELO 1988, ENSAMBLADO EN MEXICO, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP.- PGR/GTO/IRPTO-II/565/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO. SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO, HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LIC OSCAR ISRAEL BARBA VAZQUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN CARRETERA SAN MIGUEL DE ALLENDE A DOCTOR MORA KILOMETRO 1 EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE; GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

San Miguel de Allende, Guanajuato, 23 de septiembre del año 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Oscar Israel Barba Vázquez

Rúbrica.

(R.- 452477)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agente del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: 1).- MARCA FORD, TIPO CAMIONETA, MODELO F-350, DOBLE RODADA ESTACAS, CON PLACAS DE CIRCULACION PC-11-283 PARTICULARES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, TRANSMISION ESTANDAR, MOTOR 5.8 L OCHO CILINDROS EN "V", NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3FEKF37H8SMA04146, AÑO MODELO 1995, ENSAMBLADO EN CUAUTITLAN, MEXICO, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP.- PGR/GTO/IRPTO-III/1535B/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO. SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO, HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LIC OSCAR ISRAEL BARBA VAZQUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN CARRETERA SAN MIGUEL DE ALLENDE A DOCTOR MORA KILOMETRO 1 EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE; GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

San Miguel de Allende, Guanajuato, 28 de septiembre del año 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Oscar Israel Barba Vázquez

Rúbrica.

(R.- 452478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal

Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación en Salamanca, Guanajuato
PUBLICACIÓN POR EDICTO

----- SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA, MARCA FORD, LÍNEA ECONOLINE 250, TIPO VAN DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN GN18-589 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SERIE 1FTFE24Y0SHA27551, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/GTO/SAL/0000663/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE EL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE EN ENAJENARLOS, GRABARLOS, HIPOTECARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO FAUSTINO PARRA RIVERA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADOR, DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN SALAMANCA, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN LA CALLE CAZADORA NUMERO 1507 COLONIA BOSQUES DEL SUR, EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 368 QUATER, FRAC. I, PÁRR. PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1, 82, 127, 131 FRAC. IV, 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Atentamente
Salamanca, Guanajuato, 27 de Septiembre de 2016.
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación en
Salamanca, Guanajuato
El Agente del Ministerio Público de la Federación en apoyo a la
Agencia Primera Investigadora en Salamanca, Guanajuato
Licenciado Faustino Parra Rivera.
Rúbrica.

(R.- 452480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agente del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE VEHÍCULO TIPO REDILAS, MARCA CHEVROLET, MODELO 1992, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3GCJC44X3NM109597, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/GTO/IRPTO-III/111/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO JUAN GARCÍA ZÚÑIGA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE MAQUILADORES NÚMERO DOSCIENTOS, DE LA COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO; CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

León, Guanajuato a 28 de octubre de 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Licenciado Juan García Zúñiga.
Rúbrica.

(R.- 452481)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Agencia de Determinación Inmediata
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En la Ciudad de DURANGO, DURANGO, siendo las DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2016.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000237/2016** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Organica de la Procuraduría General de la Republica; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia licita de (800) ochocientas monedas de denominación un peso (un peso), dando una cantidad total de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N)**, misma que fuera asegurada el día primero del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, por personal de la Policía Federal Ministerial, al implementar recorridos en las calles de esta ciudad capital del Estado de Durango, donde aseguraron un total de dieciséis máquinas de las denominadas tragamonedas, así mismo un total de **(800) ochocientas monedas de denominación un peso (un peso), dando una cantidad total de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N**, Durango; de la cual que se decretó el aseguramiento precautorio ministerial dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000237/2016**, el día diez del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en las oficinas que ocupa la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Área de Atención y Determinación Inmediata , ubicada en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, en ciudad de Durango, Durango, lugar en donde se le pondrán a su disposición las constancias conducentes del Aseguramiento correspondiente; asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Durango, a Primero de Noviembre de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de Determinación Inmediata Durango

Lic. Antonio Luis Pineda

Rúbrica.

(R.- 452393)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Delegación Campeche
PUBLICACIÓN POR EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CAMP/CCAR/0000006/2017 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO (A) Y/O APODERADO LEGAL DE QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DEL MATERIAL APÓCRIFO EFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE SE INDICA.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CAMP/CCAR/0000006/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR DELITO EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR, EN FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE 957 PIEZAS (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE) DE MATERIAL APÓCRIFO, QUE SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA: 01 BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, IDENTIFICADA COMO INDICIO I, QUE CONTIENE 307 VIDEOGRAMAS EN FORMATOS DVD Y 12 FONOGRAMAS EN FORMATO CD, CON SUS RESPECTIVAS ENVOLTURA Y PORTADA CADA UNO, QUE FUERON ASEGURADOS POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL SUBSEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO ÓSCAR GARCIA ARREDONDO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA ORIENTADORA, CON DOMICILIO EN CALLE 41 B, NÚMERO 2, COLONIA CENTRO, C.P. 24100, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO, ASÍ MISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN EL PLAZO SEÑALADO, DICHOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA.

Atentamente.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 11 de mayo de 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata

Licenciado Óscar García Arredondo

Rúbrica.

(R.- 452400)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

México

Procuraduría General de la República

Delegación Campeche

PUBLICACIÓN POR EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CAMP/CCAR/0000014/2017 Y CON FUNDAMENTÓ EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO (A) Y/O APODERADO LEGAL DE QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DEL MATERIAL APÓCRIFO EFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE SE INDICA.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CAMP/CCAR/0000014/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR DELITO EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR, EN FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE 1014 PIEZAS (UN MIL CATORCE) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFO, QUE SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA: 1.- UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRO, IDENTIFICADA COMO INDICIO I., QUE CONTIENE UN TOTAL DE 338 VIDEOGRAMAS EN FORMATOS DVD, CON SUS RESPECTIVAS ENVOLTURA Y PORTADA CADA UNO, QUE FUERON ASEGURADOS POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL SUBSEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO ÓSCAR GARCIA ARREDONDO, AGENTE DEL

MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA ORIENTADORA, CON DOMICILIO EN CALLE 41 B, NÚMERO 2, COLONIA CENTRO, C.P. 24100, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO, ASÍ MISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN EL PLAZO SEÑALADO, DICHS BIENS CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA.

Atentamente.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 11 de mayo de 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata

Licenciado Óscar García Arredondo

Rúbrica.

(R.- 452401)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

México

Procuraduría General de la República

Delegación Campeche

PUBLICACIÓN POR EDICTO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/CAMP/CAMP-V/009/2015, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 2 FRACCIONES II, Y IV, 38, 123, 180, 182-A Y 182-B, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO (A) Y/O APODERADO LEGAL DE QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DEL NUMERARIO AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE INDICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/CAMP/CAMP-V/009/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, EN FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LA CANTIDAD DE **\$300.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS EN MONEDA NACIONAL**, NUMERARIO QUE SE ENCONTRABA CONTENIDO EN EL INTERIOR DE LAS ONCE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AFECTAS Y PUESTAS A DISPOSICIÓN A TRAVES DEL OFICIO NUMERO PGR/AIC/PFM/UAIOR/CAMP/1652/2016 DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS Y QUE FUERAN ASEGURADAS EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; Y EN FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LA CANTIDAD DE **\$284.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL**, NUMERARIO QUE SE ENCONTRABA CONTENIDO EN EL INTERIOR DE LAS DIEZ MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AFECTAS Y PUESTAS A DISPOSICIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO NUMERO PGR/AIC/PFM/UAIOR/CAMP/2264/2016 DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS Y QUE FUERAN ASEGURADAS EN LOS POBLADOS DE VILLAMADERO Y PARAISO, AMBOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA QUINTA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ PORTILLO, No. 237, ESQUINA PEDRO MORENO, COLONIA SASCALUM, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, C.P. 24095, DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO, ASÍ MISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN EL PLAZO SEÑALADO, DICHS BIENS CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de octubre del 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación

en auxilio de la Titular de la Agencia Primera del Sistema Tradicional.

Lic. Reyna Yadira Castilla Gamboa

Rúbrica.

(R.- 452403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Delegación Campeche
PUBLICACIÓN POR EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CAMP/CCAR/0000028/2017 Y CON FUNDAMENTÓ EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO (A) Y/O APODERADO LEGAL DE QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DEL MATERIAL APÓCRIFO EFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE SE INDICA.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CAMP/CCAR/0000028/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR DELITO EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR, EN FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE 14,154 (CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFO, QUE SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA: 1.- 2028 (DOS MIL VEINTIOCHO) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFO, IDENTIFICADAS COMO INDICIO I, 2.- 1590 (MIL QUINIENTAS NOVENTA) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFO, IDENTIFICADAS COMO INDICIO I, 3.- 1488 (MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFO, IDENTIFICADAS COMO INDICIO I, 4.- 1824 (MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFO IDENTIFICADAS COMO INDICIO I, 5.- 2436 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFO IDENTIFICADAS COMO INDICIO I, 6.- 3294 (TRES MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFO IDENTIFICADAS COMO INDICIO I Y 7.- 1494 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) PIEZAS DE MATERIAL APÓCRIFO IDENTIFICADAS COMO INDICIO I, QUE FUERON ASEGURADOS POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL SUBSEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO ÓSCAR GARCIA ARREDONDO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA ORIENTADORA, CON DOMICILIO EN CALLE 41 B, NÚMERO 2, COLONIA CENTRO, C.P. 24100, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCTENTES DEL ASEGURAMIENTO, ASÍ MISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN EL PLAZO SEÑALADO, DICHOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA.

Atentamente.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 11 de mayo de 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata

Licenciado Óscar García Arredondo

Rúbrica.

(R.- 452406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/CAMP/CARM-I/128-PP/2016, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 2 FRACCIONES II, Y IV, 38, 123, 180, 182-A Y 182-B, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, SE NOTIFICA A QUIEN SE OSTENTE COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LOS BIENES, AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE INDICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/CAMP/CARM-I/128-PP/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, EN FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE: (4537) CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE VIDEO GRAMAS EN FORMATO DVD, CON SUS RESPECTIVAS BOLSAS PLÁSTICAS Y PORTADILLAS Y (935) NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO FONOGRAMAS EN FORMATO CD CON SUS RESPECTIVAS BOLSAS PLÁSTICAS Y PORTADILLAS. LO ANTERIOR PARA EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA OSIRIS GUADALUPE DOMINGUEZ DE LOS SANTOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN AUXILIO DE LA UNICA AGENCIA INVESTIGADORA DEL SISTEMA TRADICIONAL EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 237, COLONIA SASCALÚM, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24095, DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO, ASÍ MISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN EL PLAZO SEÑALADO, DICHOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.

Auxilio de la Agencia Unica Investigadora del Sistema Tradicional en Ciudad del Carmen, Campeche.

Licenciada Osiris Guadalupe Domínguez de los Santos.

Rúbrica.

(R.- 452407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la Averiguación Previa número **PGR/CAMP/ESC-I/100/2014**, que se instruye en contra de **GERARDO ROBLES MARTINEZ**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, en la modalidad de **TRANSPORTE DE OBJETOS QUE OSTENTE FALSIFICACIONES DE MARCAS PROTEGIDAS, CON FIN DE ESPECULACIÓN COMERCIAL**, ilícito previsto por el artículo 223 fracción III y sancionado en el artículo 224 de la Ley de Propiedad Industrial, y toda vez que de las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte el aseguramiento que en fecha seis de octubre de dos mil dieciséis de **08 PLAYERAS QUE OSTENTAN LA LEYENDA DE LA MARCA PUMA, EN LA QUE SE APRECIA BORDADO EL SIGNO DISTINTIVO INNOMINADO CONSISTENTE EN FIGURA RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES SE OBSERVAN CON ACABADOS DE MALA CALIDAD CON COSTURAS NO UNIFORMES, TODOS LOS DOBLADILLOS DE LA PRENDA QUE SE APRECIAN A SIMPLE VISTA EN EL FRENTE NO PRESENTAN UN DELINEADO CABADO, CON DATOS EN LA ETIQUETA TEXTIL DE LA PRENDA EL PAIS DE ORIGEN ES BANGLADESH**. Asimismo en fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, se decretó el no aseguramiento respecto a **ONCE PLAYERAS DE LA MARCA AMERICAN EAGLE, CINCO SON DE LA MARCA ABERCROMBIE, DOCE DE LA MARCA HOLLISTER, OCHO SON DE LA MARCA NIKE Y OCHO DE LA MARCA FERRARI, los cuales fueron asegurados el día siete de octubre del año dos mil dieciséis**; siendo que en ambos casos dichas playeras fueron encontradas en el interior del VEHÍCULO, TIPO SEDAN, MARCA DODGE, COLOR GRIS, MODELO CHANGER, NUMERO NIV: 2B3KA43G56H387236, AÑO 2006, CON PLACAS DE CIRCULACION UVY-679-A DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, en el cual su único ocupante lo era **GERARDO ROBLES MARTINEZ**, sin embargo a la fecha se desconoce dónde pueda ser localizado, es por ello que es necesario notificar a GERARDO ROBLES MARTÍNEZ, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, en el presente caso a partir del día de su publicación, por lo que en caso contrario, los bienes causaran abandono a

favor del Gobierno Federal, no omitiendo manifestar que esta Representación Social de la Federación, tiene su domicilio en la Avenida Héctor Pérez Martínez, entre calle 45 y 47 de la colonia Esperanza, C.P. 24350, en Escárcega, Campeche; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2º fracción II y VI, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales. Notifíquese el presente acuerdo por una sola ocasión mediante Edicto en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de Circulación Nacional.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Escárcega, Campeche, 07 de octubre del año 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
en auxilio del Titular de la Agencia Segunda del Sistema Investigadora Tradicional.
Lic. Maribel Acuña González.
Rúbrica.

(R.- 452468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la AP/PGR/CAMP/ESC-I/34/2015, de fecha veintiuno de octubre del dos mil quince, iniciada en Contra de Quien o Quienes Resulten Responsables, por el delito de Derechos de Autor, y toda vez que de las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte el aseguramiento de: **650 DISCOS DE AUDIO, 650 CARATULAS, 650 ESTUCHES; SIENDO UN TOTAL DE 1950 UNIDADES DE MATERIAL APÓCRIFO; 150 DISCOS DE VIDEO, 150 CARÁTULAS, 150 ESTUCHES; SIENDO UN TOTAL DE 450 UNIDADES DE MATERIAL APÓCRIFO, el cual fue asegurado el día treinta de abril del 2015; 600 DISCOS DE AUDIO, 600 CARATULAS, 600 ESTUCHES; SIENDO UN TOTAL DE 1800 UNIDADES DE MATERIAL APÓCRIFO; 900 DISCOS DE VIDEO, 900 CARÁTULAS, 900 ESTUCHES; SIENDO UN TOTAL DE 2700 UNIDADES DE MATERIAL APÓCRIFO, el cual fue asegurado el cuatro de junio del 2015; 700 DISCOS DE AUDIO, 700 CARATULAS, 700 ESTUCHES; SIENDO UN TOTAL DE 1950 UNIDADES DE MATERIAL APÓCRIFO; 650 DISCOS DE VIDEO, 650 CARÁTULAS, 650 ESTUCHES; SIENDO UN TOTAL DE 1950 UNIDADES DE MATERIAL APÓCRIFO, el cual fue asegurado el dieciocho de julio del 2015; 150 DISCOS DE AUDIO, 150 CARATULAS, 150 ESTUCHES; SIENDO UN TOTAL DE 450 UNIDADES DE MATERIAL APÓCRIFO y 800 DISCOS DE VIDEO, 800 CARÁTULAS, 800 ESTUCHES; SIENDO UN TOTAL DE 2400 UNIDADES DE MATERIAL APÓCRIFO, el cual fue asegurado el tres de agosto del 2015;** sin que en autos obren la identidad o domicilio del interesado en los citados artículos, es por ello que es necesario notificar al Interesado o Representante Legal, para que no enajene o grave los bienes de referencia, los cuales se encuentran asegurados, apercibiendo además al Interesado o Representante Legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, en el presente caso a partir del día de su publicación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal, notificación que se realizara a través de Edicto, esta Representación Social de la Federación, Adscrita a la Subsede de Escárcega, Campeche, de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la Republica, tiene su domicilio en Avenida Héctor Pérez Martínez, entre 45 y 47 de la colonia Esperanza, Escárcega, Campeche, C. P. 24350, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2º fracción II y VI, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales. Notifíquese el presente acuerdo por una sola ocasión mediante Edicto en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de Circulación Nacional.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Escárcega, Campeche, 21 de octubre del año 2016.
Agente del Ministerio Público de la Federación
en auxilio del Titular de la Agencia Segunda Investigadora
del Sistema Tradicional de la Delegación Estatal Campeche.
Lic. Maribel Acuña González.
Rúbrica.

(R.- 452471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Delegación Campeche
PUBLICACIÓN POR EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CAMP/CCAR/0000138/2016 Y CON FUNDAMENTÓ EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO (A) Y/O APODERADO LEGAL DE QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DEL MATERIAL APÓCRIFO EFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE SE INDICA.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CAMP/CCAR/0000138/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR DELITO EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR, EN FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE 13,488 (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO) UNIDADES DE MATERIAL APÓCRIFO, QUE SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA: 1.- UNA CAJA DE CARTÓN COLOR BLANCO, IDENTIFICADA COMO INDICIO I., CONTENIENDO 552 VIDEOGRAMAS EN FORMATOS DVD CON SUS RESPECTIVAS ENVOLTURA Y PORTADA CADA UNO, SUMANDO EN CONJUNTO UN TOTAL DE 1656 PIEZAS, 2.- UNA CAJA DE CARTÓN, IDENTIFICADA COMO INDICIO II, CONTENIENDO 626 VIDEOGRAMAS EN FORMATOS DVD CON SUS RESPECTIVAS ENVOLTURA Y PORTADA CADA UNO, SUMANDO EN CONJUNTO UN TOTAL DE 1878 PIEZAS, 3.- UNA CAJA DE CARTÓN EN COLOR BLANCO, IDENTIFICADA COMO INDICIO III, SIENDO UN TOTAL DE 350 VIDEOGRAMAS EN FORMATO DVD. CON SUS RESPECTIVAS ENVOLTURAS Y PORTADAS CADA UNO, SUMANDO EN CONJUNTO UN TOTAL DE 1050 PIEZAS, 4.- UNA CAJA DE CARTÓN COLOR CAFÉ, IDENTIFICADA COMO INDICIO IV, CONTENIENDO 343 VIDEOGRAMAS EN FORMATO DVD CON SUS RESPECTIVAS ENVOLTURA Y PORTADA CADA UNO, SUMANDO EN CONJUNTO UN TOTAL DE 1029 PIEZAS, 5.- UNA CAJA DE CARTÓN COLOR CAFÉ, IDENTIFICADA COMO INDICIO V, CONTENIENDO TOTAL DE 250 VIDEOGRAMAS EN FORMATO DVD Y 100 FONOGRAMAS FORMATO CD CON SUS RESPECTIVAS ENVOLTURA Y PORTADA CADA UNO, SUMANDO EN CONJUNTO UN TOTAL DE 750 PIEZAS, 6.- UNA CAJA DE CARTÓN COLOR CAFÉ, IDENTIFICADA COMO INDICIO VI, CONTENIENDO TOTAL DE 246 VIDEOGRAMAS EN FORMATO DVD CON SUS RESPECTIVAS ENVOLTURA Y PORTADA CADA UNO, SUMANDO EN CONJUNTO UN TOTAL DE 738 PIEZAS, 7.- UNA CAJA DE CARTÓN COLOR CAFÉ, IDENTIFICADA COMO INDICIO VII, CONTENIENDO TOTAL DE 1629 VIDEOGRAMAS EN FORMATO DVD Y 400 FONOGRAMAS EN FORMATO CD CON SUS RESPECTIVAS ENVOLTURAS Y PORTADAS CADA UNO, SUMANDO EN CONJUNTO UN TOTAL DE 4887 PIEZAS, QUE FUERON ASEGURADOS POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL SUBSEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO ÓSCAR GARCIA ARREDONDO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA ORIENTADORA, CON DOMICILIO EN CALLE 41 B, NÚMERO 2, COLONIA CENTRO, C.P. 24100, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO, ASÍ MISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN EL PLAZO SEÑALADO, DICHOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA.

Atentamente.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 11 de mayo de 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta Orientadora de la Unidad de Atención Inmediata

Licenciado Óscar García Arredondo

Rúbrica.

(R.- 452466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Fiscal Ejecutivo
Titular de la Agencia II Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Campeche, Camp.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO **AP/PGR/CAMP/ESC-II/190-PP/2015** Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 2 FRACCIONES II, Y IV, 38, 123, 180, 182-A Y 182-B, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO (A) Y/O APODERADO LEGAL DE QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHICULO AUTOMOR AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE INDICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/CAMP/ESC-II/190-PP/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY DE MIGRACION, EN FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE: VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CAMIONETA, MODELO F-150, CARROCERÍA DOS PUERTAS CABINA REGULAR, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DB85257, TIPO TRANSPORTE PRIVADO CAMIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTDF15Y2RNB45190, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE FABRICACIÓN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1994, NO PRESENTA SIGNOS DE ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN, ACOPLADO A SUS VARAS DE CHASIS UNA CARROCERÍA, TIPO REDILAS; EL CUAL FUERA PUESTO A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 002 P.M.I/2015 DE FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SUSCRITO POR ELEUTERIO CARPINTEIRO CENTENO, AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESTACAMENTO DE PALIZADA, CAMPECHE, TODA VEZ QUE DICHA UNIDAD MOTRIZ TRANSPORTABA EL DÍA SIETE DE ENERO DEL 2015, A LAS 05:00 HORAS, EN EL KILÓMETRO 38 DE LA CARRETERA ESTATAL TRAMO SANTA ADELAIDA-PALIZADA, A PERSONAS DE NACIONALIDAD HONDUREÑA, DANDOSE A LA FUGA SU CONDUCTOR DEJANDO ABANDONADO LA CITADA UNIDAD VEHICULAR Y CON MOTIVO DE ELLO SE DECRETÓ SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, POR RESULTAR SER OBJETO MATERIAL DEL DELITO DE **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**; QUE SEGÚN EL SISTEMA PLATAFORMA MÉXICO, ARROJÓ QUE DICHO VEHICULO CUENTA CON REGISTRO VEHICULAR A NOMBRE DE MIGUEL ANGEL GARCIA LANDERO CON RCE GALM700405, CON DOMICILIO EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 63, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, MUNICIPIO REFORMA, CHIAPAS. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO RAUL ENRIQUE AGUILAR LAVADORES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DEL SISTEMA TRADICIONAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ PORTILLO, No. 237, ESQUINA PEDRO MORENO, COLONIA SASCALUM, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, C.P. 24095, DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO, ASÍ MISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN EL PLAZO SEÑALADO, DICHO BIEN MUEBLE CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de octubre del 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación.-

Titular de la Agencia Segunda Investigadora del Sistema Tradicional.

Lic. Raúl Enrique Aguilar Lavadores

Rúbrica.

(R.- 452470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Fiscal Ejecutivo
Titular de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Campeche, Camp.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/CAMP/CAMP-III/174/2015, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 2 FRACCIONES II, Y IV, 38, 123, 180, 182-A Y 182-B, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO (A) Y/O APODERADO LEGAL DE QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DEL NUMERARIO AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE INDICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/CAMP/CAMP-II/174/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, EN FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑOS DOS MIL QUINCE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LA CANTIDAD DE **\$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, NUMERARIO QUE SE ENCONTRABA CONTENIDO EN EL INTERIOR DE LAS DIEZ MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AFECTAS Y PUESTAS A DISPOSICIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO PGR/AIC/PFM/UAIOR/CAMP/4226/2015 DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO EN FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE A CANTIDAD DE **\$185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, NUMERARIO QUE SE ENCONTRABA CONTENIDO EN EL INTERIOR DE LAS SEIS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AFECTAS Y PUESTAS A DISPOSICIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO PGR/AIC/PFM/UAIOR/CAMP/5058/2015 DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y CON FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LA CANTIDAD DE **\$153.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, NUMERARIO QUE SE ENCONTRABA CONTENIDO EN EL INTERIOR DE LAS CINCO MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AFECTAS Y PUESTAS A DISPOSICIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO PGR/AIC/PFM/UAIOR/CAMP/5491/2015 DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y MISMO QUE FUERA ASEGURADO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA EN EL SISTEMA TRADICIONAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ PORTILLO, NO. 237, ESQUINA PEDRO MORENO, COLONIA SASCALUM, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, C.P. 24095, DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO, ASIMISMO SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN EL PLAZO SEÑALADO, DICHOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de octubre del 2015.
Agente del Ministerio Público de la Federación
en auxilio del Titular de la Agencia Primera Investigadora del Sistema Tradicional.
Lic. Fernando Omar García Fernández
Rúbrica.

(R.- 452472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Fiscal Ejecutivo
Titular de la Agencia II Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Campeche, Camp.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO **AP/PGR/CAMP/CAMP-IV/73-PP/2016** Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 2 FRACCIONES II, Y IV, 38, 123, 180, 182-A Y 182-B, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO (A) Y/O APODERADO LEGAL DE QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DEL MATERIAL APÓCRIFO AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE INDICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/CAMP/CAMP-IV/73-PP/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, EN FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE: UNA CAJA GRANDE DE CARTÓN SELLADA, QUE ESTÁ MARCADA COMO INDICIO 1, CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 70 CENTÍMETROS DE LARGO, 50 CENTÍMETROS DE ANCHO Y 45 CENTÍMETROS DE ALTO, LA CUAL EN SU INTERIOR CONTIENE VEINTICINCO PAQUETES DE VIDEOGRAMAS CADA UNO CON CINCUENTA DISCOS LOS CUALES CONTIENEN SU PORTADILLA, ESTUCHE Y DISCO SIENDO UN TOTAL 1250 VIDEOGRAMAS, QUE AL SER PESADOS EN UNA BÁSCULA ELECTRÓNICA DE LA MARCA BASCULA PERSONAL ARROJO UN PESO DE TREINTA Y DOS KILOGRAMOS; ASÍ MISMO DENTRO DE DICHA CAJA SE ENCUENTRA OTRA CAJA PEQUEÑA DE MEDIDAS APROXIMADAS DE 25 CENTÍMETROS DE LARGO, 15 CENTÍMETROS DE ANCHO, LA CUAL EN SU INTERIOR CONTIENE DOS PAQUETES DE FONOGRAMAS CADA UNO CON CINCUENTA DISCOS LOS CUALES CONTIENEN SU PORTADILLA, ESTUCHE Y DISCO Y UN PAQUETE CONTENIENDO TREINTA DISCOS CON SU RESPECTIVO ESTUCHE, PORTADILLA Y DISCO SIENDO UN TOTAL 130 FONOGRAMAS Y TENIENDO UN PESOS DE DOS KILOGRAMOS, REFERIDA CAJA CUENTA CON UN SOBRE DE PAPEL ESTRAZA ETIQUETADO COMO "INDICIO 01A" EN LA CUAL CONTIENE EN SU INTERIOR DOS PAQUETES DE VEINTE PIEZAS CADA UNO CON MATERIAL APÓCRIFO, SIENDO UN TOTAL DE CUARENTA DISCOS Y CON UN PESO DE 700 GRAMOS, SIENDO UN TOTAL DE CIENTO SETENTA FONOGRAMAS. MATERIAL APOCRIFO QUE FUERA PUESTO A DISPOSICION DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO NUMERO PGR/AIC/UAIOR/CAMP/2840/2015, DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SUSCRITO POR ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, YA QUE DICHOS BIENES FUERON LOCALIZADOS EN EL SERVICIO DE PAQUETERIA DENOMINADO ESTRELLA BLANCA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON LOS DATOS DE ORIGEN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, REMITENTE EL C. FRANCISCO MEJÍA, CON DOMICILIO EN CALLE PERALVILLO, NÚMERO 82, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y DESTINATARIO: OCURRE ESTRELLA BLANCA, CAMPECHE. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO RAUL ENRIQUE AGUILAR LAVADORES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DEL SISTEMA TRADICIONAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ PORTILLO, No. 237, ESQUINA PEDRO MORENO, COLONIA SASCALUM, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, C.P. 24095, DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO, ASÍ MISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN EL PLAZO SEÑALADO, DICHOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de octubre del 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación.-

Titular de la Agencia Segunda Investigadora del Sistema Tradicional.

Lic. Raúl Enrique Aguilar Lavadores

Rúbrica.

(R.- 452473)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Gómez Palacio, Durango
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO TIPO MOTONETA, MARCA APRISSA, TIPO FOR STROKE, LINEA HURRICANE, COLOR GRIS CON AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 9FNATEKW489000493, PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 2008, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO **AP/PGR/DGO/GP/COE/17/2012**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, POR EL DELITO **CONTRA LA SALUD**; ASI COMO DE UN VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA DINAMO, COLOR AZUL METALICO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3CUT2AND69X001090, PROCEDENCIA NACIONAL, MODELO 2009, Y EL VEHICULO TIPO MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3BPKE097990035390, NUMERO DE MOTOR E391-014051, PROCEDENCIA NACIONAL, MODELO 2009, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO **AP/PGR/DGO/GP/COE/15/2012**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, POR EL DELITO **CONTRA LA SALUD**; ASI TAMBIEN DEL VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO CAMIONETA, LINEA D22, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION RG-56-853 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON NUMERO DE SERIE 3N6PD25Y69K013464, PROCEDENCIA NACIONAL, MODELO 2009, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO **AP/PGR/DGO/GP-III/110B/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, POR EL DELITO **CONTRA LA SALUD**; DE IGUAL FORMA DEL VEHICULO TIPO, PICK-UP, FORD LOBO 4X2, MODELO 2003, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NI ENGOMADO, NUMERO DE SERIE 1FTRF17W73NA08867, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO **AP/PGR/DGO/GP/UMAN/20/2009**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, POR EL DELITO **CONTRA LA SALUD**; ASI MISMO DE LOS VEHICULOS SIGUIENTES:- UN VEHICULO, MARCA DODGE, TIPO VAGONETA, SUBMARCA DURANGO, COLOR GRIS, CUATRO PUERTAS, NUMERO DE SERIE 1B4HR28Y4YF180359, MODELO 2000, SIN PLACAS DE CIRCULACION, VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, SUBMARCA SILVERADO, COLOR ARENA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1GCEC34R3XZ192219, MODELO 1999, VEHICULO MARCA JEEP, TIPO VAGONETA, SUBMARCA GRAND CHEROKEE LIMITED, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1J4GZ78Y8WC157784, MODELO 1998, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO **AP/PGR/DGO/GP-I/263/2009**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, POR EL DELITO DE **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**; ASI TAMBIEN EL VEHICULO MARCA FORD, TIPO SEDAN, LINEA CROWN VICTORIA, COLOR BLANCO CON GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 2FAFP71W9WX169581, MODELO 1998, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO **AP/PGR/DGO/GP-I/162/2009**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, POR EL DELITO DE **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**; ASI MISMO EL VEHICULO MARCA DODGE, SUBMARCA RAM PICK UP, LINEA 1500, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 797-BIZ, DEL ESTADO DE KANSAS CITY, U.S.A., CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3B7HC13Y2TG131349, MODELO 1996, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO **AP/PGR/DGO/GP-I/011/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **BRENDA MATURINO**, POR EL DELITO DE **EQUIPARABLE AL CONTRABANDO**; DE IGUAL FORMA EL VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, LINEA SILVERADO LT, DOBLE CABINA, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2GTEC13JX81558848, MODELO 2008, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO

AP/PGR/DGO/GP-I/170/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, POR EL DELITO DE **USURPACION DE FUNCIONES**; DEL MISMO MODO EL VEHICULO CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO RAM 1500, PICK-UP, MODELO 2005, CON NUMERO DE SERIE 1D7HA18N35S169548, COLOR ROJA, DOBLE CABINA, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y EL VEHICULO CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, MODELO 2000, CON NUMERO DE SERIE 3GNEC16T2YG111040, COLOR NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO **AP/PGR/DGO/GP-I/261/2008**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, POR EL DELITO DE **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y PRESUNCION DE CONTRABANDO**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS REFERIDOS VEHICULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRABARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO ADOLFO SANTIAGO VASQUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN BOULEVARD CERESO, SIN NÚMERO, COLONIA EL MEZQUITAL II, CÓDIGO POSTAL 35067, EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Gómez Palacio, Durango, 13 de marzo del 2017.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

del Sistema Tradicional.

Licenciado Adolfo Santiago Vásquez.

Rúbrica.

(R.- 452391)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD
LIANA EDITH DUBIANSKY Y MATIAS JOAQUIN MORALES DE NAVA

Vs.

FREDO & FRIENDS, S.A.P.I. DE C.V.
M. 1401217 FREDO & FRIENDS Y DISEÑO
Exped.: P.C. 2673/2016 (C-768) 26899

Folio: 10876

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

FREDO & FRIENDS, S.A.P.I. DE C.V.

Por escrito recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 13 de octubre de 2016, al cual le recayó el folio de entrada 26899, por Luis Alberto Robles Arzave, apoderado de LIANA EDITH DUBIANSKY Y MATIAS JOAQUIN MORALES DE NAVA, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

10 de marzo de 2017.

El Coordinador Departamental de

CANCELACIÓN Y CADUCIDAD

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 452467)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Tlalnepantla, Edo. de Méx.
Expediente 6947/13-11-01-7
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS TRABAJADORES EN EL PRESENTE JUICIO: CC. **YAZMÍN LÓPEZ MIRABAL, JESÚS GONZÁLEZ CRUZ y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **6947/13-11-01-7**, promovido por **ALEJANDRO VEGA TRUJILLO**, en representación legal de la empresa INTEGRADORA DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, **S. A. DE C. V.**, se dictó un acuerdo con fecha doce de junio de dos mil diecisiete, en donde se ordenó emplazar a **YAZMÍN LÓPEZ MIRABAL, JESÚS GONZÁLEZ CRUZ y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ, para que se apersonaran en el juicio antes citado**, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Universal, periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en virtud de que en la resolución impugnada en el juicio, se determinó la base gravable para del reparto de utilidades, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan en esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, quinto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C. P. 54000 apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Por tal motivo se pone a su disposición en las instalaciones de la mencionada Sala la copia simple del escrito de demanda.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a doce de junio de 2017.

La Magistrada Instructora de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lic. Rosa Heriberta Círiga Barrón

Rúbrica.

(R.- 451910)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 16/1016-24-01-01-04-OL
Actor: Secretaría de Economía
"EDICTO"

CANACO SERVYTUR ESTADO DE MÉXICO

En el expediente electrónico del juicio **16/1016-24-01-01-04-OL**, promovido por la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, en contra de la resolución contenida en el oficio con Clave Única del Documento (CUD) A201408250921555897 de veinticinco de agosto de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, mediante el cual se resolvió la solicitud realizada por el C. Alejandro Gil Elorduy a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, en el sentido de autorizar el uso de la denominación o razón social "CANACO SERVYTUR ESTADO DE MÉXICO", se dictó un acuerdo el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en donde se ordenó emplazar a **CANACO SERVYTUR ESTADO DE MÉXICO**, al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción III, penúltimo párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene un término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que se apersone en el juicio en que se actúa con el carácter de particular demandado y manifieste si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 58-N de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México a once de mayo de dos mil diecisiete.

El Primer Secretario de Acuerdos, **DANIEL CAPORAL ORTIZ**, en suplencia por ausencia, del Magistrado Titular de la Primera Ponencia, **FAUSTINO GERARDO HIDALGO EZQUERRA**, con fundamento en los artículos 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y 102, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa), en el Acuerdo G/JGA/61/2016, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, por el cual, se reformó el primer párrafo del Lineamiento Noveno y se adicionó un último párrafo a dicho Lineamiento, del Acuerdo G/JGA/59/2015, y en el oficio de autorización de período vacacional extraordinario número JGA/JACHR/133/2017, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Magistrado Visitador de esta Sala, adscrito a la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Licenciado Daniel Caporal Ortiz

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Lilia Lemus Razo

Rúbrica.

(R.- 452479)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Legislativo Federal

México

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

EDICTO

Empresa IAGI INGENIERÍA, ASESORÍA Y GEOTECNIA INTEGRAL, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/05/2017/12/110, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1187/14, formulado al Municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2012, dentro del cual ha sido considerada como presunta responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-4225/17, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete y que consiste en que en su carácter de Contratista del Municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas, durante el periodo comprendido del primero de junio al doce de julio de dos mil doce, omitió ejecutar la obra denominada "Construcción de Vivienda" hasta su total terminación conforme a lo establecido por los diversos ordenamientos legales de construcción vigentes, observando los proyectos, planos, especificaciones, el catálogo de conceptos y el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, pactados en el contrato número DOP/HAMCG/FISM-006/2012, toda vez que elaboró y presentó para su pago la estimación (02) dos, de fecha primero de junio de dos mil doce, que contenía conceptos de obra no ejecutados, por los que recibió del Municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas, pagos en exceso por un monto de \$553,815.57 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 57/100 M.N.), con cargo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012; y, por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en términos de su artículo 64, aplicable conforme a los artículos transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el dieciocho de julio del dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las **nueve** horas del día **dos de agosto de dos mil diecisiete**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14140, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir a través de su representante legal, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2017.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.

Rúbrica.

(R.- 452529)

Secretaría de Gobernación
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. DGRMSG/LP/VEH/01/2017

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, se convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública No. DGRMSG/LP/VEH/01/2017 para la venta de parque vehicular de esta Secretaría y Órganos Administrativos Desconcentrados, mismos que se describen a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Valor para venta (Pesos)
Vehículos usados	Un Lote de 120 vehículos	Lote	\$5,041,769.87

Venta de bases	Visita y verificación de los bienes	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Ofertas	Acto de Fallo
Del 10 al 18 de julio de 2017	Del 10 al 14 de julio de 2017	18 de julio de 2017	24 de julio de 2017	28 de julio de 2017

Entrega de Bases: Los interesados podrán consultar a partir del 10 y hasta el 18 de julio las bases en la página de Internet <http://www.gobernacion.gob.mx>, para la compra de las mismas deberán pagar un importe de \$ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 MN.) más IVA, a través de las Instituciones Bancarias autorizadas para tal efecto mediante la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" a favor de la Tesorería de la Federación y obtenerlas en un horario de 10:00 a 14:00 horas en las oficinas de la Subdirección de Almacenes ubicadas en Abraham González No. 48, 2° piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, Teléfono 57 28 73 00, Ext. 34143, debiendo para tal efecto entregar el original del pago mencionado.

Visita, verificación y acceso a los bienes: Los interesados que hayan adquirido las bases tendrán acceso a los bienes en un horario de 11:00 a 14:00 horas en las direcciones señaladas en las Bases.

Garantía de sostenimiento de oferta: La garantía de sostenimiento de oferta deberá ser por un importe del 10% del importe total de la oferta, mediante cheque certificado o de caja expedido por Institución Bancaria autorizada, dicha garantía será a favor de la Tesorería de la Federación.

Celebración de eventos: La Junta de aclaraciones, el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y el Acto de Fallo se celebrarán en la Sala de Usos Múltiples, ubicada en Abraham González N° 48, 2° piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Plazo de retiro de bienes: El retiro de los vehículos deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación que se haga al licitante ganador, y el pago correspondiente a los dos días hábiles.

Subasta: En caso de declararse desierta la Licitación Pública No. DGRMSG/LP/VEH/01/2017 será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

Atentamente
Ciudad de México, a 28 de junio de 2017.
El Director General Adjunto de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios
Oscar M. Noriega Tello
Rúbrica.

(R.- 452138)